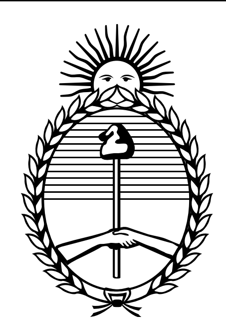
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 21
de enero de 2011

Año CXIX
Número 32.075

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2176/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Sistemas.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0012900/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 863 del 1º de octubre de 2003, Nº 863 del 8 de julio de 2004, Nº 2022 del 30 de diciembre de 2004, Nº 1237 del 4 de octubre de 2005, Nº 1568 del 2 de noviembre de 2006, Nº 833 del 2 de julio de 2007, Nº 511 del 27 de marzo de 2008, Nº 693 del 10 de junio de 2009 y Nº 985 del 5 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 863/03 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Analista de Sistemas Dn. Juan Carlos BIACCHI (DNI Nº 20.035.881) Nivel B Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, en el cargo de Director de Sistemas de la DIRECCION DE SISTEMAS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto Nº 863/04 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 863/03.

Que por el Decreto Nº 2022/04 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 863/04.

Que por el Decreto Nº 1237/05 se aprobó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 2022/04.

Que por el Decreto Nº 1568/06 se aprobó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 1237/05.

Que por el Decreto Nº 833/07 se aprobó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 1568/06.

Que por el Decreto Nº 511/08 se aprobó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 833/07.

Que por el Decreto Nº 693/09 se aprobó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 511/08.

Que por el Decreto Nº 985/10 se aprobó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 693/09.

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 16 de marzo de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 863 del 1º de octubre de 2003, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 863 del 8 de julio de 2004, Nº 2022 del 30 de diciembre de 2004, Nº 1237 del 4 de octubre de 2005, Nº 1568 del 2 de noviembre de 2006, Nº 833 del 2 de julio de 2007, Nº 511 del 27 de marzo de 2008, Nº 693 del 10 de junio de 2009 y Nº 985 del 5 de julio de 2010, con relación a la designación transitoria del Analista de Sistemas Dn. Juan Carlos BIACCHI (DNI Nº 20.035.881) Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II en el cargo de Director de Sistemas de la DIRECCION DE SISTEMAS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto Vigente para el Ejercicio del corriente año, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2177/2010

Dase por prorrogada una designación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0012142/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto Nº 1786 del 18 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1786/09 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente Viviana Beatriz LAGOA (DNI Nº 17.865.027), en el cargo de Asistente Administrativo de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, Nivel D - Grado 0, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 12 de agosto de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1786 del 18 de noviembre de 2009 con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Viviana Beatriz LAGOA (DNI Nº 17.865.027) en el cargo de Asistente Administrativo de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, Nivel D Grado 0.

Art. 2º — El cargo involucrado, consignado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2175/2010

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Planificación y Gestión para la Integración Nacional de la Secretaría de Integración Nacional.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 54697/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación del agente D. Christian Gastón SPINELLI como Asesor en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y GESTION PARA LA INTEGRACION NACIONAL de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto de la presente medida.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación del agente D. Christian Gastón SPINELLI como Asesor en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y GESTION PARA LA INTEGRACION NACIONAL de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de septiembre de 2010, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 –en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el agente mencionado precedentemente, ha dado cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de septiembre de 2010, como Asesor en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y GESTION PARA LA INTEGRACION NACIONAL de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente D. Christian Gastón SPINELLI (D.N.I. Nº 32.525.467), con la asignación de CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CINCO (455) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2178/2010

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 176.214/08 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 368 del 22 de abril de 2009 y 559 del 22 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 368/09, prorrogado por su similar Nº 559/10, se efectuó la designación transitoria de la señora Amaranta Telva GONZALEZ (D.N.I. Nº 23.221.585), en un cargo Nivel C - Grado 0, de la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesora.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con crédito necesario en el presupuesto del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 29 de septiembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 368/09, prorrogado por su similar Nº 559/10, en la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de la señora Amaranta Telva GONZALEZ (D.N.I. Nº 23.221.585), Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Asesora.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de septiembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2179/2010

Dase por aprobada una designación en la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 202.048/10 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mencionado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 20 de septiembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Mariela María CASTILLO (D.N.I. Nº 25.764.625), en un cargo Nivel F - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Auxiliar Administrativo, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de septiembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 12/2011

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 26/10.

Bs. As., 10/1/2011

VISTO el Expediente Nº 12.486/1998 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 26 de fecha 7 de enero de 2010 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 26 de fecha 7 de enero de 2010, se rechazó el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 70 de fecha 5 de agosto de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 23 de marzo de 2010 su Nota Nº 95427 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 26 de fecha 7 de enero de 2010 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 70 de fecha 5 de agosto de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 26 de fecha 7 de enero de 2010 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 70 de fecha 5 de agosto de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 990/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 49902/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de julio de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Belén AFFONSO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de agosto de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Belén AFFONSO (D.N.I. Nº 31.616.534), para desempeñar funciones de Asistente Administrativa en la citada Secretaría, equiparada al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 991/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 53303/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar la contratación del Dr. Jorge Alejandro AMAYA, en el marco del Decreto

Nº 2345/08, cuya prestación resulta necesaria para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada en la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2010, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de la contratación que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello:

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de julio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la contratación suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada por el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Dr. Jorge Alejandro AMAYA (D.N.I. Nº 13.376.207), para desempeñar funciones de Coordinador – Rango IV, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL ($ 48.000.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 992/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 3551/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009 y el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de mayo de 2010 ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Marisa OTERO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nº 149/07 y Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que según lo informado por el Director de Administración de Recursos Humanos de esta Jurisdicción, la agente de que se trata reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, a los efectos de su equiparación al Nivel B - Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2010 por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de junio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y Da. Marisa OTERO (DNI Nº 16.707.969) para desempeñar funciones de Asesora Jurídica en la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 889/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº 24.060/10 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 dé diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación de personal idóneo para llevar a cabo el Programa de Trabajo “APOYO TECNICO A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION”, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de posibilitar la contratación de la agente citada en el anexo I que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período, nivel y grado allí consignados, con carácter de excepción al punto II del inciso c), del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los distintos niveles del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Apellido y Nombre	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
CHINATI, Andrea Soledad	DNI	27.369.609	A	0	01/09/2010	31/12/2010

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 890/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº 23.021/10 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de las contrataciones de personal idóneo para llevar a cabo el Programa de Trabajo “APOYO TECNICO A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION”, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de posibilitar la contratación de los agentes citados en el anexo I que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a los mismos de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de prestación de servicios celebradas entre el MINISTERIO DE DEFENSA y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período, nivel y grado allí consignados, con carácter de excepción al punto II del inciso c), del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los distintos niveles del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 -MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Apellido y Nombre	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
GOMEZ ZABALETA, Ingrid Noemí	DNI	31.382.803	A	0	01/09/2010	31/12/2010
ZABALETA, Paula Inés	DNI	29.498.084	A	0	01/09/2010	31/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 995/2010

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica, Préstamo BID 1575/OC-AR.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0130877/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Préstamo BID 1575/OC-AR

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Apellido	Nombre	Nº de Matrícula Individual	Valor Total de la Obra ($)	Vigencia del contrato	
				Desde	Hasta
ZAMPIERI	Edgardo Raúl	7.798.748	42.000.-	15/03/2010	14/09/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 891/2010

Apruébase la ampliación de un contrato celebrado mediante Orden de Compra Nº 78/09 para la adquisición de un Sistema de Comunicaciones Integral para la Gendarmería Nacional.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº 188.924/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, sus modificatorios y complementarios, 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y 1344 del 4 de octubre de 2007, la Decisión Administrativa Nº 25 del 17 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 25/09 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública Nº 65/08 convocada para contratar la adquisición de un Sistema de Comunicaciones Integral para la Ruta Nacional Nº 14 con

destino a la GENDARMERIA NACIONAL y se adjudicó la misma a favor de la firma “BGH S.A.” por la suma total de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 51.405.444,00), habiéndose emitido en su consecuencia la Orden de Compra Nº 78/09.

Que la GENDARMERIA NACIONAL solicita hacer uso de la opción de ampliación hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del contrato suscripto con la firma “BGH S.A.”, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 12, inciso b) del Decreto Nº 1023/01, sus modificatorios y complementarios y por el artículo 99, inciso a) del reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/00, sus modificatorios y complementarios.

Que la firma “BGH S.A.”, manifestó su conformidad para la ampliación de la Orden de Compra Nº 78/09, en las mismas condiciones y precios pactados en el contrato original, expresando que el costo de la ampliación del Sistema de Comunicaciones Integral oportunamente adjudicado asciende a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL ($ 10.269.000,00).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 35, inciso c) y el Anexo al artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344/07, como así también, en virtud del artículo 12, inciso b) del Decreto Nº 1023/01, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la ampliación del contrato celebrado por parte del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS con la firma “BGH S.A “, en las mismas condiciones y precios pactados, mediante Orden de Compra Nº 78/09, para contratar la adquisición de un Sistema de Comunicaciones Integral para la Ruta Nacional Nº 14 con destino a la GENDARMERIA NACIONAL, por la suma total de PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL ($ 10.269.000,00).

Art. 2º — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a emitir la respectiva Orden de Compra a favor de la firma “BGH S.A.”.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos vigentes asignados a la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 983/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:00112531/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el Señor ROBLEDO, Roberto Ramón (DNI Nº 28.743.847) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II Inciso c) del Articulo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Señor ROBLEDO, Roberto Ramón (DNI Nº 28.743.847) ha sido exceptuado del cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por **no** existir reingreso en la Administración Publica Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1º de marzo de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 al Señor ROBLEDO, Roberto Ramón (DNI Nº 28.743.847) con carácter de excepción al Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B Grado 1 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, conforme al detalle del Anexo que forma parte de la medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000330 SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION (MINPLAN) INDIVIDUALES

Código de Control: 0000010427

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y NºDoc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ROBLEDO	ROBERTO RAMON	DNI 28743847	B1	01/03/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 1 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 986/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0101418/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164, y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 52 de fecha 6 de marzo de 2009 y 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el pedido de excepción a lo dispuesto por el Artículo 5º, Inciso f) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y la contratación del Ingeniero Antonino Manuel ALVILARES LOVELLE (DNI Nº 16.822.952), celebrada bajo el régimen de dicha Ley, de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el Artículo 5º, Inciso f) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 establece como impedimento para el ingreso a la Administración Pública, tener la edad prevista para acceder al beneficio de la jubilación.

Que por el Artículo 5º del Anexo I del Decreto 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar la incorporación de las personas comprendidas en el alcance del Artículo 5º, Inciso f) del Anexo a la Ley Nº 25.164 a propuesta circunstanciada y fundada del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del mismo, resulta necesario fortalecer y complementar la labor del área solicitante, procediendo a exceptuar al Ingeniero

Antonino Manuel ALVILARES LOVELLE (DNI Nº 16.822.952) de la restricción dispuesta por el Artículo 5º, Inciso f) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y aprobar la contratación del agente mencionado, en los términos del Artículo 9º de dicha Ley.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto Nº 1.248 de fecha 14 de septiembre de 2009, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que el Ingeniero Antonino Manuel ALVILARES LOVELLE (DNI Nº 16.822.952) ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto Nº 1.248 de fecha 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al Ingeniero Antonino Manuel ALVILARES LOVELLE (DNI Nº 16.822.952) de la restricción contenida en el Artículo 5º, Inciso f) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación de la persona citada en el artículo 1º de la presente medida, equiparada en un Nivel B Grado 10, por el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, celebrada en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 987/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0523196/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los decretos Nros. 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 37 de fecha 1 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 para la persona mencionada en el ANEXO que integra la presente medida, formulada por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción o entidad respectiva, a disponer la contratación de consultores que posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, que no reúnan alguno de los requisitos específicos establecidos para la función.

Que se ha dado cumplimiento a la reglamentación de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establecida mediante la Resolución Nº 37 de fecha 1 de septiembre de 2009.

Que la persona detallada en el ANEXO integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000000974 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Código de Control: 0000009485

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AROZARENA LAROSA	CRISTIAN GASTON	CONE1	DNI 29027866	4800,00	0,00	4800,00	56480,00	08/01/2009	31/12/2009	10	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2009	3680,00	0,00	3680,00
FEBRERO	2009	4800,00	0,00	4800,00
MARZO	2009	4800,00	0,00	4800,00
ABRIL	2009	4800,00	0,00	4800,00
MAYO	2009	4800,00	0,00	4800,00
JUNIO	2009	4800,00	0,00	4800,00
JULIO	2009	4800,00	0,00	4800,00
AGOSTO	2009	4800,00	0,00	4800,00
SEPTIEMBRE	2009	4800,00	0,00	4800,00
OCTUBRE	2009	4800,00	0,00	4800,00
NOVIEMBRE	2009	4800,00	0,00	4800,00
DICIEMBRE	2009	4800,00	0,00	4800,00
	Totales	56480,00	0,00	56480,00

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 988/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009 y el Expediente Nº 1-2002-8657/10-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año, del Dr. Víctor Fernando NUNES, a efectos de desempeñarse en el ámbito de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y el Dr. Víctor Fernando NUNES (DNI Nº 12.488.332) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 988

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.

Dependencia de prestación de servicios: SECRETARÍA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS

Período de contratación: 01/01/2010 al 31/12/2010

NUNES, Víctor Fernando	D.N.I. 12.488.332	20-12488332-7	A-7	100%

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 994/2010

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0007258/2010, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a D. Martín Atilio GARRITANO (D.N.I. Nº 24.041.534).

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación de la contratación que se efectúa por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR— O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Martín Atilio GARRITANO (D.N.I. Nº 24.041.534) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
GARRITANO	MARTIN ATILIO	DNI	24.041.534	B	0	1º de enero de 2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 993/2010

Dase por aprobada una contratación en la Coordinación General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 28.811/2010 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, la Resolución ex S.S.G.P. Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS de la UNIDAD PRESIDENTE, ha elevado la propuesta de contratar personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede autorizar su contratación como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del

Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a celebrar la contratación de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164

PERTENECIENTE A LA COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS

TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE
DEL 01/01/2010 AL 30/11/2010

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC.
1	ARAUJO	María Angelica	D.N.I.	27.938.554	B	2	100%

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 892/2010

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Artes.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº 429/09 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la DIRECCION NACIONAL DE ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de un especialista, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el Señor Gerardo BORRELLO LISTA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor BORRELLO LISTA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

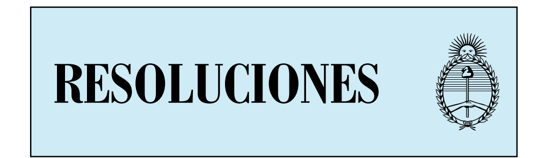
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde la fecha de aprobación de la presente y hasta el 31/12/2010 al señor Gerardo BORRELLO LISTA (DNI Nº 18.861.005), en una categoría Nivel C Grado 3, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



Secretaría de Relaciones Institucionales

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1/2011

Dase por otorgado el auspicio a la Federación Ecuestre Argentina para la realización del “Campeonato Nacional de Salto de Pista” que se llevó a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 14/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0467173/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la Federación Ecuestre Argentina, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, solicita el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización del “CAMPEONATO NACIONAL DE SALTO EN PISTA” que se llevó a cabo en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, durante los días 15 y 19 de diciembre de 2010.

Que dicho Campeonato se desarrolló teniendo como eje central la culminación de la actividad hípica anual y consecuentemente siendo los mismos los de mayor jerarquía y exigencia.

Que asimismo, el mencionado Campeonato apuntó a todo el sector hípico, siendo el mismo una fiesta de camaradería para los que han elegido al deporte como un estilo de vida y al caballo como su socio inseparable.

Que la medida propiciada no implica erogación alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que los objetivos que se persiguen con este Campeonato se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE RELACIONES INSTITUCIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el auspicio a la Federación Ecuestre Argentina, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización del “CAMPEONATO NACIONAL DE SALTO EN PISTA” que se llevó a cabo en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 15 y 19 de diciembre de 2010.

Art. 2º — La medida propiciada no implica erogación alguna para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrea F. García.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARANCELES

Resolución 9/2011

Apruébanse los montos arancelarios que por retribución percibe el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, de los servicios prestados a terceros por la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del citado Servicio Nacional.

Bs. As., 13/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0215180/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 360 del 18 de marzo de 2004 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 22 del 4 de febrero de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 360 del 18 de marzo de 2004 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se facultó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a percibir los aranceles que se establecen en el Anexo de la citada norma.

Que por la Resolución Nº 22 del 4 de febrero de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobaron los montos arancelarios que por retribución percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del citado Ministerio, correspondientes a los servicios prestados a terceros por la Dirección de Laboratorio y Control Técnico.

Que en virtud de la aplicación de la citada norma y a fin de eficientizar la operatividad de la citada Dirección del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, resulta necesario precisar y ampliar los contenidos de los Códigos mencionados en el Anexo de la citada Resolución Nº 22/10, lo que amerita la sustitución de los mismos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438/92), sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los montos arancelarios que por retribución percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, correspondientes a los servicios prestados a terceros por la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del citado Servicio Nacional que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Abróganse las Resoluciones Nros. 360 del 18 de marzo de 2004 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 22 del 4 de febrero de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Dirección de Laboratorios y Control Técnico

LABORATORIO ANIMAL

CÓDIGO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE EN PESOS ($)
	A- ANÁLISIS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y CONEXOS		
3000	**AAEC- APROBACIÓN ADITIVOS, ENVASES Y CONEXOS**		
3001	AAEC- EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES TÉCNICOS	UNITARIO	200
3002	AAEC- CERTIFICACIÓN PROVISORIA DE COMERCIALIZACIÓN	UNITARIO	100
3003	AAEC- CERTIFICACIÓN PARA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS APROBADOS	UNITARIO	25
3004	AAEC- CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DE PRODUCTO Y ESTADO	UNITARIO	25
3005	AAEC- INSCRIPCIÓN/REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERMANENCIA QUINQUENAL DE ENVASES, ADITIVOS Y CONEXOS	UNITARIO	500
3006	AAEC- EDICIÓN Y PUBLICACIÓN BASE DE DATOS, ADITIVOS, ENVASES Y CONEXOS	POR PUBLICACIÓN	200
3007	AAEC- EXTENSIÓN Y /O CAMBIO DE MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO	UNITARIO	150
3008	AAEC- REEVALUACIÓN DE EXPEDIENTE ARCHIVADO	UNITARIO	200
3009	AAEC- TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE PRODUCTO O MARCA	UNITARIO	200
3030	**AAM- ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS**		
3031	AAM-ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DE AGUAS	POR MUESTRA	50
3032	AAM-ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DE SUBPRODUCTOS NO COMESTIBLES/ALIMENTOS BALANCEADOS	POR MUESTRA	120
3033	AAM-ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DE CONSERVAS	POR MUESTRA	96
3034	AAM-ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO Y QUÍMICO I (INSTRUMENTAL)	POR MUESTRA	170
3035	AAM-ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO Y QUÍMICO II (INSTRUMENTAL)	POR MUESTRA	200
3036	AAM-DETECCIÓN DE TOXINAS BACTERIANAS	POR MUESTRA	84
3037	AAM- DETERMINACIÓN DEL PODER DESINFECTANTE EN BACTERICIDAS Y BACTERIOSTÁTICOS	POR MUESTRA	90
3038	AAM-DETERMINACIONES MICROBIOLÓGICAS EN MIEL Y PRODUCTOS RELACIONADOS	POR MUESTRA	80
3039	AAM-INVESTIGACIÓN DE BACTERIAS HALÓFILAS	POR MUESTRA	60
3040	AAM- INVESTIGACIÓN DE PAENIBACILUS LARVAE (LOQUE AMERICANA)	POR MUESTRA	80
3041	AAM- INVESTIGACIÓN DE PATÓGENOS (SALMONELLA, LISTERIA MONOCYT., E. COLI O157:H7, ETCÉTERA)	POR MUESTRA	90
3042	AAM-RECUENTO TOTAL AEROBIOS MESÓFILOS/COLIFORMES A 30º Y 45º C, HONGOS Y LEVADURAS, E. COLI POR DETERMINACIÓN	CADA UNO POR MUESTRA	50
3043	AAM- ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO GENERAL	POR MUESTRA	80
3044	AAM-ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DE PRODUCTOS LÁCTEOS	POR MUESTRA	40
3045	AAM- ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DE PRODUCTOS LÁCTEOS CON REQUERIMIENTOS ESPECIALES	POR MUESTRA	100
3046	AAM- RESIDUOS DE ANTIBIÓTICOS (SCREENING)	POR MUESTRA	50
3047	AAM- RESIDUOS DE ANTIBIÓTICOS (BIOENSAYO)	POR MUESTRA	200
3048	AAM- TÉCNICAS MICROBIOLÓGICAS ESPECIALES	POR MUESTRA	150

3100	**AFQI-ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICOS, QUÍMICOS E INSTRUMENTALES**		
3101	AFQI- ANÁLISIS DE AGUA	POR MUESTRA	120
3102	AFQI-ANÁLISIS QUÍMICO I DE ALIMENTOS, SUBPRODUCTOS COMESTIBLES Y/O ALIMENTOS BALANCEADOS	POR MUESTRA	100
3103	AFQI- ANÁLISIS QUÍMICO II DE ALIMENTOS	POR MUESTRA	144
3104	AFQI-DETERMINACIÓN DE PARÁSITOS EL ALIMENTOS MONITOREO (MÍNIMO CINCO (5) MUESTRAS)	POR MUESTRA	24
3105	AFQI- DETERMINACIÓN QUÍMICA DE NITRÓGENO BÁSICO VOLÁTIL	POR MUESTRA	50
3106	AFQI- ANÁLISIS FISICOQUÍMICO DE PRODUCTOS LÁCTEOS	POR MUESTRA	70
3107	AFQI-DETERMINACIÓN DE FOSFATASA POR REQUERIMIENTO	POR MUESTRA	30
3108	AFQI-ANÁLISIS SENSORIALES DE ALIMENTOS	POR MUESTRA	24
3109	AFQI-ANÁLISIS DE ALIMENTOS POR TÉCNICA DE ELISA	POR MUESTRA	300
3110	AFQI- IDENTIFICACIÓN DE ESPECIES EN PRODUCTOS CRUDOS POR IEF	POR MUESTRA	100
3111	AFQI- DETERMINACIÓNES FÍSICO QUÍMICAS EN MIEL Y PRODUCTOS RELACIONADOS	POR MUESTRA	100
3112	AFQI- ANÁLISIS FÍSICO QUÍMICO DE PROPÓLEOS	POR MUESTRA	96
3113	AFQI-TÉCNICAS FISICOQUÍMICAS PARA LA DETECCIÓN DE ADULTERACIÓN EN MIEL	POR MUESTRA	50
3114	AFQI- ÍNDICE DE DIASTASA POR REQUERIMIENTO	POR MUESTRA	30
3115	AFQI-DETERMINACIÓN DE COLOR EN MIEL POR REQUERIMIENTO	POR MUESTRA	24
3116	AFQI-DETERMINACIÓN DE CONDUCTIVIDAD EN MIEL	POR MUESTRA	24
3117	AFQI- TÉCNICAS QUÍMICAS ESPECIALES	POR MUESTRA	240
3118	AFQI- BIOENSAYO PARA LA DETECCIÓN DE TOXINA PARALIZANTE DE MOLUSCOS	POR MUESTRA	100
3119	AFQI-BIOENSAYO PARA LA DETECCIÓN DE TOXINA LIPOFÍLICA DE MOLUSCOS	POR MUESTRA	200
3120	AFQI- ANÁLISIS DE ALIMENTOS POR HPLC	POR MUESTRA	200
3121	AFQI- ANÁLISIS DE ALIMENTOS POR PCR	POR MUESTRA	100
3122	AFQI- ANÁLISIS DE ALIMENTOS POR MICROSCOPÍA	POR MUESTRA	100
3123	AFQI- ANÁLISIS DE CELULÓSICOS, ADHESIVOS, BARNIZ SANITARIO Y ENVASES DE VIDRIO, METÁLICOS O COMPUESTOS (POR CADA ELEMENTO)	UNITARIO	300
3124	AFQI- ANÁLISIS QUÍMICO DE INSECTICIDAS Y RODENTICIDAS	UNITARIO	240
3125	AFQI- ANÁLISIS QUÍMICO DE DETERGENTES, DESINCRUSTANTES Y DESINFECTANTES	UNITARIO	240
3126	AFQI- ANÁLISIS QUÍMICO Y/O MICROBIOLÓGICO DE ADITIVOS ALIMENTARIOS	UNITARIO	360
3127	AFQI- ANÁLISIS DE LAMINAS Y LAMINADOS CON IMPRESIÓN	POR MUESTRA	360
3128	AFQI- ANÁLISIS DE LAMINAS Y LAMINADOS SIN IMPRESIÓN	POR MUESTRA	300
3129	AFQI- ANÁLISIS DE MATERIAS PRIMAS	POR MUESTRA	216
3130	AFQI-2530 ANÁLISIS DE MATERIAS PRIMAS ALTERNATIVAS	POR MUESTRA	48
3131	AFQI- ANÁLISIS DE PINTURAS, PISOS, CÁMARAS Y RECUBRIMIENTOS	POR MUESTRA	180
3132	AFQI- ANÁLISIS DE CUCHILLOS, PANELES, VESTIMENTA, MESADAS, GUANTES Y OTROS ELEMENTOS	POR MUESTRA	240
3133	AFQI- TÉCNICAS FISICOQUÍMICAS ESPECIALES	POR MUESTRA	480
3134	AFQI-ANÁLISIS DE TINTAS (POR FORMULACIÓN)	POR MUESTRA	420
3135	AFQI- REITERACIÓN DE ANÁLISIS PARA RECONTROL	POR MUESTRA	120
3136	AFQI- ANÁLISIS DE CONSERVADORES EN PRODUCTOS CÁRNICOS Y LÁCTEOS	POR MUESTRA	60
3137	AFQI- ASISTENCIA TÉCNICA A TERCEROS	POR PERSONA Y POR DÍA	150
	RQ-ANÁLISIS DE RESIDUOS QUÍMICOS		
3200	**RQPF- PROVISIÓN DE PATRONES Y MUESTRAS FORTIFICADAS -**		
3201	RQPF- MUESTRAS FORTIFICADAS (10gr)	10 gr.	192
3202	RQPF- PATRONES CONCENTRADOS (1 AMPOLLA POR 1 ml.)	UNITARIO	180
3203	RQPF- PATRONES CONCENTRACIÓN INTERMEDIA (1 AMPOLLA POR 1 ml.)	UNITARIO	120
3204	RQPF- PATRONES PARA INYECCIÓN (2 AMPOLLAS POR 1 ml.)	UNITARIO	60
3230	RQAT- ASISTENCIA TÉCNICA A TERCEROS	POR PERSONA Y POR DÍA	360
3240	**RQAR-ANÁLISIS DE RESIDUOS**		
3241	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE LEVAMISOL, CIROMACINA, LASALOCID, NICARBAZINA U OTROS ANTIPARASITARIOS EN TEJIDO POR	POR MUESTRA	180
3242	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE ELEMENTOS QUÍMICOS (CADA ELEMENTO).	POR MUESTRA	80
3243	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE FENICOLES EN TEJIDO O LECHE POR GC.	POR MUESTRA	180
3244	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE AMITRAZ U OTROS ANTIPARASITARIOS POR GC (CADA SUSTANCIA).	POR MUESTRA	195
3245	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS EN TEJIDO, LECHE O MIEL POR GC.	POR MUESTRA	175
3246	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS Y BIFENILOS POLICLORADOS EN GRASA, LECHE O MIEL POR GC.	POR MUESTRA	195
3247	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS Y BIFENILOS POLICLORADOS (SIN ENDOSULFAN) EN GRASA (MÉTODO	POR MUESTRA	140
3248	RQAR- DETERMINACIÓN Y CONFIRMACIÓN DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS Y ORGANOFOSFORADOS POR GC-MS (CADA GRUPO).	POR MUESTRA	215
3249	RQAR- DETERMINACIÓN Y CONFIRMACIÓN DE RESIDUOS DE ANABÓLICOS Y BETA-AGONISTAS POR GC-MS EN TEJIDOS, FLUIDOS O ALIMENTO	POR MUESTRA	240
3250	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE PIRETROIDES EN GRASA O MIEL POR GC.	POR MUESTRA	195
3251	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE CARBAMATOS O ANTICOCCIDIANOS EN TEJIDO POR HPLC (CADA GRUPO).	POR MUESTRA	216
3252	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE MADURAMICINA EN GRASA POR HPLC.	POR MUESTRA	192
3253	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE FENOL EN MIEL POR HPLC.	POR MUESTRA	168
3254	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE TRANQUILIZANTES EN TEJIDO POR HPLC.	POR MUESTRA	204
3255	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE SULFONAMIDAS, TETRACICLINAS, QUINOLONAS, AMINOGLUCÓSIDOS O MACRÓLIDOS EN TEJIDO, LECHE O MIEL	POR MUESTRA	204
3256	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE NITROFURANOS EN AGUA O ALIMENTO BALANCEADO POR HPLC.	POR MUESTRA	180
3257	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE BENCIMIDAZOLES EN TEJIDO O LECHE POR HPLC.	POR MUESTRA	204
3258	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE ENDECTOCIDAS EN TEJIDO O LECHE POR HPLC.	POR MUESTRA	216
3259	RQAR- DETERMINACIÓN POR CROMATOGRAFÍA LIQUIDA (HPLC). (OTROS NO ESPECIFICADOS).	POR MUESTRA	205
3260	RQAR- CONFIRMACIONES POR CROMATOGRAFÍA GASEOSA CON DETECTOR ESPECTROMÉTRICO DE MASAS (GC-MS). (OTROS NO ESPECIFICADOS).	POR MUESTRA	230
3261	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE ANTIINFLAMATORIOS NO ESTEROIDES POR HPLC EN TEJIDO O LECHE (CADA SUSTANCIA).	POR MUESTRA	190
3262	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE TIROSTATICOS EN TEJIDO POR HPLC.	POR MUESTRA	204
3263	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE ANABÓLICOS EN FLUIDOS (SCREENING) (CADA SUSTANCIA).	POR MUESTRA	75
3264	RQAR- .DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE ANABÓLICOS EN TEJIDOS (SCREENING) (CADA SUSTANCIA).	POR MUESTRA	75
3265	RQAR- CONFIRMACIONES POR CROMATOGRAFÍA LIQUIDA CON DETECTOR ESPECTROMÉTRICO DE MASAS EN TANDEM (HPLC-MS-MS)	POR MUESTRA	280
3266	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS BETA AGONISTAS EN TEJIDOS O ALIMENTOS BALANCEADOS (SCREENING)	POR MUESTRA	75
3267	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS BETA AGONISTAS EN FLUIDOS (SCREENING).	POR MUESTRA	75
3268	RQAR-DETERMINACIÓN POR RADIO-INMUNO-ANÁLISIS (RIA). (OTROS NO ESPECIFICADOS).	POR MUESTRA	75
3269	RQAR- DETERMINACIÓN POR CROMATOGRAFÍA GASEOSA (GC). (OTROS NO ESPECIFICADOS).	POR PERSONA Y POR DÍA	205
	ENFERMEDADES EXÓTICAS		
3300	**EED-DIAGNÓSTICO**		
3301	EED- DIAGNÓSTICO POR INMUNODIFUSIÓN EN AGAR GEL PARA ARTRITIS ENCEFALITIS CAPRINA, MAEDI VISNA INFLUENZA AVIAR, DURINA Y OTROS	POR MUESTRA	20,00
3302	EED- DIAGNÓSTICO POR INMUNOFLUORESCENCIA INDIRECTA	POR MUESTRA	60,00
3303	EED- DIAGNÓSTICO POR MICRO FIJACIÓN DE COMPLEMENTO PARA MUERMO, DURINA, PIROPLASMOSIS. FIEBRE Q, PLEURONEUMONÍA CONTAGIOSA BOVINA Y OTROS- HASTA CIEN (100) MUESTRAS	POR MUESTRA	50
3304	EED-DIAGNÓSTICO POR MICRO FIJACIÓN DE COMPLEMENTO PARA MUERMO, DURINA, PIROPLASMOSIS. FIEBRE Q, PLEURONEUMONÍA CONTAGIOSA BOVINA Y OTROS- MAS DE CIEN (100) MUESTRAS	POR MUESTRA	40
3305	EED-DIAGNÓSTICO POR ELISA PARA PESTE PORCINA AFRICANA, PESTE EQUINA AFRICANA, SÍNDROME RESPIRATORIO Y REPRODUCTIVO PORCINO (PRRS), GASTROENTERITIS TRANSMISIBLE DEL CERDO, ENFERMEDAD HEMORRÁGICA DEL CONEJO, AGALAXIA CONTAGIOSA Y OTROS- HASTA CIEN (100) MUESTRAS.	POR MUESTRA	35
3306	EED- DIAGNÓSTICO POR ELISA PARA PESTE PORCINA AFRICANA, PESTE EQUINA AFRICANA, SÍNDROME RESPIRATORIO Y REPRODUCTIVO PORCINO (PRRS), GASTROENTERITIS TRANSMISIBLE DEL CERDO, ENFERMEDAD HEMORRÁGICA DEL CONEJO, AGALAXIA CONTAGIOSA Y OTROS- MAS DE CIEN (100) MUESTRAS	POR MUESTRA	25,00
3307	EED- CULTIVO METRITIS CONTAGIOSA EQUINA	POR MUESTRA	60
3308	EED- ABORTO ENZOOTICO OVEJA/VACA ELISA HASTA CIEN (100) MUESTRAS	POR MUESTRA	35
3309	EED- ABORTO ENZOOTICO OVEJA/VACA ELISA MAS DE CIEN (100) MUESTRAS	POR MUESTRA	25
3310	EED- AGALAXIA CONTAGIOSA: ELISA INDIRECTO HASTA CIEN (100) MUESTRAS	POR MUESTRA	35
3311	EED- AGALAXIA CONTAGIOSA: ELISA INDIRECTO MAS DE CIEN (100) MUESTRAS	POR MUESTRA	25
3312	EED-ARTRITIS ENCEFALITIS CAPRINA: ELISA HASTA CIEN (100) MUESTRAS	POR MUESTRA	35
3313	EED- ARTRITIS ENCEFALITIS CAPRINA ELISA MAS CIEN (100) MUESTRAS	POR MUESTRA	25
3314	EED- FIEBRE CATARRAL MALIGNA ELISA	POR MUESTRA	120
3315	EED- INFLUENZA AVIAR ELISA HASTA CIEN (100) MUESTRAS	POR MUESTRA	35
3316	EED- INFLUENZA AVIAR ELISA MAS DE CIEN (100) MUESTRAS	POR MUESTRA	25
3317	EED- MAEDI VISNA ELISA HASTA CIEN (100) MUESTRAS	POR MUESTRA	35
3318	EED- MAEDI VISNA ELISA MAS DE CIEN (100) MUESTRAS	POR MUESTRA	25
3319	EED-ELISA OTRAS ENFEMEDADES	POR MUESTRA	50
3320	EED- PIROPLASMOSIS ELISA B CABALLI - HASTA CIEN (100) MUESTRAS	POR MUESTRA	60
3321	EED- PIROPLASMOSIS ELISA B CABALLI- MAS DE CIEN (100) MUESTRAS	POR MUESTRA	55
3322	EED-PIROPLASMOSIS ELISA B EQUI - HASTA CIEN (100) MUESTRAS	POR MUESTRA	60
3323	EED- PIROPLASMOSIS ELISA B EQUI - MAS DE CIEN (100) MUESTRAS	POR MUESTRA	55
3400	**PAT-PATOLOGÍA**		
3401	PAT- NECROPSIA PARA DIAGNÓSTICO EN PEQUEÑOS ANIMALES	UNITARIO	60
3402	PAT- NECROPSIA PARA DIAGNÓSTICO EN ANIMALES MEDIANOS	UNITARIO	90
3403	PAT- NECROPSIA PARA DIAGNÓSTICO EN ANIMALES GRANDES	UNITARIO	180
3404	PAT- FETOS DE DISTINTAS ESPECIES	POR ESTUDIO	36
3405	PAT- CORTES HISTOLÓGICOS POR INCLUSIÓN EN PARAFINA	HASTA 5	15
3406	PAT- CORTES HISTOLÓGICOS POR INCLUSIÓN EN PARAFINA	MAS DE 5	36
3407	PAT- CORTES HISTOLÓGICOS DE PRÓSTATA Y TIROIDES	POR DIAGNÓSTICO	12
3408	PAT- CORTES POR CONGELACIÓN EN CRIOSTATO PARA PESTE PORCINA Y OTROS	UNITARIO	24
3409	PAT- CORTES Y DIAGNÓSTICO POR INMUNOHISTOQUIMICA (POR CASO)	UNITARIO	100
3410	PAT- DIAGNÓSTICOS GENERALES, NO DIRIGIDOS CON/SIN MUESTRA DE DISTINTOS RUBROS ARANCELADOS O NO (POR CASO)	UNITARIO	100
3411	PAT- PARÁSITOS EN MATERIA FECAL (COPROPARASITOLÓGICO)	UNITARIO	12
3412	PAT- DIROFILARIA POR INMUNOCROMATOGRAFÍA	UNITARIO	70
3413	PAT- COCCIDIOS. IDENTIFICACIÓN DE OOQUISTES	UNITARIO	12
3414	PAT- LEISHMANIASIS POR INMUNOFLUORESCENCIA DIRECTA	UNITARIO	60
3415	PAT- PARÁSITOS EN SANGRE. OBSERVACIÓN MICROSCÓPICA. MÉTODOS VARIOS (INCLUYE DIROFILARIA POR TEST DE KNOTT)	UNITARIO	12
3416	PAT- DIAGNÓSTICO DE ECTOPARÁSITOS	UNITARIO	12
3450	**AFQI-ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO ANTIPARASITARIOS**		
3451	AFQI-ANTIPARASITARIOS EXTERNOS: ANÁLISIS FÍSICO /QUÍMICO CUALI/CUANTITATIVO DE MUESTRAS PRESENTADAS A CONTROL OFICIAL	POR PRINCIPIO ACTIVO	250
3452	AFQI- ANTIPARASITARIOS EXTERNOS: ENSAYO FÍSICO- DE EMULSIONES EN MUESTRAS DE PRODUCTOS FORMULADOS QUE SE APLICAN POR INMERSIÓN PRESENTADAS A CONTROL OFICIAL	POR PRINCIPIO ACTIVO	150
3453	AFQI- ANTIPARASITARIOS EXTERNOS: ANÁLISIS FÍSICO /QUÍMICO CUALI/CUANTITATIVO DE MUESTRAS PRESENTADAS A CONTROL OFICIAL EN SEGUNDA INSTANCIA.	POR PRINCIPIO ACTIVO	250
3454	AFQI- ANTIPARASITARIOS EXTERNOS: ANÁLISIS FÍSICO /QUÍMICO CUALI/CUANTITATIVO DE CONTRAMUESTRAS DE CONTROL OFICIAL QUE NO HUBIERAN APROBADO EL ANÁLISIS DE PRIMERA Y/O SEGUNDA INSTANCIA.	POR PRINCIPIO ACTIVO	250
	B-BACTERIOLOGÍA		
3500	**BCB-CONTROL DE BIOLÓGICOS, KITS Y REACTIVOS**		
3501	BCB- CONTROL COMPLETO DE VACUNA ANTIBRUCELICA	POR SERIE	720
3502	BCB-RECONTROL PARCIAL DE SERIE DE VACUNAS ANTIBRUCELICAS (DENUNCIA, DECOMISOS, ETCÉTERA)	POR ANÁLISIS	240

3503	BCB- CONTROL DE BACTERINAS CONTRA LA LEPTOSPIROSIS O FRACCIÓN LEPTOSPIRA EN VACUNAS COMBINADAS	POR SERIE	1080
3504	BCB- CONTROL DE VACUNAS PARA ANIMALES ACUÁTICOS	POR SERIE	540
3505	BCB- CONTROL DE ANTÍGENOS ANTIBRUCELICOS	POR ANTÍGENO	240
3506	BCB- PRUEBAS BIOLÓGICAS DE INOCUIDAD EN ESPECIES DE DESTINO- GRANDES ANIMALES-	POR PRUEBA	450
3507	BCB- PRUEBAS BIOLÓGICAS DE INOCUIDAD EN ESPECIES DE DESTINO- ANIMALES MEDIANOS-	POR PRUEBA	300
3508	BCB- ENDECTOCIDAS: CONTROL DE ESTERILIDAD	POR SERIE	200
3509	BCB- ESTERILIDAD DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS NO INMUNOGÉNICOS (SUEROS Y SOLUCIONES PARENTERALES)	POR ANÁLISIS	200
3510	BCB- INOCUIDAD DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS NO INMUNOGÉNICOS (SUEROS Y SOLUCIONES PARENTERALES)	POR ANÁLISIS	300
3511	BCB- REACTIVOS BIOLÓGICOS: CONTROL DE ESTERILIDAD	POR SERIE	200
3512	BCB- TUBERCULINA PPD BOVINA/AVIAR: CONTROL Y/ O RECONTROL OFICIAL O PREVIO NO VINCULANTE	POR SERIE	150
3513	BCB- VACUNA BACTERIANA MONO O POLIVALENTE (PURAS, NO CLOSTRIDIALES, NO COMBINADAS CON VIRUS)	POR SERIE	500
3514	BCB- VACUNA BACTERIANA VIVA-CARBUNCLO: CONTROL PREVIO NO VINCULANTE Y CONTROL DE SERIE	POR SERIE	400
3515	BCB- VACUNA BACTERIANA VIVA – SALMONELLA: CONTROL PREVIO NO VINCULANTE Y CONTROL DE SERIE	POR SERIE	300
3516	BCB- VACUNA CLOSTRIDIAL (RED Y NO RED): CONTROL PREVIO NO VINCULANTE Y CONTROL DE SERIE , INCLUYE ESTERILIDAD, INOCUIDAD, SEGURIDAD Y POTENCIA.	POR SERIE	1300
3517	BCB- VACUNA CLOSTRIDIAL (RED Y NO RED): CONTROL PREVIO NO VINCULANTE Y CONTROL DE SERIE, INCLUYE ESTERILIDAD, INOCUIDAD, SEGURIDAD Y POTENCIA. POR CADA VALENCIA AGREGADA AL CONTROL	POR VALENCIA	800
3518	BCB- VACUNA DE REFERENCIA BACTERIANA: ESTANDARIZACIÓN	CADA UNA	2500
3519	BCB- RED DE CONTROL DE VACUNAS BACTERIANAS EVALUACIÓN ANTECEDENTES TÉCNICOS DE EXPEDIENTES DE RED	UNITARIO	120
3520	BCB- AUTORIZACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LA RED VACUNAS BACTERIANAS	UNITARIO	720
3521	BCB- RED DE CONTROL DE VACUNAS BACTERIANAS INSPECCIONES	UNITARIO	720
3522	BCB- RED DE CONTROL DE VACUNAS BACTERIANAS ESTUDIO DE PROTOCOLO DE CONTROL Y ELABORACIÓN QUE ACOMPAÑA A CADA SERIE PRODUCIDA POR EL LABORATORIO AUTORIZADO	UNITARIO	200
3523	KIT DE ELISA PARA TRIQUINELOSIS PORCINA: CONTROL	POR SERIE	200
3524	VACUNAS OLEOSAS BACT Y NO BAC CONTROL FÍSICO QUÍMICO	POR MUESTRA	250
3525	BCB- ESTERILIDAD DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS INMUNOGÉNICOS	POR ANÁLISIS	200
3526	BCB- INOCUIDAD DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS INMUNOGÉNICOS	POR ANÁLISIS	300
3600	BDG-DIAGNOSTICO		
3601	BDG- DIAGNÓSTICO BACTERIOLÓGICO POR AISLAMIENTO	POR ANÁLISIS	240
3602	BDG-DIAGNÓSTICO BACTERIOLÓGICO DE LOQUE AMERICANO EN PANALES (INCLUYE GOTA PENDIENTE MAS CULTIVO Y AISLAMIENTO)	POR PANAL	18
3603	BDG-DIAGNÓSTICO DE BRUCELOSIS POR FIJACIÓN DE COMPLEMENTO	POR MUESTRA	14
3604	BDG- DIAGNÓSTICO DE BRUCELOSIS BOVINA POR PRUEBA PAL	POR MUESTRA	36
3605	BDG-DIAGNÓSTICO DE BRUCELOSIS BOVINA POR PRUEBA PAL MAS DE DIEZ (10) MUESTRAS	POR MUESTRA	3
3606	BDG-DIAGNÓSTICO POR INMUNODIFUSIÓN BRUCELLA OVIS/ CANIS DE UNA A CINCO (1 A 5) MUESTRAS	POR MUESTRA	14,40
3607	BDG-DIAGNÓSTICO POR INMUNODIFUSIÓN BRUCELLA OVIS/ CANIS MAS DE CINCO (5) MUESTRAS	POR MUESTRA	9,60
3608	BDG-PRUEBA DE AGLUTINACIÓN DE BRUCELLA EN PLACA BPA	POR MUESTRA	1,80
3609	BDG- DIAGNÓSTICO DE BRUCELOSIS SAT Y 2 – ME	POR MUESTRA	3
3610	BDG-DIAGNÓSTICO DE BRUCELOSIS POR ELISA DE UNA A DIEZ (1 A 10) MUESTRAS	POR MUESTRA	9,60
3611	BDG-DIAGNÓSTICO DE BRUCELOSIS POR ELISA DE ONCE A VEINTICINCO (11 A 25) MUESTRAS	POR MUESTRA	7,20
3612	BDG-DIAGNÓSTICO DE BRUCELOSIS POR ELISA DE VEINTISEIS A CINCUENTA (26 A 50) MUESTRAS	POR MUESTRA	4,80
3613	BDG-PRUEBA RAP (ROSA DE BENGALA)	CADA UNA	2,40
3614	BDG- DIAGNÓSTICO DE PARATUBERCULOSIS POR BIOPSIA RECTAL	POR MUESTRA	12
3615	BDG-DIAGNÓSTICO DE PARATUBERCULOSIS POR CULTIVOS	POR MUESTRA	120
3616	BDG-DIAGNÓSTICO DE TUBERCULOSIS POR CULTIVO	POR MUESTRA	120
3617	BDG-DIAGNÓSTICO DE PARATUBERCULOSIS POR INMUNODIFUSIÓN, DE UNA A CINCO (1 A 5) MUESTRAS	DE 1 A 5 MUESTRAS	48
3618	BDG- DIAGNÓSTICO DE PARATUBERCULOSIS POR INMUNODIFUSIÓN, SEIS A DIEZ (6 A 10) MUESTRAS	DE 6 A 10 MUESTRAS	72
3619	BDG-PARATUBERCULOSIS. INMUNODIFUSIÓN - SUPERANDO LAS DIEZ (10) MUESTRAS	POR MUESTRA	7
3620	BDG- SEROLOGÍA DE PARATUBERCULOSIS DE UNA A CINCO (1 A 5) MUESTRAS FIJACIÓN DE COMPLEMENTO	POR MUESTRA	72
3621	BDG-SEROLOGÍA DE PARATUBERCULOSIS DE MAS DE CINCO (5) MUESTRAS FIJACIÓN DE COMPLEMENTO	HASTA 10 MUESTRAS	96
3622	BDG- LEPTOSPIROSIS DIAGNÓSTICO SEROLÓGICO POR MICRO AGLUTINACIÓN	CADA SUERO	9,60
3623	BDG-LEPTOSPIROSIS DIAGNÓSTICO SEROLÓGICO POR MICRO AGLUTINACIÓN PARA ANIMALES DE EXPORTACIÓN	CADA SUERO	18
3624	BDG- DIAGNÓSTICO SEROLÓGICO POR AGLUTINACIÓN (SALMONELLA Y OTROS)	CADA SUERO	4,80
3625	BDG- BRUCELOSIS FPA (POLARIZACIÓN FLUORESCENTE)	POR MUESTRA	5
3626	BDG- BRUCELOSIS PCR (REACCIÓN EN CADENA DE LA POLIMERASA)	POR MUESTRA	100
3627	BDG- BRUCELOSIS: TIPIFICACIÓN DE CEPA	POR MUESTRA	150
3628	BDG-LEPTOSPIRA: TIPIFICACIÓN DE CEPA	POR CEPA	250
3629	BDG- SALMONELLA: DIAGNÓSTICO BACTERIOLÓGICO. AISLAMIENTO	POR MUESTRA O POOL	20
3630	BDG-TRIQUINELOSIS: ANÁLISIS POR DIGESTIÓN ARTIFICIAL	POR MUESTRA	20
3631	BDG- NOSEMOSIS	POR MUESTRA	140
3632	BDG- VARROA DESTRUCTOR	POR MUESTRA	90
3633	BDG- NOSEMA BOMBYCIS (PEBRINA)	POR MUESTRA	160
3700	BRP-PROVISIÓN DE BIOLÓGICOS, REACTIVOS, SUEROS Y PATRONES		
3701	BRP-PROVISIÓN DE ANTÍGENO DE BRUCELLA OVIS DE REFERENCIA	POR 2 ml.	96
3702	BRP-PROVISIÓN DE ANTÍGENOS BRUCELICOS (BRUCELLA ABORTUS) REFERENCIA	POR 10 ml	48
3703	BRP-PROVISIÓN PPD BOVINA/AVIAR	POR CINCUENTA (50) DOSIS	21,60
3704	BRP-PROVISIÓN DE REACTIVOS DE DESAFÍO (ESPOROS, TOXINAS)	POR REACTIVO	36
3705	BRP- ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO DE BRUCELLA OVIS Y CANIS (PARA EXPORTACIÓN)	FRASCO POR 2 ml	120
3706	BRP-CEPA DE REFERENCIA BRUCELLA SP.	POR UNIDAD	250
3707	BRP-CEPA DE REFERENCIA BRUCELLA SP. (PARA EXPORTACIÓN)	POR UNIDAD	250
3708	BRP-CEPAS BACTERIANAS DE REFERENCIA NACIONAL	POR CEPA	100
3709	BRP- SUERO PATRÓN DE REFERENCIA NACIONAL POSITIVO ANTI BRUCELLA ABORTUS	FRASCO POR 1 ml.	150
3710	BRP-SUERO PATRÓN DE REFERENCIA NACIONAL NEGATIVO ANTI BRUCELLA ABORTUS	FRASCO POR 1 ml.	150
3711	BRP-SUERO PATRÓN DE REFERENCIA NACIONAL NEGATIVO ANTI BRUCELLA ABORTUS (PARA EXPORTACIÓN)	FRASCO POR 1 ml.	200
3712	BRP-SUERO CONTROL POSITIVO PARA IDGA, BRUCELLA OVIS/CANIS	FRASCO POR 1 ml.	50
3713	BRP- SUERO CONTROL POSITIVO PARA IDGA, BRUCELLA OVIS/CANIS (PARA EXPORTACIÓN)	FRASCO POR 1 ml.	150
3714	BRP-PROVISIÓN DE MICOBACTERIUM PHLEI (POLVO)	1 gr.	36
3715	BRP-TRIQUINELOSIS: PROVISIÓN DE MUESTRAS POSITIVAS	POR MUESTRA	80
3716	BRP-LEPTOSPIROSIS -PROVISION DE CEPA VIRULENTA	POR CEPA	200
3800	BTA- TRÁMITES ADMINISTRATIVOS		
3801	BTA-BRUCELOSIS : EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES TÉCNICOS: HABILITACIÓN PARA RED DE LABORATORIOS	UNITARIO	400
3802	BTA-BRUCELOSIS: INFORME PARA PERMISO EXPORTACIÓN – IMPORTACIÓN	UNITARIO	100
3803	BTA- TRIQUINELOSIS: EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES TÉCNICOS PARA INSCRIPCIÓN EN RED DE LABORATORIOS	UNITARIO	250
3804	BTA-BACTERIOLOGÍA: EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES TÉCNICOS	UNITARIO	250
3850	BAI-AUDITORÍAS , INSPECCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA A TERCEROS		
3851	BAI- TRIQUINELOSIS: AUDITORIAS DE LABORATORIOS PARA INGRESO O MANTENIMIENTO EN RED DE LABORATORIOS	POR AUDITORÍA	600
3852	BAI- TRIQUINELOSIS: PREINSPECCIÓN DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO PARA INSCRIPCIÓN EN RED DE LABORATORIOS	POR INSPECCIÓN	600
3853	BAI- BACTERIOLOGÍA INSPECCIÓN INSTALACIONES Y AUDITORIA TÉCNICA	POR INSPECCIÓN	600
3854	BAI-ASISTENCIA TÉCNICA A TERCEROS: DIAGNÓSTICO DE TRIQUINELOSIS TEORICO-PRACTICO CON EVALUACION-	POR PERSONA POR DIA	350
3855	BAI- ASISTENCIA TÉCNICA A TERCEROS EN TÉCNICAS BACTERIOLÓGICAS	POR PERSONA	240
3856	BAI-TRIQUINELOSIS: PRUEBA DE PERICIA TÉCNICA	PANEL DE MUESTRAS	640
3857	BAI-TRIQUINELOSIS READIESTRAMIENTO EN DIAGNÓSTICO (TECNICA VIGENTE)	POR PERSONA	400
	COORDINACIÓN DE VIROLOGÍA		
3900	VIH-INSPECCIONES DE HABILITACIÓN Y USO DE INSTALACIONES		
3901	VIH- AUDITORÍA PARA HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE PLANTA BIOSEGURIDAD NIVEL 3	POR PLANTA	3600
3902	VIH- USO DEL LABORATORIO DE BIOSEGURIDAD NIVEL 3 DE SENASA	POR DÍA	120
3903	VIH- AUDITORÍA DE PLANTA PARA HABILITACIÓN	POR PLANTA	1200
3920	VCA-CAPACITACIÓN		
3921	VCA- ASISTENCIA TÉCNICA A TERCEROS PAISES	POR PERSONA, POR DÍA	420
3922	VCA-CAPACITACIÓN EN A.I.E. (IDGA)	POR PERSONA, POR DÍA	100
3923	VCA- CAPACITACION EN TÉCNICAS DE VIROLOGÍA ANIMAL	POR PERSONA, POR DÍA	120
3950	VDM-DIAGNÓSTICOS MOLECULARES EN GENERAL		
3951	VDM- DIAGNÓSTICO MOLECULAR POR PCR EN TIEMPO REAL	POR MUESTRA O POOL DE CINCO (5)	200
3952	VDM- DIAGNÓSTICO MOLECULAR POR PCR REVERSA O ANIDADA	POR MUESTRA O POOL DE TRES (3)	200
3953	VDM- DIAGNÓSTICO MOLECULAR POR PCR COMÚN	POR MUESTRA O POOL DE TRES (3)	200
4000	VEQ-EQUINOS		
4001	VEQ- CONTROL DE VACUNAS MONOVALENTES PARA ENCEFALOMIELITIS	POR DOSIS, MÍNIMO 30.000 DOSIS	0,07
4002	VEQ-CONTROL DE VACUNAS MONOVALENTES PARA INFLUENZA O RINONEUMONITIS	POR DOSIS MINIMO 20.000 DOSIS	0,07
4003	VEQ-CONTROL DE VACUNAS POLIVALENTES EQUINAS	POR DOSIS, MÍNIMO 20.000 DOSIS	0,08
4004	VEQ- REGISTRO DE ANTÍGENO ANEMIA INFECCIOSA EQUINA	UNITARIO	288
4005	VEQ-CONTROL ANTÍGENO AIE	POR SERIE	120
4006	VEQ- REGISTRO KIT DE DIAGNÓSTICO POR ELISA PARA ANEMIA INFECCIOSA EQUINA	UNITARIO	288
4007	VEQ- CONTROL POR SERIE KIT DE DIAGNÓSTICO ELISA PARA ANEMIA INFECCIOSA EQUINA	POR SERIE	144
4008	VEQ- INFLUENZA EQUINA HASTA DIEZ (10) MUESTRAS. INHIBICIÓN DE LA HEMOAGLUTINACIÓN	CADA UNA	28,80
4009	VEQ-INFLUENZA EQUINA MAS DE DIEZ (10) MUESTRAS. INHIBICIÓN DE LA HEMOAGLUTINACIÓN	CADA UNA	21,60
4010	VEQ- RINONEUMONITIS EQUINA SERONEUTRALIZACIÓN	CADA UNA	43,20
4011	VEQ- ARTERITIS VIRAL EQUINA SERONEUTRALIZACIÓN	CADA UNA	43,20
4012	VEQ-DIAGNÓSTICO DE ANEMIA INFECCIOSA EQUINA HASTA CIEN (100) MUESTRAS. IDGA	CADA UNA	8,64
4013	VEQ- DIAGNÓSTICO DE ANEMIA INFECCIOSA EQUINA MAS DE CIEN (100) MUESTRAS. IDGA	CADA UNA	5,76
4100	PROVISIÓN DE CEPAS Y REACTIVOS DE REFERENCIA		
4101	VEQ-CR- PRUEBA FIJACIÓN DE COMPLEMENTO TRIPANOSOMA EQUINUN	CADA UNA	36
4102	VEQ-CR-PROVISIÓN DE CEPA DESCARGA ENCEFALOMIELITIS EQUINA	CADA UNA	288
4103	VEQ-CR- PROVISIÓN DE CEPA DESCARGA INFLUENZA EQUINA	CADA UNA	120
	VNV-PORCINOS Y BOVINOS NO VESICULARES		
4120	VNV-CB- CONTROL DE BIOLÓGICOS		
4121	VNV-CB- CONTROL COMPLETO DE VACUNAS CONTRA PESTE PORCINA CLÁSICA	POR DOSIS, MIN.10.000	0,04
4122	VNV-CB-CONTROL DE VACUNAS BOVINAS / PORCINAS VIRALES MONOVALENTES, COMBINADAS O NO CON BACTERIAS	POR DOSIS, MIN.50.000	0,04
4123	VNV-CB- CONTROL DE VACUNAS BOVINAS / PORCINAS VIRALES POLIVALENTES (COMBINADAS O NO CON BACTERIAS)	POR DOSIS, MIN.50.000	0,05
4124	VNV-CB- REGISTRO DE KIT DE DIAGNÓSTICO DE ELISA INMUNODIFUSIÓN O LÁTEX	UNITARIO	320
4125	VNV-CB-CONTROL DE KIT ELISA IDGA INMUNODIFUSIÓN O LATEX	POR SERIE	240
4126	VNV-CB- VACUNA RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA – PRUEBA A CAMPO	POR PRUEBA	7200

4150	VNV-CR-PROVISIÓN DE CEPAS Y REACTIVOS DE REFERENCIA		
4151	VNV-CR- PROVISIÓN DE CEPAS: AUJESZKY, PARVOVIRUS PORCINO, DIARREA VIRAL BOVINA, PARAINFLUENZA 3, RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA	POR 1 ml	60
4170	VNV-DG-DIAGNÓSTICOS		
4171	VNV-DG- AUJESZKY DIAGNÓSTICO POR AISLAMIENTO	POR MUESTRA	200
4172	VNV-DG-AUJESZKY - POR ELISA	HASTA 90 MUESTRAS. POR MUESTRA	10
4173	VNV-DG-AUJESZKY - POR ELISA	MAS DE 90 MUESTRAS. POR MUESTRA	9
4174	VNV-DG- AUJESZKY Y PESTE PORCINA CLÁSICA POR SERONEUTRALIZACIÓN	1 A 100 MUESTRAS. POR MUESTRA	20
4175	VNV-DG- AUJESZKY Y PESTE PORCINA CLÁSICA POR SERONEUTRALIZACIÓN	MAS DE 100 MUESTRAS POR MUESTRA	18
4176	VNV-DG- PESTE PORCINA CLÁSICA POR ELISA	HASTA 90 MUESTRAS. POR MUESTRA.	7,20
4177	VNV-DG- PESTE PORCINA CLÁSICA POR ELISA	MAS DE 90 MUESTRAS. POR	6
4179	VNV-DG- DIARREA VIRAL BOVINA POR ELISA SCREENING ANTICUERPOS	POR MUESTRA	25
4180	VNV-DG-DIARREA VIRAL BOVINA DETECCIÓN DE ANTÍGENO EN SUERO SANGRE ENTERA	POR MUESTRA	40
4181	VNV-DG- RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA ELISA SCREENING ANTICUERPOS (IBR)	POR MUESTRA	15
4182	VNV-DG- LENGUA AZUL ELISA SCREENING ANTICUERPOS	POR MUESTRA	25
4183	VNV-DG- LENGUA AZUL Y LEUCOSIS POR INMUNODIFUSIÓN	HASTA 50 MUESTRAS, POR MUESTRA	6
4184	VNV-DG- LENGUA AZUL Y LEUCOSIS	MAS DE 50 MUESTRAS. POR MUESTRA	4,80
4185	VNV-DG- BORDER DISEASE VIRUS, CORONA VIRUS BOVINO ELISA SCREENING ANTICUERPOS	POR MUESTRA	30
4186	VNV-DG-ROTAVIRUS BOVINO, VIRUS SINSICIAL RESPIRATORIO BOVINO	POR MUESTRA	16
4187	VNV-DG- PARVOVIRUS, PARAINFLUENZA 3 POR INHIBICIÓN DE LA HEMOAGLUTINACIÓN	1 A 100 MUESTRAS - POR MUESTRA	20
4188	VNV-DG-PARVOVIRUS, PARAINFLUENZA 3 POR INHIBICIÓN DE LA HEMOAGLUTINACIÓN	MAS DE 100 MUESTRAS. POR MUESTRA	10
4189	VNV-DG- PARAINFLUENZA 3, RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA, DIARREA VIRAL BOVINA, ROTAVIRUS Y CORONAVIRUS BOVINO. POR SERONEUTRALIZACIÓN	1 A 100 MUESTRAS. POR MUESTRA	15
4190	VNV-DG- PARAINFLUENZA 3 -RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA, DIARREA VIRAL BOVINA, ROTAVIRUS Y CORONAVIRUS BOVINO. POR SERONEUTRALIZACIÓN	MAS DE 100 MUESTRAS. POR MUESTRA	12
	VFA- FIEBRE AFTOSA		
4250	VFA-CB-CONTROL DE BIOLÓGICOS REACTIVOS Y KITS		
4251	VFA-CB- DISEÑO DE PRUEBA COMPLETA : AUTORIZACIÓN DE VACUNA ANTIAFTOSA (INCLUYE CONTROL DE BACTERIOLOGÍA)	UNITARIO	54.000

4252	VFA-CB- AFTOSA: CONTROL DE PARTIDA POR DOSIS (DE INOCUIDAD, BACTERIOLÓGICOS Y/O EFICACIA POR DOSIS)	POR DOSIS, MINIMO 300.000 DOSIS	0,10
4253	VFA-CB-RECONTROL DE VACUNA ANTIAFTOSA	POR SERIE	15.000
4254	VFA-CB- RETIRO DE MUESTRAS VACUNA ANTIAFTOSA FUERA DE CRONOGRAMA, DESTINADAS AL USO NACIONAL	POR DOSIS, MINIMO 300.000 DOSIS	0,001
4255	VFA-CB- CONTROL DE VACUNA PARA EXPORTACIÓN (ESTERILIDAD)	POR SERIE	6.000
4256	VFA-CB- CONTROL DE VACUNA PARA EXPORTACIÓN (INOCUIDAD EN RATÓN Y CÉLULAS)	POR SERIE	6.000
4257	VFA-CB- CONTROL DE VACUNA PARA EXPORTACIÓN (FÍSICO- QUÍMICO)	POR SERIE	2.500
4258	VFA-CB-CONTROL DE VACUNA PARA EXPORTACIÓN (SEGURIDAD BIOLÓGICA EN ANIMAL DE LABORATORIO U OTRO)	POR SERIE	2.500
4259	VFA-CB-CONTROL DE VACUNA PARA EXPORTACIÓN: MASA ANTIGÉNICA	POR SERIE	2.500
4260	VFA-CB-CONTROL DE VACUNA PARA EXPORTACIÓN (IDENTIDAD ANTIGÉNICA)	POR SERIE	2.500
4261	VFA-CB- CONTROL VACUNA PARA EXPORTACIÓN (VACUNACIÓN Y SANGRÍAS EN CAMPO EXPERIMENTAL SENASA) SIN PRUEBA DE EFICACIA-	POR SERIE	6.000
4262	VFA-CB-CONTROL VACUNA PARA EXPORTACIÓN (VACUNACIÓN Y SANGRÍAS EN CAMPO EXPERIMENTAL SENASA) CON PRUEBA DE EFICACIA BOVINA POR ELISA FL ANTICUERPOS ESTRUCTURAL (HASTA 4 SEROTIPOS) Y/O DETERMINACIÓN DE ELISA 3 ABC/EITB-	POR SERIE	18.000
4263	VFA-CB-CONTROL VACUNA PARA EXPORTACIÓN CON PRUEBA DE EFICACIA BOVINA POR PGP- POR VALENCIA	POR SERIE	18.000
4264	VFA-CB- CONTROL VACUNA PARA SERIE EXPERIMENTAL (VACUNACIÓN Y SANGRÍAS EN CAMPO EXPERIMENTAL SENASA) SIN PRUEBA DE EFICACIA-	POR SERIE	4.200
4265	VFA-CB-CONTROL VACUNA PARA SERIE EXPERIMENTAL (VACUNACIÓN Y SANGRÍAS EN CAMPO EXPERIMENTAL SENASA) CON PRUEBA DE EFICACIA BOVINA POR ELISA FL ANTICUERPOS ESTRUCTURAL (HASTA 4 SEROTIPOS) Y/O DETERMINACIÓN DE ELISA 3 ABC/EITB-	POR SERIE	12.600
4266	VFA-CB-CONTROL VACUNA PARA SERIE EXPERIMENTAL CON PRUEBA DE EFICACIA BOVINA POR PGP- POR VALENCIA	POR SERIE	12.600
4267	VFA-CB- CONTROL DE VACUNA PARA SERIE EXPERIMENTAL (ESTERILIDAD)	POR SERIE	2.200
4268	VFA-CB- CONTROL DE VACUNA PARA SERIE EXPERIMENTAL (INOCUIDAD EN RATÓN Y CÉLULAS)	POR SERIE	2.200
4269	VFA-CB- CONTROL DE VACUNA PARA SERIE EXPERIMENTAL (FÍSICO-QUÍMICO)	POR SERIE	1.750
4270	VFA-CB-CONTROL DE VACUNA PARA SERIE EXPERIMENTAL (SEGURIDAD BIOLÓGICA EN ANIMAL DE LABORATORIO U OTRO)	POR SERIE	1.750
4271	VFA-CB-CONTROL DE VACUNA PARA SERIE EXPERIMENTAL: MASA ANTIGENICA	POR SERIE	1.750
4272	VFA-CB-CONTROL DE VACUNA PARA SERIE EXPERIMENTAL (IDENTIDAD ANTIGÉNICA)	POR SERIE	1.750
4273	VFA-CB-3865 PRUEBA EFICACIA PORCINA	POR DOSIS, MINIMO 300.000 DOSIS	0,01
4274	VFA-CB-3866 PRUEBA DE TOLERANCIA EN CERDOS (10 ANIMALES / 60 DÍAS)	POR PRUEBA	3.600
4275	VFA-CB-3867 PRUEBA DE TOLERANCIA Y EFICACIA EN CERDOS POR ELISA	POR PRUEBA	3.840
4300	VFA-CR-PROVISIÓN DE CEPAS-REACTIVOS DE REFERENCIA		
4301	VFA-CR-PROVISIÓN DE SUEROS – PRUEBA DE POTENCIA	POR SERIE	60
4302	VFA-CR- PROVISIÓN DE SUEROS HIPERINMUNES	POR ml	50

4303	VFA-CR-PROVISIÓN DE ANTÍGENO VIAA Y SUERO CONTROL	POR ml	50
4304	VFA-CR-PROVISIÓN HEMOLISINA	POR ml	30
4305	VFA-CR- PROVISIÓN COMPLEMENTO	POR ml	30
4306	VFA-CR- PROVISIÓN CEPA DE DESCARGA EN EPITELIOS	1 grs.	1.500
4307	VFA-CR-PROVISIÓN CEPA DE DESCARGA (AMPOLLA POR 1 ml)	POR AMPOLLA	600
4350	VFA-DG- DIAGNÓSTICOS		
4351	VFA-DG- DIAGNÓSTICO PRUEBA VIAA (INMUNODIFUSIÓN EN AGAR)	POR MUESTRA	4
4352	VFA-DG-DIAGNÓSTICO PROBANG TEST	POR MUESTRA	30
4353	VFA-DG-REGISTRO DE KIT DE ELISA	UNITARIO	120
4354	VFA-DG-DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR ELISA VIRUS TIPO A, O, C SCREENING	POR MUESTRA Y POR TIPO	6
4355	VFA-DG- ELISA VIRUS TIPO A, O, C TITULACIÓN	POR MUESTRA Y POR TIPO	8
4356	VFA-DG- ELISA 3 ABC	POR MUESTRA	7,20
4357	VFA-DG-DIAGNÓSTICO INMUNO BLOT EITB	POR MUESTRA	20
4358	VFA-DG- IDENTIFICACIÓN DE TIPO O SUBTIPO POR FIJACIÓN DE COMPLEMENTO	POR MUESTRA Y POR TIPO	24
4359	VFA-DG- AISLAMIENTO DE VIRUS EN SEMEN	POR MUESTRA	144
4360	VFA-DG-CARACTERIZACIÓN VIRAL POR ANTICUERPOS	POR MUESTRA Y SEROTIPO	800
4361	VFA-DG-DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR SERONEUTRALIZACIÓN	POR MUESTRA	50
4362	VFA-DG-DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR SEROPROTECCIÓN EN RATÓN	POR MUESTRA	60
4363	VFA-DG-DIAGNÓSTICO ESTOMATITIS VESICULAR ANTICUERPOS POR ELISA (INDIANA Y NEW JERSEY)	POR MUESTRA Y POR TIPO	9,60
4364	VFA-DG-ALIMENTOS: TEST Y CONTROL DE LIBRE DE VIRUS FIEBRE AFTOSA	POR CERTIFICADO	500
4400	VOV-OTRAS VACUNAS		
4401	VOV- VACUNAS ANIMALES ACUÁTICOS	POR SERIE	1.200
	VAV-AVES		
4410	VAV-CB-CONTROL DE BIOLÓGICOS, REACTIVOS Y KITS		
4411	VAV-CB-CONTROL COMPLETO DE VACUNAS AVIARES	POR DOSIS, MINIMO 500.000	0,0006
4412	VAV-CB- VACUNA AVIAR: PRUEBA DE ESTERILIDAD/INOCUIDAD PARA EXPORTACIÓN	POR DOSIS, MINIMO	0,0005
4413	VAV-CB-CONTROL DE POTENCIA DE VACUNAS PARA MIXOVIRUS DE PALOMAS	POR SERIE	480
4414	VAV-CB- CONTROL DE ANTÍGENOS PARA DIAGNÓSTICO (ARP)	POR SERIE	240
4415	VAV-CB-TITULACIÓN POR PFU DE VACUNAS MONOVALENTES DE ENFERMEDAD DE MAREK	POR SERIE	180
4416	VAV-CB- EVALUACIÓN DE ACTIVIDAD VIRICIDA DE DESINFESTANTE SOBRE VIRUS AVIARES	POR MUESTRA	480
4450	VAV-DG-DIAGNÓSTICOS		
4451	VAV-DG- DIAGNÓSTICO POR AISLAMIENTO DE SERIES DE VIRUS DE NC Y IA Y LARINGOTRAQUEITIS AVIAR EN EMBRION DE POLLO	POR MUESTRA O LOTE DE 5 MUESTRAS	240
4452	VAV-DG- SEROLOGÍA DE NEWCASTLE POR HI (INHIBICIÓN DE LA HEMOAGLUTINACIÓN)	POR SUERO	50

4453	VAV-DG-SEROLOGÍA PARA MG – MS Y SALMONELLA CON ANTÍGENO POLIVALENTE K POR ARP	POR SUERO	10
4454	VAV-DG-SEROLOGÍA SALMONELLA SPP POR ARP	POR SUERO	3
4455	VAV-DG-SEROLOGIA PARA MG - MS Y SALMONELLA POR ARP (NO INCLUYEN REACTIVOS)	CADA 2 SUEROS	2,40
4456	VAV-DG- CONTROL DE DILUYENTES	POR SERIE	240
4457	VAV-DG-SEROLOGIA PARA INFLUENZA AVIAR POR HI (INHIBICIÓN DE LA HEMOAGLUTINACIÓN	POR SUERO	50
4458	VAV-DG-TECNICA DE ELISA CAPTURA DE ANTÍGENO PARA INFLUENZA AVIAR	POR MUESTRA	50
4459	VAV-DG- TECNICA DE ELISA CAPTURA DE ANTÍGENO PARA DIAGNOSTICO DE CHLAMYDIA PSITACCI (PSITACOSIS)	POR MUESTRA	50
	VRB-RABIA Y PEQUEÑOS ANIMALES		
4500	VRB-CB-CONTROL DE BIOLÓGICOS Y KITS		
4501	VRB-CB-CONTROL Y RECONTROL DE VACUNAS ANTIRRÁBICAS	POR DOSIS, MINIMO 10.000 DOSIS	0,07
4502	VRB-CB-CONTROL DE VACUNAS CONTRA MIXOMATOSIS DEL CONEJO Y ENFERMEDADES VIRALES DEL VISÓN	POR DOSIS MINIMO 10.000 DOSIS	0,06
4503	VRB-CB-CONTROL Y RECONTROL DE VACUNAS VIRALES CANINAS Y, FELINAS MONOVALENTES)	POR DOSIS MINIMO 10.000	0,06
4504	VRB-CB-CONTROL Y RECONTROL DE VACUNAS VIRALES FELINAS Y CANINAS POLIVALENTES	POR DOSIS MINIMO 10.000	0,07
4505	VRB-CB-EXTENSIÓN DE VENCIMIENTO VACUNAS ANTIRRÁBICAS	POR SERIE Y/O PRODUCTO	2.400
4506	VRB-CB-CONTROL DE VACUNAS ANTIRRÁBICAS A GRANEL	POR PRESENTACIÓN	1.800
	VRB-CB-CONTROL DE INOCUIDAD DE VACUNAS ANTIRRÁBICAS A GRANEL Y/O EXPERIMENTAL	POR PRESENTACIÓN	200
4508	VRB-CB- ESTANDARIZACIÓN DE VACUNA DE REFERENCIA	CADA UNA	3.000
4509	VRB-CB-4209 ESTANDARIZACIÓN DE CEPAS VIRALES	CADA UNA	960
4510	VRB-CB-4210 PRIMER LOTE A CONTROL DE VACUNAS ANTIRRÁBICAS	POR SERIE	1.800
4550	VRB-CR-PROVISIÓN DE CEPAS Y REACTIVOS		
4551	VRB-CR-PROVISIÓN DE VACUNA ANTIRRÁBICA DE REFERENCIA (10 - 15 ml)	POR FRASCO	100
4552	VRB-CR- PROVISIÓN DE CEPAS VIRALES DE VACUNA ANTIRRÁBICA (1 - 1.5 ml)	POR FRASCO	200
4553	VRB-CR-PROVISIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO POR CONTRAINMUNOELECTROFORESIS LIOFILIZADO	POR FRASCO	100
4554	VRB-CR-PROVISIÓN DE SUERO PARA DIAGNÓSTICO POR CONTRAINMUNOELECTROFORESIS LIOFILIZADO. 1 ml.	POR FRASCO	150
4555	VRB-CR- PROVISIÓN DE INMUNOGLOBULINA ANTIRRÁBICA	P0R UNIDAD	200
4556	VRB-CR-PROVISIÓN DE INMUNOGLOBULINA ANTIRRÁBICA CONJUGADA PARA IFD	2 ml	300
4557	VRB-CR- PROVISIÓN DE SUEROS DE REFERENCIA	POR FRASCO	300
4558	VRB-CR- DIAGNÓSTICO DE RABIA POR SERONEUTRALIZACIÓN	POR MUESTRA	240
4559	VRB-CR- DIAGNÓSTICO DE RABIA POR INMUNOFLUORESCENCIA	POR MUESTRA	120
4560	VRB-CR- DIAGNÓSTICO DE RABIA POR CONTRAINMUNOELECTROFORESIS	POR MUESTRA	48
4600	RL-RED DE LABORATORIOS		
4601	RL- RED DE LABORATORIOS - INGRESO A RED DE LABORATORIOS - MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, DIRECTIVAS TÉCNICAS Y REQUISITOS ADMINISTRATIVOS DE INGRESO A LA RED DE LABORATORIOS	UNITARIO	100

4602	RL- RED DE LABORATORIOS - INGRESO A RED DE LABORATORIOS - APERTURA DE EXPEDIENTE	UNITARIO	300
4603	RL- RED DE LABORATORIOS - INGRESO A RED DE LABORATORIOS - EVALUACIÓN TÉCNICA AREA ALIMENTOS, RESIDUOS QUÍMICOS, PLAGUICIDAS FERTILIZANTES Y PLAGAS Y ENFERMEDADES	UNITARIO	600
4604	RL- RED DE LABORATORIOS - INGRESO A RED DE LABORATORIOS - EVALUACIÓN TÉCNICA VIROLOGÍA, BACTERIOLOGÍA Y PARASITOLOGÍA	UNITARIO	350
4605	RL- RED DE LABORATORIOS - INGRESO A RED DE LABORATORIOS - EVALUACIÓN DOCUMENTAL LABORATORIOS EXTRANJEROS	UNITARIO	350
4606	RL-RED DE LABORATORIOS - INGRESO A RED DE LABORATORIOS - INSPECCIÓN TÉCNICA PARA HABILITACIÓN LABORATORIO ALIMENTOS, RESIDUOS QUÍMICOS, PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, PLAGAS Y ENFERMEDADES O REINSPECCIÓN POR SUSPENSIÓN	UNITARIO	1.000
4607	RL- RED DE LABORATORIOS - INGRESO A RED DE LABORATORIOS - REINSPECCIONES POR LEVANTAMIENTO DE NO CONFORMIDADES O AMPLIACIÓN DE RUBROS Y/O ACCIONES ESPECIFICAS	UNITARIO	600
4608	RL-RED DE LABORATORIOS - INGRESO A RED DE LABORATORIOS - INSPECCIÓN TÉCNICA PARA HABILITACIÓN LABORATORIO BACTERIOLÓGICA, VIROLOGÍA Y PARASITOLOGÍA O REINSPECCIÓN POR SUSPENSIÓN	UNITARIO	600
4609	RECARGO DEL ARANCEL DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) PARA LAS REINSCRIPCIONES FUERA DEL TÉRMINO PREVISTO EN LA REGLAMENTACIÓN-ALIMENTOS-RESIDUOS QUÍMICOS-PLAGUICIDAS-FERTILIZANTES-PLAGAS	UNITARIO	375
4610	RL- RED DE LABORATORIOS - INGRESO A RED DE LABORATORIOS - CERTIFICADO PARA EMISIÓN DE RESULTADOS *	UNITARIO	2,5
4611	RL- PERMANENCIA EN LA RED DE LABORATORIO (REINSCRIPCIÓN) - ARANCEL ANUAL ALIMENTOS, RESIDUOS QUÍMICOS, PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, PLAGAS Y ENFERMEDADES *	UNITARIO	750
4612	RL- PERMANENCIA EN LA RED DE LABORATORIO (REINSCRIPCIÓN) - ARANCEL ANUAL BACTERIOLOGÍA, VIROLOGÍA Y PARASITOLOGÍA *	UNITARIO	400
4613	RL-PERMANENCIA EN LA RED DE LABORATORIO (REINSCRIPCIÓN) - CONTROL INTERLABORATORIO	UNITARIO	350
4614	RL- PERMANENCIA EN LA RED DE LABORATORIO (REINSCRIPCIÓN) - REINSCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD SUSPENDIDA DE ALIMENTOS, RESIDUOS QUÍMICOS, PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y PLAGAS Y ENFERMEDADES *	UNITARIO	1.200
4615	RL-PERMANENCIA EN LA RED DE LABORATORIO (REINSCRIPCIÓN) - REINSCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD SUSPENDIDA BACTERIOLOGÍA, VIROLOGÍA Y PARASITOLOGÍA *	UNITARIO	850
4616	RL- RED DE CONTROL DE VACUNAS BACTERIANAS - APERTURA DE EXPEDIENTE	UNITARIO	350
4617	RL-RED DE CONTROL DE VACUNAS BACTERIANAS - AUTORIZACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LA RED ARANCEL ANUAL	UNITARIO	1.500
4618	RL-RED DE CONTROL DE VACUNAS BACTERIANAS – INSPECCIONES	UNITARIO	1.500
4619	RL- RED DE CONTROL DE VACUNAS BACTERIANAS - ESTUDIO DE PROTOCOLO DE CONTROL Y ELABORACIÓN QUE ACOMPAÑA A CADA SERIE PRODUCIDA POR EL LABORATORIO AUTORIZADO	UNITARIO	350
4620	RECARGO DEL ARANCEL DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) PARA LAS REINSCRIPCIONES FUERA DEL TÉRMINO PREVISTO EN LA REGLAMENTACIÓN--BACTERIOLOGÍA-VIROLOGÍA Y PARASITOLOGÍA	UNITARIO	200

* Los laboratorios podrán abonar hasta el 31 de marzo del año siguiente a la primera inscripción. Aquellos que adeuden arancel anual y no regularicen su situación serán suspendidos, de mantenerse tal situación serán dados de baja al 31 de marzo del año subsiguiente. Asimismo la emisión de sus resultados lo hará en los certificados que provee el Organismo.

4650	**CATP - CONTROL DE ANTIPARASITARIOS**		
4651	PRUEBA PARA DETERMINAR LA EFICACIA DE PRODUCTOS GARRAPATICIDAS POR INMERSIÓN EN CAMPO EXPERIMENTAL CAMBA PUNTA. PRUEBA DE DESARROLLO	UNITARIO	5.000
4652	PRUEBA DE ESTABLO PARA DETERMINAR LA EFICACIA DE PRODUCTOS GARRAPATICIDAS Y/O BIOLÓGICOS DISTINTOS A LOS DE INMERSIÓN EN EL CAMPO EXP. CAMBA PUNTA, CON DIEZ (10) BOVINOS; DETERMINANDO PARÁMETROS Y PORCENTAJES DE EFICACIA. PRUEBA DE DESARROLLO	UNITARIO	8.400
4653	PRUEBA DE ESTABLO PARA DETERMINAR LA EFICACIA DE PRODUCTOS GARRAPATICIDAS Y/O BIOLÓGICOS DISTINTOS A LOS DE INMERSIÓN EN EL CAMPO EXP. CAMBA PUNTA, CON VEINTE (20) BOVINOS; DETERMINANDO PARÁMETROS Y PORCENTAJES DE EFICACIA. PRUEBA DE DESARROLLO	UNITARIO	11.760
4654	CONTROL DE APROBACIÓN, PRUEBA DE ESTABLO, PARA DETERMINAR LA EFICACIA DE PRODUCTOS GARRAPATICIDAS DISTINTOS A LOS DE INMERSIÓN EN EL CAMPO EXPERIMENTAL CAMBA PUNTA.	UNITARIO	30.000
4655	CONTROL DE APROBACIÓN, PRUEBA DE CAMPO, PARA DETERMINAR LA EFICACIA Y EL PODER RESIDUAL DE PRODUCTOS GARRAPATICIDAS DE INMERSIÓN [LOTE DE PRUEBA OCHENTA Y CINCO (85) BOVINOS Y PASAJES DE PREVIO DE NO MENOS DE CINCO MIL (5.000) CABEZAS]	UNITARIO	14.400
4656	CONTROL DE APROBACIÓN, PRUEBA DE ESTABLO, PARA DETERMINAR LA EFICACIA Y EL PODER RESIDUAL DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO CON GARRAPATICIDAS (VACUNAS) EN CAMBA PUNTA	UNITARIO	30.000
4657	CONTROL DE APROBACIÓN, PRUEBA A CAMPO PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD DE LOS PRODUCTOS GARRAPATICIDAS DISTINTOS A LOS DE INMERSIÓN DE RADICAR LA INGESTACIÓN DE BOOPHILUS MICROPUS DE LOS ANIMALES Y EL CAMPO CON AUTORIZACIÓN DE USO EN ZONA DE ERRADICACIÓN [TRES (3) CAMPOS Y NO MENOS DE UN MIL (1.000) BOVINOS, DURACIÓN UN AÑO]	UNITARIO	8.000
4658	PRUEBA PARA DETERMINAR LA EFICACIA DE PRODUCTOS ANTISARNICOS Y MELOFAGUICIDAS DE OVINOS (INMERSIÓN Y/O DE USO DISTINTO) EN EL CAMPO EXPERIMENTAL LAS PLUMAS. PRUEBA DE DESARROLLO	UNITARIO	8.400
4659	PRUEBA PARA DETERMINAR LA EFICACIA DE PRODUCTOS ANTISÁRNICOS, PIOJICIDAS Y/U OTROS ECTOPARASITICIDAS EN BOVINOS, EN EL CAMPO EXPERIMENTAL AZUL. PRUEBA DE DESARROLLO	UNITARIO	8.400
4660	CURSOS DE CAPACITACIÓN TEÓRICO-PRÁCTICOS EN TÉCNICAS DE EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO, Y CONTROL DE ECTOPARÁSITOS, CON EVALUACIÓN (POR PERSONA)	UNITARIO	1.000
4661	CONTROL DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS ANTISARNICOS PARA BOVINOS POR INMERSIÓN Y/O SISTÉMICOS EN EL CAMPO EXPERIMENTAL AZUL	UNITARIO	14.400
4662	CONTROL DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS ANTISARNICOS PARA OVINOS POR INMERSIÓN Y/O SISTÉMICOS EN EL CAMPO EXPERIMENTAL LAS PLUMAS	UNITARIO	20.160
4663	CONTROL DE APROBACIÓN DE MELOFAGUICIDAS EN OVINOS POR INMERSIÓN, ASPERSIÓN Y/O SISTÉMICOS EN EL CAMPO EXPERIMENTAL LAS PLUMAS	UNITARIO	20.160
4700	**AB - ANIMALES DE BIOTERIO**		
4701	RATONES DE MENOS DE 15 GRAMOS	UNITARIO	15
4702	RATONES DE MÁS DE 15 GRAMOS	UNITARIO	16
4703	RATÓN HEMBRA PREÑADA	UNITARIO	30
4704	COBAYO DE MENOS DE 250 GRAMOS	UNITARIO	45
4705	COBAYO DE MENOS DE 400 GRAMOS	UNITARIO	55
4706	COBAYO DE MÁS DE 400 GRAMOS	UNITARIO	60
4707	CONEJO DE MENOS DE 1000 GRAMOS	UNITARIO	45
4708	CONEJO DE MENOS DE 1500 GRAMOS	UNITARIO	55
4709	CONEJO DE MÁS DE 1500 GRAMOS	UNITARIO	58
4710	HÁMSTER CEPA PURA LINEA SIRIA	UNITARIO	35
4750	**CECA -CAMPO EXPERIMENTAL Y DE CAPACITACION AZUL**		
4751	CECA-UTILIZACION DEL PREDIO PARA PRUEBAS EXPERIMENTALES NO OFICIALES	POR PRUEBA. POR DIA	200
4752	CECA -UTILIZACION DEL PREDIO PARA CAPACITACIONES	POR EVENTO. POR DIA	300
4753	CECA -UTILIZACION DEL PREDIO PARA EXPOSICIONES	POR EVENTO. POR DIA	400

LABORATORIO VEGETAL

CÓDIGO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE EN PESOS ($)
1000	LABORATORIO VEGETAL		
1000	FERTILIZANTES ENMIENDAS E INOCULANTES		
1000	FE - FERTILIZANTES Y ENMIENDAS		
1001	FE- HUMEDAD	MUESTRA	50,00
1002	FE- PH	MUESTRA	50,00
1003	FE- DENSIDAD	MUESTRA	60,00
1004	FE- TENSIÓN SUPERFICIAL	MUESTRA	50,00
1005	FE- TAMIZADO (GRANULOMETRIA)	MUESTRA	80,00
1006	FE- ÍNDICE DE ACIDEZ	MUESTRA	80,00
1007	FE- NITRÓGENO ORGÁNICO O TOTAL SIN NITRATOS	MUESTRA	85,00
1008	FE- NITRÓGENO TOTAL (CON NITRATO)	MUESTRA	85,00
1009	FE- NITRÓGENO NITRICO O NITRICO+AMONIACAL(DEVARDA)	MUESTRA	70,00
1010	FE- NITRÓGENO AMONIACAL	MUESTRA	60,00
1011	FE- NITRÓGENO DE LENTA LIBERACION (ÍNDICE DE ACTIVIDAD)	MUESTRA	150,00
1012	FE- DETERMINACIÓN DE LA VELOCIDAD DE LIBERACION DE NUTRIENTES EN FERTILIZANTES	MUESTRA	120,00
1013	FE- FÓSFORO TOTAL	MUESTRA	80,00
1014	FE- FÓSFORO ASIMILABLE	MUESTRA	100,00
1015	FE- FÓSFORO SOLUBLE EN AGUA	MUESTRA	75,00
1016	FE- FÓSFORO (MÉTODO GRAVIMÉTRICO)	MUESTRA	80,00
1017	FE- FOSFITO	MUESTRA	75,00
1018	FE- AZUFRE TOTAL	MUESTRA	90,00
1019	FE- AZUFRE DE SULFATO	MUESTRA	80,00
1020	FE- BORO	MUESTRA	90,00
1021	FE- CLORUROS	MUESTRA	60,00
1022	FE- ACIDEZ LIBRE	MUESTRA	50,00
1023	FE- ÁCIDOS HÚMICOS	MUESTRA	75,00
1024	FE- EXTRACTO HÚMICO TOTAL (Húmicos y fúlvicos)	MUESTRA	100,00
1025	FE- BIURET EN UREA	MUESTRA	60,00
1026	FE- SOLUBILIDAD	MUESTRA	50,00
1027	FE- MATERIA ORGÁNICA	MUESTRA	60,00
1028	FE- CONDUCTIVIDAD (ENMIENDAS)	MUESTRA	50,00
1029	FE- POTASIO (MÉTODO GRAVIMÉTRICO)	MUESTRA	85,00
1030	FE- CALCIO –MAGNESIO Y ZINC (MÉTODO QUELOMÉTRICO EDTA)	POR ELEMENTO	75,00
1031	FE- ELEMENTOS DETERMINADOS POR ABSORCIÓN ATÓMICA EN LLAMA (EXCEPTO CALCIO Y MAGNESIOY POTASIO)	POR ELEMENTO	75,00
1032	FE- CALCIO , MAGNESIO Y POTASIO, MOLIBDENO Y SODIO DETERMINADOS POR ABSORCIÓN ATÓMICA EN LLAMA	POR ELEMENTO	60,00
1033	FE- ELEMENTOS DETERMINADOS POR ABSORCIÓN ATÓMICA EN HORNO DE GRAFITO	POR ELEMENTO	90,00
1034	FE- MOLIBDENO MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO	MUESTRA	120,00
1035	FE- PODER DE NEUTRALIZACIÓN (EN MATERIAL CALCAREA PARA USO AGROPECUARIO)	MUESTRA	70,00
1150	IB - INOCULANTES Y BIOLÓGICOS		
1151	IB- ANÁLISIS COMPLETO	MUESTRA	180,00
1152	IB- RECUENTO DE ufc/g o ml	POR MICROORGANIS	75,00
1154	IB- CIANOBACTERIAS	MUESTRA	220,00
1200	PLV - PLAGAS VEGETALES		
1201	PLV- ANÁLISIS DE INSECTOS	MUESTRA	100,00
1202	PLV- ANÁLISIS DE ÁCAROS	MUESTRA	120,00
1203	PLV- IDENTIFICACION DE INSECTOS	MUESTRA	200,00
1204	PLV- CUANTIFICACION DE INSECTOS Y RESTOS	MUESTRA	150,00
1250	BA - BACTERIAS		
1251	BA - ANÁLISIS DE BACTERIAS	MUESTRA	160,00
1252	BA - ANÁLISIS DE BACTERIAS POR SEROLOGIA IFI /	MUESTRA	160,00
1253	BA - ANÁLISIS DE BACTERIAS POR CUANTIFICACION	MUESTRA	220,00
1300	HO - HONGOS		
1301	HO- ANÁLISIS DE HONGOS	MUESTRA	90,00
1302	HO- BLOTTER TEST	MUESTRA	90,00
1303	HO- TINCIÓN EN SEMILLAS	MUESTRA	120,00
1304	HO- TEST DE LAVADO	MUESTRA	70,00
1305	HO- MEDIOS ESPECÍFICOS	MUESTRA	150,00
1309	HO- ANÁLISIS DE HONGOS POR CUANTIFICACION	MUESTRA	200,00
1350	NE - NEMÁTODOS	MUESTRA	
1352	NE- FILIFORMES	MUESTRA	70,00
1353	NE- GLOBOSOS	MUESTRA	70,00
1400	VS - VEGETALES Y SEMILLAS	MUESTRA	
1401	VS- FILIFORMES	MUESTRA	70,00
1402	VS- GLOBOSOS	MUESTRA	70,00
1403	VS- RECUENTO DE NEMÁTODOS	MUESTRA	90,00
1450	VI - VIRUS		
1452	VI- DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE VIRUS POR ELISA	MUESTRA	340,00
1500	PLAGUICIDAS		
1500	PPGT PLAGUICIDAS EN PRODUCTOS GRADO TÉCNICO		
1501	PPGT- IDENTIFICACION DE PRINCIPIOS ACTIVOS POR FTIR	PRINCIPIO	400,00
1502	PPGT- DETERMINACIÓN CUANTITATIVA POR CGL	PRINCIPIO	300,00
1503	CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA	PRINCIPIO	310,00
1504	PPGT- PH	MUESTRA	350,00
1505	PPGT- TENSIÓN SUPERFICIAL	MUESTRA	60,00
1506	PPGT- IMPUREZAS	MUESTRA	1.000,00

1507	PPGT- PUNTO DE FUSIÓN O EBULLICIÓN-POR CADA DETERMINACIÓN	MUESTRA	150,00
1508	PPGT- INFLAMABILIDAD (PUNTO DE IGNICIÓN, FLASH POINT)	MUESTRA	150,00
1509	PPGT- VISCOSIDAD	MUESTRA	150,00
1510	PPGT- ESPECTROS DE ABSORCIÓN MOLECULAR (U.V-VISIBLE)	MUESTRA	300,00
1511	PPGT- COEFICIENTE DE PARTICIÓN EN N-OCTANOL/H2O	MUESTRA	400,00
1512	PPGT- COBRE SOLUBLE EN OXICLORURO DE COBRE	MUESTRA	150,00
1513	PPGT- DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE PRINCIPIO ACTIVO POR OTROS MÉTODOS	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	300,00
1550	PPF - PLAGUICIDAS EN PRODUCTOS FORMULADOS		
1551	PPF- DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE PRINCIPIOS ACTIVOS POR CGL	PRINCIPIO	400,00
1552	CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA	PRINCIPIO	400,00
1553	PPF- DETERMINACIÓN DE PESO ESPECÍFICO CON BALANZA DE MOHR	MUESTRA	70,00
1554	PPF- DETERMINACIÓN DE PESO ESPECÍFICO POR PICNOMETRIA	MUESTRA	70,00
1555	PPF- SUSPENSIBILIDAD NO HABIENDO SOLICITADO DETERMINACIÓN DE P.A.	MUESTRA	700,00
1556	PPF- SUSPENSIBILIDAD HABIENDO SOLICITADO DETERMINACIÓN DE P.A.	MUESTRA	300,00
1557	PPF- VISCOSIDAD	MUESTRA	220,00
1558	PPF- EMULSIONABILIDAD	MUESTRA	750,00
1559	PPF- RESIDUOS NO SULFONABLES	MUESTRA	220,00
1560	PPF- FITOTOXICIDAD	MUESTRA	320,00
1561	PPF- PH	MUESTRA	750,00
1562	PPF- ACIDEZ O ALCALINIDAD-POR CADA DETERMINACIÓN	MUESTRA	70,00
1563	PPF- ESTABILIDAD EN EL ALMACENAMIENTO	MUESTRA	700,00
1564	PPF- PERSISTENCIA DE LA ESPUMA	MUESTRA	70,00
1565	PPF- PRUEBA DE TINCIÓN	MUESTRA	70,00
1566	PPF- EXTRACCIÓN DEL P.A. CON SOXHLET	MUESTRA	150,00
1567	PPF- ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO EN HÚMEDO	MUESTRA	150,00
1568	PPF- ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO EN SECO	MUESTRA	150,00
1569	PPF- INFLAMABILIDAD	MUESTRA	150,00
1600	PRODUCTOS VEGETALES Y MICROBIOLOGÍA AGRÍCOLA		
1600	AAG - ALIMENTOS - ANÁLISIS GENERALES		
1601	AAG- ACIDEZ O ALCALINIDAD-POR CADA DETERMINACIÓN	MUESTRA	70,00
1602	AAG- ACTIVIDAD UREÁSICA	MUESTRA	70,00
1603	AAG- ALCALOIDES	MUESTRA	90,00
1604	AAG- AZÚCARES REDUCTORES	MUESTRA	90,00
1605	AAG- CENIZAS	MUESTRA	50,00
1606	AAG- CENIZAS INSOLUBLES EN ÁCIDO CLORHIDRICO	MUESTRA	750,00
1607	AAG- CLORUROS	MUESTRA	50,00
1608	AAG- FIBRA CRUDA	MUESTRA	75,00
1609	AAG- HIDRATOS DE CARBONO	MUESTRA	110,00
1610	AAG- HUMEDAD	MUESTRA	60,00
1611	AAG- MATERIA GRASA	MUESTRA	65,00
1612	AAG- NITRÓGENO BÁSICO VOLÁTIL	MUESTRA	90,00
1613	AAG- PH	MUESTRA	50,00
1614	AAG- PORCENTAJE DE JUGO EN CÍTRICOS	MUESTRA	50,00
1615	AAG- PROTEÍNA POR INFRARROJO	MUESTRA	50,00
1616	AAG- PROTEÍNA POR KJELDAHL	MUESTRA	90,00
1617	AAG- SÓLIDOS SOLUBLES	MUESTRA	50,00
1618	AAG- TANINOS	MUESTRA	90,00
1619	AAG- CERTIFICACIÓN DE APTITUD PARA CONSUMO (SEGUN C.A.A.)	MUESTRA	500,00
1620	AAG- AMINOÁCIDOS	MUESTRA	350,00
1621	AAG- ANÁLISIS MICROSCÓPICO	MUESTRA	60,00
1622	AAG- COLESTEROL EN FIDEOS	MUESTRA	90,00
1623	AAG- COLORANTES EN CÍTRICOS(CUALITATIVO)	MUESTRA	50,00
1624	AAG- CONSERVANTES	MUESTRA	100,00
1625	AAG- FIBRA DIETARIA	MUESTRA	150,00
1626	AAG- GLUCOSINOLATOS	MUESTRA	100,00
1627	AAG- LECITINA	MUESTRA	90,00
1628	AAG- SAPONINAS	MUESTRA	90,00
1629	AAG- VITAMINAS-POR CADA DETERMINACIÓN	MUESTRA	220,00
1650	AA- ANÁLISIS DE ACEITES		
1651	AA- ÁCIDOS GRASOS POR GLC	MUESTRA	220,00
1652	AA- ANTIOXIDANTES	MUESTRA	220,00
1653	AA- DETERMINACIÓN DE ESTEROLES POR GLC	MUESTRA	300,00
1654	AA- ÍNDICE DE BELLIER MODIFICADO	MUESTRA	90,00
1655	AA- ÍNDICE DE YODO	MUESTRA	90,00
1656	AA- ÍNDICE DE PERÓXIDOS	MUESTRA	90,00
1657	AA- ÍNDICE DE REFRACCIÓN	MUESTRA	50,00
1658	AA- ÍNDICE DE SAPONIFICACIÓN	MUESTRA	100,00
1659	AA- INSAPONIFICABLES	MUESTRA	100,00
1660	AA- JABONES EN ACEITE	MUESTRA	90,00
1661	AA- PÉRDIDA POR CALENTAMIENTO	MUESTRA	50,00
1662	AA- REACCIÓN DE HALPHEN	MUESTRA	50,00
1663	AA- ÍNDICE DE ACIDEZ	MUESTRA	50,00
1664	AA- ABSORTIVIDAD	MUESTRA	90,00
1665	AA- ENSAYO DE ENTURBAMIENTO EN FRIO	MUESTRA	40,00
1666	AA- INSOLUBLES EN HEXANO	MUESTRA	60,00
1700	AH- ANÁLISIS DE HARINAS		
1701	AH- ALVEOGRAMA	MUESTRA	75,00
1702	AH- FALLING NUMBER	MUESTRA	50,00
1703	AH- FARINOGRAMA	MUESTRA	90,00
1704	AH- GLUTEN HÚMEDO Y SECO	MUESTRA	50,00
1705	AH- PANIFICACIÓN	MUESTRA	90,00
1706	AH- PODER DIASTASICO	MUESTRA	90,00
1707	AH- ZELENY TEST	MUESTRA	50,00
1708	AH- ALMIDON DAÑADO	MUESTRA	150,00
1709	AH- HUEVOS DE INSECTOS	MUESTRA	75,00
1710	AH- PIGMENTOS EN HARINA COMO CAROTENO	MUESTRA	90,00
1711	AH- RESTOS DE INSECTOS Y PELOS DE ROEDORES	MUESTRA	90,00
1750	PRV-PRODUCTOS VEGETALES		
1751	PRV- ARROZ COMPLETO	MUESTRA	150,00
1752	PRV- CALIDAD COMERCIAL EN GRANOS SEGUN STANDART	MUESTRA	80,00
1753	PRV- MALEZAS	MUESTRA	50,00
1755	PRV- MOLIENDA BUHLER	MUESTRA	200,00
1756	PRV- PESO DE 1000 GRANOS	MUESTRA	45,00
1757	PRV- PESO HECTOLÍTRICO	MUESTRA	45,00
1758	PRV- PODER GERMINATIVO	MUESTRA	70,00
1759	PRV- RECONSIDERACIÓN DE ANÁLISIS	MUESTRA	150,00
1760	PRV- TE O YERBA MATE COMPLETO-POR CADA PRODUCTO	MUESTRA	350,00
1761	PRV- TRIBUNAL DE APELACIÓN	MUESTRA	350,00
1762	OLEAGINOSOS Y FORRAJERAS	MUESTRA	350,00
1763	PRV- MATERIA SECA	MUESTRA	50,00
1764	PRV- TEST DE FLOTACIÓN	MUESTRA	70,00
1765	PRV- GRADO BRIX	MUESTRA	50,00
1766	PRV- BROMATO	MUESTRA	70,00
1767	PRV- TIPIFICACIÓN	MUESTRA	80,00
1768	PRV- CALIDAD COMERCIAL OLEAGINOSOS	MUESTRA	150,00
1800	MM- MICOTOXINAS Y MICROBIOLOGÍA		
1801	MM- ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DE AGUAS	MUESTRA	90,00
1802	MM- CAPACIDAD TOXICOGÉNICA DE HONGOS	MUESTRA	150,00
1803	MM- ESTERILIDAD COMERCIAL	MUESTRA	150,00
1804	MM- MICOTOXINAS: TRICOTECENOS, ZEARALENONAS POR GC-MS(CUANTI)	CADA GRUPO	300,00
1806	POR HPLC (CUANTI)	CADA GRUPO	150,00
1807	MM- PRINCIPIO ACTIVO DE PLAGUICIDA BIOLÓGICO POR HPLC	MUESTRA	250,00
1808	MM- RECUENTO DE BACTERIAS PATÓGENAS	BACTERIA	100,00
1809	MM- RECUENTO DE FILAMENTOS DE MOHOS	MUESTRA	90,00
1813	MM- RECUENTO DE HONGOS Y LEVADURAS	MUESTRA	75,00
1814	MM- PATRÓN MICOTOXINA SOLUCIÓN DE TRABAJO VALORADA, 2ml.	CADA UNO	200,00
1850	RP - RESIDUOS DE PLAGUICIDAS		
1852	RP- PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS	MUESTRA	250,00
1853	RP- PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS	MUESTRA	250,00
1854	RP- PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS Y ORGANOFOSFORADOS	MUESTRA	320,00
1855	RP- OTROS POR CROMATOGRAFÍA GASEOSA	PRINCIPIO	250,00
1856	RP- OTROS POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA	PRINCIPIO	500,00
1857	RP- CONFIRMACIÓN POR DETECTOR DE MASA	PRINCIPIO	500,00
1858	RP- CARBAMATOS	MUESTRA	600,00
1859	RP- BIFENILOS POLICLORADOS PCB´s	250,00	600,00
1900	PVFH- DEMAS PRODUCTOS VEGETALES (FRUTAS Y HORTALIZAS)		
1901	PVFH- PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS	MUESTRA	350,00
1902	PVFH- PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS	MUESTRA	350,00
1903	PVFH- PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS Y ORGANOFOSFORADOS	MUESTRA	500,00
1904	PVFH- OTROS POR CROMATOGRAFÍA GASEOSA	PRINCIPIO	350,00
1905	PVFH- OTROS POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA	PRINCIPIO	400,00
1906	PVFH- CONFIRMACIÓN POR DETECTOR DE MASA	PRINCIPIO	600,00
1907	PVFH- CARBAMATOS	MUESTRA	500,00
1908	PVFH- BIFENILOS POLICLORADOS PCB´s	MUESTRA	500,00
1909	PVFH- DAMINOZIDE	MUESTRA	500,00
1950	ASPA- EN AGUA, SUELOS Y POLVO AMBIENTAL		
1951	ASPA- PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS	MUESTRA	550,00
1952	ASPA- PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS	MUESTRA	550,00
1953	ASPA- PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS Y ORGANOFOSFORADOS	MUESTRA	600,00
1954	ASPA- CARBAMATOS	MUESTRA	600,00
1955	ASPA- OTROS POR CROMATOGRAFÍA GASEOSA	PRINCIPIO	350,00
1956	ASPA- OTROS POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA	PRINCIPIO	500,00
1957	ASPA- CONFIRMACION POR DETECTOR DE MASA	PRINCIPIO	600,00
1958	ASPA- BIFENILOS POLICLORADOS PCB´s	MUESTRA	800,00
2000	PFO- EN PRODUCTOS FORMULADOS		
2201	PFO- IMPUREZAS	MUESTRA	1.000,00
2250	DMA- DESARROLLO DE METODOLOGÍAS ANALÍTICAS PARA RESIDUOS DE PLAGUICIDAS		
2251	DMA- MÉTODO GLC DIRECTO CON DETECTOR TSD/ECD	MÉTODO	3.000,00
2252	DMA- MÉTODO GLC DIRECTO CON DETECTOR MASA	MÉTODO	5.000,00
2253	DMA- MÉTODO HPLC DIRECTO	MÉTODO	4.000,00
2254	DMA- MÉTODO HPLC CON DERIVATIZACIÓN	MÉTODO	6.000,00
2300	PPMA- PUESTA A PUNTO DE METODOLOGÍAS ANALÍTICAS PARA RESIDUOS DE PLAGUICIDAS		
2301	PPMA- MÉTODO GLC DIRECTO CON DETECTOR TSD/ECD	MÉTODO	1.500,00
2302	PPMA- MÉTODO GLC DIRECTO CON DETECTOR MASA	MÉTODO	2.000,00
2303	PPMA- MÉTODO HPLC DIRECTO	MÉTODO	1.500,00
2304	PPMA- MÉTODO HPLC CON DERIVATIZACIÓN	MÉTODO	2.500,00
2350	VMA- ESTUDIOS DE VALIDACION DE METODOLOGÍAS ANALÍTICAS PARA RESIDUOS DE PLAGUICIDAS		
2351	VMA- VALIDACIÓN DE PRECISIÓN, EXACTITUD, RECUPERACIÓN, SELECTIVIDAD, LINEALIDAD, LIMITE DE DETECCIÓN / CUANTIFICACIÓN Y ROBUZTEZ	ESTUDIO	5.000,00
2370	ECRP- ESTUDIOS DE CAMPO EN RESIDUOS DE PLAGUICIDAS		
2371	ECRP- CURVA DE DECLINACIÓN DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN VEGETALES	ESTUDIO	3.000,00
2372	ECRP- CURVA DE DECLINACIÓN DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN SUELOS	ESTUDIO	3.000,00
2373	ECRP- RESIDUOS DE PLAGUICIDAS PUNTUALES EN VEGETALES	ESTUDIO	1.000,00
2374	ECRP- RESIDUOS DE PLAGUICIDAS PUNTUALES EN SUELO	ESTUDIO	1.500,00
2375	ECRP- ESTUDIO DE VIDA MEDIA EN SUELO	ESTUDIO	3.000,00
2400	PP- PATRONES DE PLAGUICIDAS		
2401	PP- PROVISIÓN DE SOLUCIÓN DE 100 ppm (PARTES POR MILLÓN)	1 ml.	200,00
	TRAZA DE METALES PESADOS		
2450	TMAF- EN ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO Y ANIMAL, FUNGUICIDAS PLAGUICIDAS Y OTROS		
2451	TMAF- ELEMENTOS DETERMINADOS POR ABSORCIÓN ATÓMICA EN LLAMA	POR CADA ELEMENTO	100,00
2452	TMAF- ELEMENTOS DETERMINADOS POR ABSORCIÓN ATÓMICA EN HORNO DE GRAFITO	POR CADA ELEMENTO	150,00
2453	TMAF- MERCURIO POR VAPOR FRÍO	MUESTRA	150,00
2454	TMAF- ARSÉNICO U OTROS ELEMENTOS QUE PUEDAN DETERMINARSE POR GENERACIÓN DE HIDRUROS VOLÁTILES	POR CADA ELEMENTO	150,00
2455	TMAF- POR TRATAMIENTO COMPLEJO PREVIO A LA DETERMINACIÓN POR ABSORCIÓN ATÓMICA-POR CADA MUESTRA	POR CADA ELEMENTO	50,00
2456	TMAF- PATRONES DE ELEMENTOS PARA DETERMINACIÓN POR ABSORCIÓN ATÓMICA, DE 100 ppm.	100 ml.	100,00
2470	TMO- TÉCNICAS MOLECULARES		
2471	TMO- OGM POR REAL TIME	MUESTRA	600,00
2500	VAR- VARIOS		
2501	VAR- DESGLOSES DE RESULTADOS DE ANÁLISIS	POR DESGLOSE	50,00
2502	VAR- DOCUMENTOS AUTENTICADOS POR FUNCIONARIOS AUTORIZADOS	DOCUMENTO	40,00
2503	VAR- PRÓRROGA DEL PLAZO DE VALIDEZ DE CERTIFICADOS	CERTIFICADO	70,00
2505	VAR- EMISIÓN A PEDIDO DE RESÚMENES DE DEUDA	UNITARIO	40,00
2508	VAR- ASISTENCIA TÉCNICA A TERCEROS	POR DIA Y POR	300,00
2509	VAR- COPIA OFICIAL NO CONTROLADA DE TÉCNICAS ANALÍTICAS COMPLEJIDAD I	UNITARIO	300,00
2510	VAR- COPIA OFICIAL NO CONTROLADA DE TÉCNICAS ANALÍTICAS COMPLEJIDAD II	UNITARIO	400,00
2511	VAR- COPIA OFICIAL NO CONTROLADA DE TÉCNICAS ANALÍTICAS COMPLEJIDAD III	UNITARIO	600,00

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 4/2011

Facultades a la Subsecretaría de Política y Gestión de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional. Vigencia.

Bs. As., 14/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0013967/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 22.317, 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y las Resoluciones Nros. 3 de fecha 15 de julio de 2010 y 68 de fecha 30 de septiembre de 2010, ambas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y la Resolución General Nº 2965 de fecha 10 de noviembre de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por las Disposiciones Nros. 302 de fecha 8 de agosto de 2007 y 259 de fecha 3 de julio de 2008, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, CO-

MERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2007 y Año 2008, respectivamente, por la Disposición Nº 69 de fecha 21 de abril de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2009, y por la Disposición Nº 255 de fecha 19 de marzo de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2010.

Que por la Disposición Nº 10 de fecha 3 de noviembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la Capacitación del Personal y al Equipamiento de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo y otras Instituciones Intermedias del Régimen de Crédito Fiscal - Año 2009.

Que en el mismo orden, por la Resolución Nº 33 de fecha 3 de septiembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la Capacitación del. Personal y al Equipamiento de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo - Año 2010.

Que a la fecha se observa la existencia de proyectos en trámite correspondientes a los Llamados 2007, 2008, 2009 y 2010.

Que dichos proyectos tienen como objeto la aprobación de la rendición de cuentas presentada por cada empresa a cuyo fin se expide el correspondiente Certificado de Crédito Fiscal.

Que con el dictado de la Resolución Nº 3 de fecha 15 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se ha encomendado en, forma transitoria a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, proceder a la evaluación y posterior aprobación de las rendiciones de, cuentas presentadas por las empresas para proyectos de capacitación correspondientes a los Llamados 2007, 2008, 2009 y 2010, en el marco del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con la correspondiente emisión de los Certificados de Crédito Fiscal detallados en el Anexo que forma parte integrante de la citada medida, y cuya utilización fuera aprobada en el Artículo 1º de dicha resolución.

Que con fecha 30 de septiembre de 2010 se dictó la Resolución Nº 68 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, mediante la cual se implementó en el ámbito de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la emisión del Certificado de Crédito Fiscal, cuyo modelo fuera aprobado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999, bajo la modalidad de Bono Electrónico, para el Régimen de Crédito Fiscal en el marco de la Ley Nº 22.317.

Que en dicha oportunidad se omitió determinar el plazo de vigencia para los Certificados de Crédito Fiscal emitidos bajo la modalidad de Bono Electrónico.

Que conforme lo establece la Resolución General Nº 2965 de fecha 10 de noviembre de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS los Certificados de Crédito Fiscal que se emitan bajo la modalidad de Bono Electrónico deben especificar su plazo de vigencia.

Que el área técnica con competencia sustantiva ha estimado que el plazo de vigencia de los Certificados de Crédito Fiscal emitidos bajo la modalidad de Bono Electrónico debe ser de VEINTICUATRO (24) meses, contados a partir de la fecha de su emisión.

Que en consecuencia, deviene necesario establecer que la vigencia de los Certificados de Crédito Fiscal bajo la modalidad de Bono Electrónico, cuya emisión se inicia con el Certificado Nº 301-2010-00835, será de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la fecha de su emisión.

Que con el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, se creó el MINISTERIO DE INDUSTRIA y el MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias allí establecidas para cada uno de ellos.

Que como consecuencia de ello, se dictó el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, mediante el cual se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, hasta el nivel Subsecretaría, asignándole a la ahora SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que asimismo, por el citado decreto, se establecieron las competencias para la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL y para la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que teniendo en cuenta que a la fecha no se ha aprobado la estructura organizativa del nivel Dirección, y con el objeto de agilizar el desarrollo de las actividades vinculadas con el sector deviene oportuno, encomendar transitoriamente a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL, las tareas relativas a la evaluación y aprobación de las rendiciones de cuentas presentadas por las empresas para proyectos de capacitación en el marco del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y los proyectos destinados a la Capacitación del Personal y al Equipamiento de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, y a la emisión de los Certificados de Crédito Fiscal bajo la modalidad de Bono Electrónico y de Bono Cartular.

Que la actividad que se encomienda por el momento a la citada Subsecretaría, Ds de carácter exclusivo y restrictivo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIOŃ del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 819/98, 434/99, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Encomiéndase transitoriamente a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, proceder a la evaluación y posterior aprobación de las rendiciones de cuentas presentadas por las empresas para proyectos de capacitación en el marco del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y los proyectos destinados a la Capacitación del Personal y al Equipamiento de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con la correspondiente emisión de los Certificados de Crédito Fiscal bajo la modalidad de Bono Electrónico y de Bono Cartular.

Art. 2º — Establécese que el plazo de vigencia para los Certificados de Crédito Fiscal que se emitan bajo la modalidad de Bono Electrónico cuya emisión se inicia con el Certificado Nº 301-2010-00835, será de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la fecha de su emisión, para proyectos de capacitación presentados en el marco del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y los proyectos destinados a la Capacitación del Personal y al Equipamiento de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Art. 3º — La presente medida regirá a partir de la fecha de suscripción de la misma.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 51/2011

Declarar de interés nacional la "XIII Olimpíada Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas" a llevarse a cabo en la Ciudad de Salta de la Provincia homónima.

Bs. As., 17/1/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 107100-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento: "XIII Olimpíada Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas", y

CONSIDERANDO:

Que el citado acontecimiento es organizado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, institución profesional de larga y prestigiosa trayectoria en el país.

Que se trata de una nueva edición de una manifestación deportiva que reúne en cada oportunidad a profesionales de ambos sexos en ciencias económicas y acompañantes de todo el país.

Que las competencias incluidas comprenden, entre otras, las disciplinas de Ajedrez, Atletismo, Básquet, Bochas, Ciclismo, Fútbol, Golf, Hockey, Mountainbike, Natación, Pesca, Rugby Seven, Tenis, Tenis de Mesa, Maratón, Paddle, Voley, etc.

Que tanto las instituciones como los profesionales que participarán del evento en cuestión, así como el programa deportivo del mismo, ameritan la declaración impulsada.

Que la SECRETARIA DE DEPORTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso, como en las ediciones anteriores.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento "XIII Olimpíada Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas", a llevarse a cabo en la Ciudad de Salta, de la provincia homónima, del 24 al 27 de agosto de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 1/2011

Prórroga de habilitación provisoria Zona Operativa Aduanera Uspallata. Aduana de Mendoza.

Bs. As., 12/1/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12367-15-2008, del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la Aduana MENDOZA informa sobre la necesidad de prorrogar la habilitación provisoria de la Zona Operativa Aduanera ubicada en el predio de CUARENTA Y SEIS HECTAREAS (46 Ha.) de superficie, sobre la Ruta 7, Km. 1151 de la localidad de USPALLATA, Departamento de LAS HERAS, Provincia de MENDOZA, otorgada por Resolución 1/2010 (DGA).

Que tanto el predio como las instalaciones destinadas para la realización de operaciones aduaneras reúnen los requisitos para tal fin, contando con las condiciones de infraestructura necesarias para ejercer el control aduanero, conforme lo informado por la Dirección Regional Aduanera MENDOZA.

Que mediante Nota Nº 393/10 (DI RAME), la Direccion Regional Aduanera MENDOZA informa que las obras de infraestructura correspondientes al Centro de Control de Cargas USPALLATA se encuentran en su etapa final de ejecución.

Que en función de lo expuesto, y hasta tanto finalicen las obras en curso, corresponde prorrogar la habilitación aduanera otorgada al citado lugar operativo por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 1/2010 (DGA).

Que en autos han tomado debida intervención la División Aduana de MENDOZA, la Dirección Regional Aduanera MENDOZA y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la habilitación provisoria de la Zona Operativa Aduanera USPALLATA, otorgada mediante Resolución Nº 1/2010 (DGA), a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera MENDOZA. Remítanse estos actuados a la División Aduana de MENDOZA para su conocimiento y aplicación. — María S. Ayeran.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3496/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0338651/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno ESTABLECIMIENTOS LA FE DE ALICIA MARIA GIORDANA Y ANDRES ALCIDES GIORDANA, Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-70805691-6, Clave Bancaria Uniforme Nº 1910362855036200595864, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/24.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) al momento de efectuar la solicitud, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 34, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se ha presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON DIEZ CENTAVOS ($ 6.414,10).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Única de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON DIEZ CENTAVOS ($ 6.414,10), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON DIEZ CENTAVOS ($ 6.414,10), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0338651/10									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	0268101-2010	MARIA GIORDANA Y ANDRES ALCIDES GIORDANA	30-70805691-6	191036285503620059586-4	$6.414,10	$0,00	$6.414,10	SAN JORGE	SANTA FE
TOTAL					$6.414,10				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3656/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0304764/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno PETROSELLI RAUL JUAN, C.U.I.T. Nº 20-062240513, C.B.U Nº 1500044200007232001346, de la localidad de Estación Matilde, Partido Las Colonias, Provincia de Santa Fe, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/20.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 29, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS ONCE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 12.511,42.-).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS ONCE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 12.511,42), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS ONCE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 12.511,42), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0304764/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S0:0304764/2010	PETOSELLI, RAUL JUAN	20-06224051-3	1500044200007232001346	12.511,42	0,00	12.511,42	ESTACION MATILDE	SANTA FE
TOTAL					12.511,42				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3679/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0343053/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno SALVADOR RUBEN ANTONIO, C.U.I.T. Nº 20-06124968-1, C.B.U. Nº 0110200220020010262797, de la localidad de Colón, Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 11/22.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2.428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 31/32, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS UNO CON QUINCE CENTAVOS ($ 23.801,15).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS UNO CON QUINCE CENTAVOS ($23.801,15), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS UNO CON QUINCE CENTAVOS ($ 23.801,15), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP Nº EXP-S01:0343053/2010

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: Rubén Antonio Salvador

C.U.I.T: 20-06124968-1 C.B.U.: 011020022002001026279-7

PROVINCIA: BUENOS AIRES LOCALIDAD: COLON

PERÍODO/S

PRESENTACION	AÑO	MES	IMPORTE
EXP-S01:0264050/2010	2010	Enero	$ 23.801,15

IMPORTE TOTAL: $ 23.801,15

CANTIDAD DE PERIODOS: 1

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3684/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0345243/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno MIGNACCO ENZO RAUL, GUSTAVO RAUL Y DIEGO LUIS S.H. C.U.I.T. Nº 30599660727, C.B.U. Nº 0110183220018320910620, de la Localidad de CARCARAÑA, Provincia de SANTA FE, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 14/26.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2.428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 37/38, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1.213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 35.865,29).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 35.865,29), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($35.865,29), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

	PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0345243/2010								
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01:355243	MIGNACCO ENZO RAUL, GUSTTAVO RAUL Y DIEGO LUIS S.H.	30-59966072-7	0110183220018320910620	35.865,29	0,00	35.865,29	CARCARAÑA	SANTA FE
	TOTAL				35.865,29				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3697/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente N° S01 0340095/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno MC COUBREY HUGO, C.U.I.T. N° 20-05511478-2, C.B.U. N° 0140341901624500491178, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 9/20.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 29/30, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 47.947,36), a la que debe deducirse la suma de PESOS OCHO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 8,49) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo MC COUBREY HUGO, C.U.I.T. N° 20-05511478-2, C.B.U. N° 0140341901624500491178, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 47.947,36) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total de PESOS OCHO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 8,49) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3° — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11° de la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 47.938,87).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 5/2011

Asígnase Numeración Geográfica al Gobierno de la Provincia de La Rioja.

Bs. As., 12/1/2011

VISTO el Expediente Nº 14.416/2008, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 249 de fecha 14 de agosto de 2008 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA (CUIT Nº 30-67185353-5) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y registro para los servicios de Telefonía Local, Valor Agregado, Telefonía Pública y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas Localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dichas Localidades y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA (CUIT Nº 30-67185353-5) la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Calos L. Salas.

Anexo

Numeración que se asigna:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AIMOGASTA	3827	409hij	1.000
CHAMICAL	3826	438hij	1.000
CHEPES	3821	411hij	1.000
CHILECITO	3825	502hij	1.000
LA RIOJA	3822	736hij	1.000
LA RIOJA	3822	737hij	1.000
LA RIOJA	3822	738hij	1.000
VILLA UNION (PROV. LA RIOJA)	3825	503hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1/2011

Regístrese a nombre de una empresa en el Registro de Servicios previsto por el Decreto N° 764/00, los Servicios de Telefonía Móvil, Radiocomunicaciones Móvil Celular y Comunicaciones Personales.

Bs. As., 3/1/2011

VISTO el Expediente Nº 82/1998 del Registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa TELECENTRO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-64089726-7) solicitó el registro a su nombre del Servicio de Comunicaciones Móviles.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la Empresa TELECENTRO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-64089726-7) es titular de la Licencia para la prestación de los Servicios de Telefonía Pública; Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional; Telefonía Local, Valor Agregado y Transmisión de Datos otorgados mediante Resoluciones Nos. 2622, de fecha 4 de diciembre de 1998 dictada por esa SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACION; 240, de fecha 13 de noviembre de 2002, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA; y 133 de fecha 14 de junio de 2005, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, respectivamente.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad, debiendo la autorización y/o permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipuladas en el Reglamento General de Administración, Gestión y control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que, asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Punto 7.3 del aludido Reglamento prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Punto 8.3 de dicho Reglamento determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa TELECENTRO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-64089726-7), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria de los Servicios de Telefonía Móvil, Radiocomunicaciones Móvil Celular y Comunicaciones Personales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la Empresa TELECENTRO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-64089726-7), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía Móvil, Radiocomunicaciones Móvil Celular y Comunicaciones Personales.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Energía

MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

Resolución 3/2011

Prorrógase, "ad-referendum" del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la aplicación transitoria del cargo establecido por la Resolución N° 1866/05 -S.E.

Bs. As., 13/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:478880/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, la Ley 26.095 y el Decreto Nº 1216 de fecha 12 de septiembre de 2006 y la Resolución Nº 1866 de fecha 29 de noviembre de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1866/2005 citada en el VISTO, se estableció transitoriamente, por un plazo de SESENTA (60) meses contados a partir del 1º de diciembre de 2005 y con un valor definido en TRES CON SESENTA PESOS POR MEGAVATIO HORA (3,60 $/MWh), un cargo tarifario identificado como "CARGO TRANSITORIO PARA LA CONFORMACION DEL FONINVEMEM", a ser aplicado a la totalidad de la energía eléctrica realmente consumida por los Agentes Demandantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), con excepción de aquella declarada por los Agentes Distribuidores de dichos Mercados como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuya demanda no supere los DIEZ KILOVATIOS (10 kW) y sea identificada como de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos.

Que la aplicación de dicho cargo ha sido fijada para cumplimentar los objetivos comprometidos en el "ACUERDO DEFINITIVO PARA LA GESTION Y OPERACION DE LOS PROYECTOS PARA LA READAPTACION DEL MEM EN EL MARCO DE LA RESOLUCION S.E. 1427/ 2004", y en la Resolución Nº 1193 del 7 de octubre de 2005 de esta SECRETARIA DE ENERGIA.

Que los resultados exitosos de dicha aplicación, han sido demostrados con la construcción de la CENTRAL TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO (CTMB) con una potencia de OCHOCIENTOS CINCO MEGAVATIOS (805 MW) en la Ciudad de Campana, Provincia de BUENOS AIRES, que entró en operación comercial total el día 7 de enero de 2010 y la CENTRAL TERMOELECTRICA TIMBUES (CTT) con una potencia de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MEGAVATIOS (824 MW) en la Comuna de Timbúes, Provincia de SANTA FE, que entró en operación comercial total el día 2 de febrero de 2010.

Que con fecha 25 de noviembre de 2010 se suscribió un nuevo Acuerdo, denominado ACUERDO PARA LA GESTION Y OPE-

RACION DE PROYECTOS, AUMENTO DE LA DISPONIBILIDAD DE GENERACION TERMICA Y ADAPTACION DE LA REMUNERACION DE LA GENERACION 2008-2011 (ACUERDO 2008-2011) entre esta SECRETARIA DE ENERGIA y un conjunto de Generadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), por el cual se consigna entre sus objetivos el avanzar en el proceso de adaptación de dicho Mercado, buscando llevar adelante el ingreso de nueva generación eléctrica para cubrir el aumento de la demanda de energía y potencia, y propiciar la cancelación de Liquidaciones de Ventas con Fecha de Vencimiento a Definir (LVFVD) de los Generadores.

Que en virtud del compromiso asumido en dicho Acuerdo, se presentaron distintos proyectos ante esta SECRETARIA DE ENERGIA de este Ministerio, para la construcción de dos nuevas centrales térmicas, una de ellas denominada "CENTRAL TERMICA VUELTA DE OBLIGADO", y otra central, Proyecto II.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA), ha comunicado que ante la imperiosa necesidad de abastecer la creciente demanda del Mercado Eléctrico, los proyectos de generación recibidos resultan beneficiosos para lograr la satisfacción de dicha demanda.

Que a su vez indicó que a partir del equipamiento que está previsto para la Central Térmica Vuelta de Obligado, se considera que "el proyecto propuesto se entiende razonable desde la óptica técnica de generación de origen térmico, dado que la tecnología de ciclos combinados, que pueden operar con gas natural y gas oil, resulta ser una de las más nuevas y experimentadas tecnologías con dicho objeto, siendo su más reciente exponente en operación en el país, las Centrales del FONINVEMEM (CT Manuel Belgrano y CT Timbúes)".

Que a tal efecto esta SECRETARIA DE ENERGIA, a través de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, ha evaluado y aprobado dichos proyectos teniendo en cuenta las posibilidades y condiciones necesarias para ampliar la oferta de generación, a través de la construcción y puesta en funcionamiento de dichas centrales.

Que por su parte, el Acuerdo suscripto con fecha 25 de noviembre de 2010 establece en su punto 3.1.(i) que serán destinados a los proyectos de dicho Acuerdo 2008-2011, los recursos que se originen a partir de la demanda existente en el mercado eléctrico a instrumentarse mediante la aplicación de un Cargo Específico a los Agentes Demandantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMPS), en términos similares y con igual aplicación que el "CARGO TRANSITORIO PARA LA CONFORMACION DEL FONINVEMEM" establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1866/2005, razón por la cual resulta necesario prorrogar la aplicación de dicho cargo.

Que en virtud de lo expuesto por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA) y la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, los proyectos para la construcción de la central de ciclo combinado "CENTRAL TERMICA VUELTA DE OBLIGADO" y la central térmica identificada como "PROYECTO II" presentados por los Agentes Generadores, resultan concordantes con los objetivos planteados en dicho Acuerdo, respecto a la incorporación de nueva generación de energía eléctrica.

Que en atención a lo establecido por la Ley Nº 26.095 y su Decreto Reglamentario Nº 1216 de fecha 12 de septiembre de 2006, la prórroga que se aprueba por la presente, debe ser "ad-referendum" del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 2000 de fecha 19 de diciembre de 2005 de dicho Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado de la presente surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase, "ad-referendum" del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por un plazo de CIENTO VEINTE (120) meses contados a partir del 1º de enero de 2011 y con un valor de TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (3,60 $/MWh), la aplicación transitoria del cargo establecido por la Resolución Nº 1866 del 29 de noviembre de 2005 de esta SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a facturar mensualmente, a partir del 1º de enero de 2011, el referido cargo a todos los agentes demandantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) y a transferir la totalidad de los montos recaudados a una cuenta custodia específica y separada en el ámbito del FONDO DE ESTABILIZACION del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a identificarse como FONDO PARA EL AUMENTO DE LA DISPONIBILIDAD DE GENERACION TERMICA, hasta tanto se constituyan los fideicomisos específicos de las obras necesarias para la construcción y puesta en funcionamiento de los proyectos a desarrollarse bajo el marco del ACUERDO PARA LA GESTION Y OPERACION DE PROYECTOS, AUMENTO DE LA DISPONIBILIDAD DE GENERACION TERMICA Y ADAPTACION DE LA REMUNERACION DE LA GENERACION 2008-2011, momento en el cual el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, a través de esta SECRETARIA DE ENERGIA, instruirá los pasos a seguir para la transferencia de dichos recursos desde el mencionado fondo a tales fideicomisos.

Serán admitidos aportes de capital de terceros a los fideicomisos específicos a crearse, en cuyo caso será facultad de la SECRETARIA DE ENERGIA reducir el plazo de aplicación del citado cargo.

Art. 3º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a los ENTES REGULADORES PROVINCIALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — Daniel O. Cameron.

Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 23/2011

Establécense medidas y procedimientos que los sujetos obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Bs. As., 19/1/2011

VISTO, el Expediente N° 3230/2010 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto por la Ley N° 25.246 (BO 10/5/00) y modificatorias, lo establecido en el Decreto N° 290/07 (BO 29/3/07) y modificatorio, y la Resolución N° 09/2003 (BO 28/4/03) dictada por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias determina los Sujetos Obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 21 precitado, en su inciso a) establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20, como asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que por su parte el artículo 21 inciso b), último párrafo de la Ley N° 25.246 y modificatorias, prescribe que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar Operaciones Sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que en tal sentido la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los Sujetos Obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 inciso 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 14 inciso 7) de la Ley 25.246 y modificatorias establece que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, tiene facultades para disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a que se refiere el artículo 20, en los casos y modalidades que la reglamentación determine.

Que el artículo 24 de la Ley N° 25.246 y modificatorias dispone un régimen penal administrativo a aplicar ante cualquier incumplimiento de los deberes de información ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que el artículo 20 de la citada norma legal establece como Sujetos Obligados a informar en el inciso 11) a "las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete".

Que el decreto reglamentario de la Ley N° 25.246 y modificatorias prescribe que a los fines de llevar adelante el sistema de contralor interno la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, establecerá los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección "*in situ*" del cumplimiento de las obligaciones establecidas para la totalidad de los sujetos mencionados en el artículo 20 de la citada normativa.

Que el artículo 20 del Decreto N° 290/07 y modificatorio ha reglamentado las responsabilidades de las personas jurídicas y organismos públicos, y establecido la obligatoriedad de la designación de Oficiales de Cumplimiento.

Que el artículo 20 del Decreto mencionado, permite a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA determinar el procedimiento y oportunidad al cual los Sujetos Obligados se deben sujetar en su deber de informar determinado por el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 21 del Decreto N° 290/07 y modificatorio ha establecido la definición de cliente, los requisitos mínimos a recabar a los mismos, y ha fijado como plazo de conservación de la documentación el término de CINCO (5) años, debiendo la misma registrarse de manera suficiente para que se pueda reconstruir la operación.

Que dada la complejidad y dinámica de la temática en estudio, sumado al avance de la tecnología utilizada por quienes delinquen en la materia, hace que a los efectos de perfeccionar y profundizar la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo devenga necesario actualizar las resoluciones vigentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246, y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

CAPITULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1° — Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 2° — Definiciones. A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Cliente: todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económica o comercial. En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los Sujetos Obligados, conforme lo establecido en el Decreto N° 290/07 y modificatorio;

b) Sujetos Obligados: las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete;

c) Personas Expuestas Políticamente: se entiende por Personas Expuestas Políticamente a las comprendidas en la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia;

d) Reportes Sistemáticos: son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los Sujetos Obligados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en forma mensual, mediante sistema "on line", conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley 25.246 y modificatorias, de acuerdo al cronograma y modalidades que oportunamente se dicten;

e) Operaciones Inusuales: Son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico-

financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares;

f) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aún tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo;

g) Propietario / Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) Y B) DE LA LEY 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 3° — Política de prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21, incisos a) y b) de la Ley N° 25.246 y modificatorias, los Sujetos Obligados deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad a la normativa vigente. La misma deberá contemplar al menos, los siguientes aspectos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad;

b) La designación de un oficial de cumplimiento conforme lo establece el artículo 20 del Decreto N° 290/07 y modificatorio;

c) La implementación de auditorías periódicas;

d) La capacitación del personal;

e) La elaboración de un registro escrito del análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas. El mencionado registro tendrá tratamiento confidencial, amparado conforme las previsiones del artículo 22 de la Ley N° 25.246 y modificatorias;

f) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional de los Sujetos Obligados, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

g) La implementación de medidas que le permitan a los Sujetos Obligados consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con sus clientes.

Art. 4° — Manual de Procedimientos. El manual de procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

a) Políticas coordinadas de control;

b) Políticas de prevención para las áreas operativas;

c) Funciones de la auditoría y los procedimientos del control interno que se establezcan, tendientes a evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo;

d) Plazos y términos en los cuales cada funcionario debe cumplir, según las responsabilidades propias del cargo, con cada uno de los mecanismos de control de prevención;

e) Sistemas de capacitación;

f) Políticas y procedimientos de conservación de documentos;

g) Proceso a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la autoridad competente y por el oficial de cumplimiento;

h) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permitan detectar operaciones inusuales y sospechosas y el procedimiento para el reporte de las mismas;

i) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el sujeto obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

j) Procedimientos de segmentación del mercado de acuerdo con la naturaleza especifica de las operaciones, el perfil de los clientes, las características del mercado, las clases del producto o servicio, como así también cualquier otro criterio que a juicio del sujeto obligado resulte adecuado para generar señales de alerta cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros establecidos como normales;

k) Régimen sancionatorio para el personal del Sujeto Obligado, para el supuesto en que incumplan los procedimientos específicos contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 5° — Disponibilidad del manual de procedimientos. El manual de procedimientos debe estar siempre actualizado y disponible en todas las dependencias de los Sujetos Obligados, debiéndose dejar constancia escrita de su recepción y lectura por todos los funcionarios y empleados.

Asimismo deberá permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 6° — Oficial de Cumplimiento. Los Sujetos Obligados deberán designar un Oficial de Cumplimiento, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 290/07 y modificatorio, quien será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos por esta resolución. El Oficial de Cumplimiento será el encargado de formalizar las presentaciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Deberá informarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA el nombre y apellido, número de documento de identidad, cargo en el órgano de administración, fecha de designación y número de CUIT, CUIL o CDI.

Deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese.

Cualquier sustitución que se realice del mismo deberá comunicarse fehacientemente dentro de los CINCO (5) días de realizada, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan.

Art. 7° — Funciones del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer, diseñar e implementar los procedimientos y su control, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

b) Proponer, diseñar e implementar políticas de capacitación a los empleados e integrantes de los Sujetos Obligados;

c) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

d) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales Operaciones Sospechosas;

e) Formular los reportes sistemáticos y de Operaciones Sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución;

f) Llevar un registro de las operaciones consideradas sospechosas de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo reportadas;

g) Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades legales;

h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las Operaciones;

j) Confeccionar un registro interno de los países y territorios no cooperantes del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL. El mismo deberá mantenerse permanentemente actualizado;

k) Examinar las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenir, detectar y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas. Deberán prestar especial atención a cualquier amenaza de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Art. 8° — Auditoría interna. Deberá preverse un sistema de auditoria interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados al Oficial de Cumplimiento. En el caso que este último detecte deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, deberá adoptar las medidas necesarias para corregirlas.

Art. 9° — Programa de Capacitación. Los Sujetos Obligados deberán desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus funcionarios y empleados en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que debe contemplar:

a) La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar Operaciones Sospechosas;

b) La realización de cursos, al menos una vez al año, donde se aborden entre otros aspectos, el contenido de las políticas de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 10. — Política de Identificación. Los Sujetos Obligados deberán, conforme lo previsto en el artículo 21 inc. a) de la Ley N° 25.246 y modificatorias, elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a la presente resolución.

Art. 11. — Legajo de identificación del Cliente. Los Sujetos Obligados deberán confeccionar un legajo de identificación de cada cliente, donde conste la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, así como toda información intercambiada con el Oficial de Cuenta a través de medios electrónicos o epistolares, debiendo reflejar permanentemente el perfil del cliente.

La actualización del legajo debe efectuarse, como mínimo, anualmente.

Art. 12. — Datos a requerir a Personas Físicas. Los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de personas físicas la siguiente información:

a) Nombre y apellido completos;

b) Fecha y lugar de nacimiento;

c) Nacionalidad;

d) Sexo;

e) Estado civil;

f) Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o Pasaporte;

g) C.U.I.L. (clave única de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación);

h) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal);

i) Número de teléfono y dirección de correo electrónico;

j) Profesión, oficio, industria, comercio, que constituya su actividad principal, indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente;

k) Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos y en tanto resulte necesario para definir el perfil del cliente, la correspondiente documentación respaldatoria que permita establecer su situación patrimonial y financiera.

Art. 13. — Datos a requerir a Personas Jurídicas. Los Sujetos Obligados deberán determinar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de personas jurídicas:

a) Razón social;

b) Fecha y número de inscripción registral;

c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación);

d) Fecha del contrato o escritura de constitución;

e) Copia certificada del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original;

f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal);

g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada;

h) Actas certificadas del Organo decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social;

i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen ante el Sujeto Obligado en nombre y representación de la persona jurídica;

j) Copia certificada del último balance auditado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, el que deberá actualizarse anualmente;

k) Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos y en tanto resulte necesario para definir el perfil del cliente, la correspondiente documentación respaldatoria que permita establecer su situación patrimonial y financiera;

Art. 14. — Datos a requerir a Organismos Públicos. Los Sujetos Obligados deberán requerir, como mínimo, en el caso de organismos públicos:

a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente;

b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Pasaporte;

c) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal) del funcionario;

d) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario ejerce funciones.

Art. 15. — Datos a requerir de los Representantes. La información a requerir al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá ser análoga a la solicitada al cliente y a su vez deberá requerirse el correspondiente poder, del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

Art. 16. — UTES, Agrupaciones y otros entes. Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación, asociaciones, fundaciones y otros entes.

Art. 17. — Supuestos de Procedimiento Reforzado de Identificación. Los Sujetos Obligados deberán reforzar el procedimiento de identificación del cliente en los siguientes casos:

a) Presunta actuación por cuenta ajena: cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, los Sujetos Obligados deberán adoptar medidas adicionales razonables, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes (beneficiario/propietario y/o cliente final);

b) Empresas pantalla/vehículo: los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención para evitar que las personas físicas utilicen a personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. Las mismas deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica;

c) Propietario/Beneficiario: en este caso los Sujetos Obligados deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica;

d) Fideicomisos: en estos supuestos, la identificación deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes, fideicomisarios y beneficiarios;

e) Transacciones a distancia: sin perjuicio de los requisitos generales mencionados en la presente resolución, los Sujetos Obligados deberán adoptar las medidas específicas que resulten adecuadas, para compensar el mayor riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes en su identificación;

f) Personas Expuestas Políticamente: en el supuesto que en la operación intervenga una persona expuesta políticamente, los Sujetos Obligados deberán adoptar las medidas dispuestas en la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA que regula tal materia;

g) Transferencias electrónicas de fondos: para todas las transferencias electrónicas, ya sean nacionales o extranjeras, los Sujetos Obligados deberán recabar información precisa del remitente o receptor, de la operación, de los mensajes relacionados enviados y de los mensajes e información digital enviados. La información deberá permanecer con la transferencia o la información digital relacionada, a través de la cadena de pagos.

Para todas las transferencias electrónicas de fondos, las instituciones remitentes deberán obtener y conservar al menos, la siguiente información relativa al ordenante de la transferencia: monto y fecha de la transferencia, nombre y apellido, D.N.I., C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. y domicilio del ordenante, número de cuenta del ordenante o en su defecto, el número de referencia asignado a la operación.

Los Sujetos Obligados que reciban transferencias electrónicas deberán adoptar procedimientos eficaces basados en el riesgo para aislar y gestionar las transferencias que no vengan acompañadas de información completa sobre el ordenante. La falta de la información completa del ordenante puede ser considerada como un factor al evaluar si una transferencia o las transacciones relacionadas con ellas son sospechosas.

Los Sujetos Obligados deberán adoptar todos los recaudos necesarios al momento de incorporar los datos del ordenante de las transferencias de fondos, para asegurarse que la información sea completa y exacta.

Cuando el ordenante realice transferencias por cuenta y orden de terceros y existan dudas sobre si actúan por cuenta propia, los Sujetos Obligados deberán adoptar medidas adicionales razonables, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes;

h) Operaciones y relaciones comerciales realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL: los Sujetos Obligados deben prestar especial atención a las operaciones realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

Cuando estas operaciones no tengan una causa lícita o económica aparente, deberán ser examinadas, plasmándose los resultados por escrito, los que deberán ser puestos a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. Para estos efectos se deberá considerar como países o territorios no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org);

i) Personas incluidas en el listado de terroristas: los Sujetos Obligados deben prestar especial atención cuando la operación o su tentativa involucre a personas incluidas en los listados de terroristas o fondos, bienes u otros activos, que sean de propiedad o controlados (directa o indirectamente) por personas incluidas en tales listados, debiendo cumplimentar a tales efectos lo establecido por la resolución vigente en la materia de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 18. — Política de Conocimiento del Cliente. La política de conocimiento del cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos:

a) El seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes;

b) La determinación del perfil transaccional de cada cliente;

c) La identificación de operaciones que se apartan del perfil transaccional de cada cliente.

Art. 19. — Perfil Transaccional del Cliente. El perfil transaccional debe estar basado en información proporcionada por el cliente y en el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que éstos habitualmente realizan, así como en el origen y destino de los recursos involucrados en las mismas.

Art. 20. — Conservación de la documentación. Conforme lo establecido por el artículo 21 inciso a) de la Ley N° 25.246 y modificatorias y su decreto reglamentario, los Sujetos Obligados deberán conservar, como mínimo, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, la siguiente documentación de manera suficiente que permita la reconstrucción de la operatoria:

a) Respecto de la identificación del cliente, el legajo y toda la información complementaria que haya requerido, durante un período de DIEZ (10) años, desde la finalización de la relación con el cliente;

b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas por los Sujetos Obligados, durante un período de DIEZ (10) años, desde la realización de las transacciones u operaciones;

c) El registro del análisis de las Operaciones Sospechosas reportadas deberá conservarse por un plazo de DIEZ (10) años;

d) Los soportes informáticos relacionados con transacciones u operaciones deberán conservarse por un plazo de DIEZ (10) años a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo los Sujetos Obligados garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

Art. 21. — Indelegabilidad. Las obligaciones emergentes del presente capítulo no podrán ser delegadas en terceros ajenos al Sujeto Obligado.

CAPITULO IV. REPORTE SISTEMATICO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 22. — Reporte Sistemático. Los Sujetos Obligados deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme lo establecido en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley N° 25.246 y modificatorias, las informaciones que oportunamente se indiquen, en formato digital, hasta el día QUINCE (15) de cada mes o hábil posterior, si éste fuera inhábil.

El sistema de reporte sistemático entrará en vigencia, conforme el cronograma que se fije y deberá cursarse a través de los medios y con el formato que a tal efecto establecerá oportunamente mediante resolución la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

CAPITULO V. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO B) DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 23. — Reporte de Operaciones Sospechosas. Los Sujetos Obligados deberán reportar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme lo establecido en el artículo 21 inciso b) de la Ley N° 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos;

b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes;

c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones;

e) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por los Sujetos Obligados o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada;

f) Cuando el cliente no da cumplimiento a la presente resolución u otras normas de aplicación en la materia;

g) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el sujeto obligado no cuente con una explicación;

h) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones;

i) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL;

j) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria *“off shore”*;

k) Cuando se constate que los clientes envían o reciben fondos dentro de una misma ciudad, o entre ciudades muy cercanas entre sí, sin una justificación aparente;

l) Cuando se verifica que los clientes que perciben salarios bajos realizan operaciones por montos elevados que no se corresponden con su nivel de ingreso;

m) Cuando se observe que los clientes reciben transferencias por montos pequeños para luego consolidarlos realizando una única transferencia, o que reciben montos similares casi al mismo tiempo;

n) Cuando los clientes suspenden o modifican las condiciones de una operación en cuanto se le solicita información detallada de su operatoria;

ñ) Cuando se advierten clientes que periódicamente reciben múltiples transacciones de diferentes personas desde diferentes países y viceversa;

o) Cuando se descubre que clientes realizan operaciones por montos que resultan inusuales en relación a los montos transferidos por éstos en el pasado;

p) Cuando se presentan clientes con billetes falsificados, enmohecidos o muy sucios para pagar una transferencia de fondos;

q) Cuando haya clientes que demuestran excesiva curiosidad respecto de las políticas y procedimientos de control interno del Sujeto Obligado;

r) Cuando los clientes intentan estructurar el giro para evadir la normativa vigente;

s) Cuando se adviertan remesas de dinero a fundaciones u organizaciones internacionales que por el volumen operado o la repetición de transacciones resulten sospechosas.

Art. 24. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo para reportar los hechos u Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos será de TREINTA (30) días a partir de la operación realizada o tentada.

Art. 25. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo para reportar hechos u Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto.

Art. 26. — Confidencialidad del Reporte. Los datos correspondientes a los reportes de Operaciones Sospechosas, no podrán figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Art. 27. — Deber de Fundar el Reporte. El reporte de Operaciones Sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Art. 28. — Deber de acompañar documentación El Reporte de Operaciones Sospechosas deberá ajustarse al formato establecido en el Anexo, debiéndose acompañar asimismo, la totalidad de la documentación obrante en poder de los Sujetos Obligados vinculada con la operación reportada, la que debe estar clara y legible. A partir del 1° de abril de 2011, el Reporte de Operaciones Sospechosas se efectuará de forma electrónica, conforme la modalidad que oportunamente se disponga mediante Resolución UIF, debiendo el Sujeto Obligado conservar toda la documentación de respaldo de los mismos, la que estará a disposición ante el requerimiento de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 29. — Independencia de los Reportes. En el supuesto que una operación de reporte sistemático, sea considerada por los Sujetos Obligados como una operación sospechosa, estos deberán formular por separado cada reporte.

Art. 30. — Registro de Operaciones Sospechosas. Los Sujetos Obligados deberán elaborar un registro o base de datos que contenga identificados todos los supuestos en que hayan existido Operaciones Sospechosas.

La información contenida en el aludido registro deberá resultar suficiente para permitir la reconstrucción de cualquiera de tales operaciones, y servir de elemento probatorio en eventuales acciones judiciales.

Art. 31. — Informe sobre la calidad del Reporte. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de Operaciones Sospechosas recibidos, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA anualmente emitirá informes sobre la calidad de los mismos.

CAPITULO VI. SANCIONES. CAPITULO IV DE LA LEY 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 32. — Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la presente resolución, serán pasibles de sanción conforme al Capítulo IV de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 33. — En el caso de clientes ya existentes, los Sujetos Obligados deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 de la presente, dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de ésta resolución.

Art. 34. — Los Sujetos Obligados a los efectos de la presentación de los Reportes Sistemáticos y Reporte de Operaciones Sospechosas electrónicos, deberán registrar ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a los Oficiales de Cumplimiento designados conforme el artículo 6 de la presente resolución.

Art. 35. — Apruébase el anexo de la presente resolución.

Art. 36. — Derógase, con excepción del punto X del Anexo I y el Anexo IV, la Resolución UIF número 09/2003 y modificatorias.

Art. 37. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbattella.

ANEXO

REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA (ROS)

LEY 25.246 ART. 21 INC. b)

ROS
Sección 1

¿Rectifica o complementa reporte previo?: SI ☐ NO ☐

TIPO DE SUJETO OBLIGADO

☐ 111 Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.

DATOS DEL *REPORTANTE*

Nombre o denominación del reportante			CUIL, CUIT, DNI, CI, CDI (*) - -
Domicilio casa principal			País
Ciudad	Provincia	Código Postal	Argentina ☐ Otros (indicar) ☐
Nombre o denominación del prestatario o concesionario (en caso de existir)			CUIL, CUIT, DNI, CI, CDI (*) - -
Domicilio casa principal		Ciudad	
Provincia	Código Postal	País Argentina ☐ Otros (indicar) ☐	
Domicilio de la sede donde ocurrió el hecho reportado (si difiere de la anterior)			¿Corresponde a concesionario o prestatario? ☐
Ciudad	Provincia	Código Postal	Abarca más de una sede ☐

PERSONA A CONTACTAR

Nombre y Apellido: Área o Sector	Cargo/ función	Teléfono	E-mail

.... Firma .... Sello .... Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS
Sección 2

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA – Sujetos *Remitentes* de fondos

Cuadro 1

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Cuadro2

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Se deberán completar tantos cuadros como personas intervengan en la operación reportada. En caso de ser más de dos se deberá continuar en otra página de la Sección 2, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 2 ("de__")

.... Firma .... Sello .... Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS
Sección 3

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA – Sujetos *Receptores* de fondos

Cuadro 1

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Cuadro 2

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Se deberán completar tantos cuadros como personas intervengan en la operación reportada. En caso de ser más de dos se deberá continuar en otra página de la Sección 2, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 2 ("de__")

.... Firma .... Sello .... Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS
Sección 4

Hoja de

OPERACIONES REPORTADAS

Fecha o período de la actividad reportada
(dd/mm/aaaa)
Desde / / al / /

Remesas donde se manifestó la inusualidad
(relación directa)

Nº Identificación (de existir Nº de transferencia, control, etc)	Fecha	Nº Foja (documentación respaldatoria)	Moneda	Monto en m/e	Monto $	Nombre Remisor (sección 2)	Nombre Receptor (sección 3)

(*)Se deberán completar tantos renglones como transacciones se hubieren efectuado. En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 4, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 4 ("de__") .

.... Firma .... Sello .... Aclaración

ROS
Sección 5

Hoja de

DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN REPORTADA

☐ **Recepciones periódicas de múltiples transacciones de diferentes personas desde diferentes países y viceversa.**

☐ **Realización de operaciones sucesivas por montos no significativos, pero que el conjunto de las mismas es relevante.**

☐ **Recepciones de transferencias por montos pequeños para luego consolidarlos realizando una única transferencia, o que reciben montos similares casi al mismo tiempo.**

☐ **Otros**

Detalle

--- *al escribir se agrandará este espacio* ---

En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 5, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 5 ("de__")

.... Firma .... Sello .... Aclaración

Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 24/2011

Establécense medidas y procedimientos mínimos que las Empresas dedicadas al Transporte de Caudales deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Bs. As., 19/1/2011

VISTO, el Expediente Nº 3230/2010 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto por la Ley Nº 25.246 (B.O. 10/05/2000) y modificatorias, lo establecido en el

Decreto Nº 290/07 (B.O. 29/03/2007) y modificatorio, y la Resolución Nº 263/2009 (B.O. 07/10/2009) dictada por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias determina los Sujetos Obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 21 precitado, en su inciso a) establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20, como asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que por su parte el artículo 21 inciso b), último párrafo de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, prescribe que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que en tal sentido la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los Sujetos Obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 inciso 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 14 inciso 7) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias establece que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, tiene facultades para disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a las que se refiere el artículo 20, en los casos y modalidades que la reglamentación determine.

Que el artículo 24 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias establece un régimen penal administrativo a aplicar ante cualquier incumplimiento a los deberes de información ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que el artículo 20 la Ley Nº 25.246 y modificatorias establece como Sujetos Obligados a informar, en el inciso 10) a las Empresas dedicadas al Transporte de Caudales.

Que el Decreto reglamentario de la Ley Nº 25.246 y modificatorias prescribe que a los fines de llevar adelante el sistema de contralor interno la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, establecerá los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección “in situ” del cumplimiento de las obligaciones establecidas para la totalidad de los sujetos mencionados en el artículo 20 de la citada normativa.

Que el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio ha reglamentado las responsabilidades de las personas jurídicas y organismos públicos, y establecido la obligatoriedad de la designación de Oficiales de Cumplimiento.

Que el Artículo 21 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio ha establecido la definición de cliente y los requisitos mínimos a recabar de los mismos.

Que el artículo 20 del Decreto mencionado, permite a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA determinar el procedimiento y oportunidad al cual los Sujetos Obligados se deben sujetar en su deber de informar determinado por el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 21 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio ha fijado como plazo mínimo de conservación de la documentación el término de CINCO (5) años, debiendo la misma registrarse de manera suficiente para que se pueda reconstruir la operación.

Que la Resolución UIF Nº 263/09 establece “Directiva sobre reglamentación del Artículo 21, incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias. Empresas dedicadas al Transporte de Caudales”.

Que la complejidad y dinámica de la temática en estudio, sumado al avance de la tecnología utilizada por quienes delinquen en la materia, hace que a los efectos de perfeccionar y profundizar la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo devenga necesario revisar las resoluciones vigentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

CAPITULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1º — Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos mínimos que las Empresas dedicadas al Transporte de Caudales deberán observar para prevenir, detectar y reportar, los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 2º — Definiciones. A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Cliente: todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter comercial. En ese sentido es cliente el que contrata una vez, ocasionalmente o de manera habitual, el servicio de transporte de caudales conforme lo establecido en el Decreto Nº 290/07 y modificatorio;

b) Personas Expuestas Políticamente: se entiende por Personas Expuestas Políticamente a las comprendidas en la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia;

c) Reportes Sistemáticos: son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los Sujetos Obligados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en forma mensual, mediante sistema “on line”, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, de acuerdo al cronograma y modalidades que oportunamente se dicten;

d) Operaciones Inusuales: son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico-financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares;

e) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aún tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo;

f) Propietario / Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE (20) por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica.

g) Sujetos Obligados: las empresas dedicadas al transporte de caudales.

h) Empresas dedicadas al Transporte de Caudales: se entenderá por tales a las personas jurídicas cuya actividad consista en el transporte de caudales o valores de acuerdo a necesidades de desplazamiento físico que deben realizar las instituciones bancarias, financieras o particulares.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 3º — Política de prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, los Sujetos Obligados deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad a la normativa vigente. La misma deberá contemplar al menos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que deberá observar las particularidades de su actividad;

b) La designación de un Oficial de Cumplimiento conforme lo establece el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio;

c) La implementación de auditorías periódicas;

d) La capacitación del personal;

e) La elaboración de un registro escrito del análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas. El mencionado registro tendrá tratamiento confidencial, amparado conforme las previsiones del artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias;

f) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional de los Sujetos Obligados, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

g) La implementación de medidas que les permitan a los Sujetos Obligados consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con sus clientes.

Art. 4º — Manual de Procedimientos. El manual de procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo deberá contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Políticas coordinadas de control;

b) Políticas de prevención;

c) Funciones de la auditoría y los procedimientos del control interno que se establezcan, tendientes a evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo;

d) Funciones que cada empleado debe cumplir de acuerdo a cada uno de los mecanismos de control de prevención;

e) Los sistemas de capacitación;

f) Políticas y procedimientos de conservación de documentos;

g) El proceso a seguir para atender los requerimientos de información efectuados por la autoridad competente y por el Oficial de Cumplimiento;

h) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permitan detectar operaciones inusuales y sospechosas y el procedimiento para el reporte de las mismas;

i) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el Sujeto Obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

j) El régimen sancionatorio para el personal de los Sujetos Obligados, en caso de incumplimiento de los procedimientos específicos contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, según la legislación laboral vigente.

Art. 5º — Disponibilidad del manual de procedimiento. El manual de procedimiento debe estar siempre actualizado y disponible en todas las dependencias de los Sujetos Obligados, debiéndose dejar constancia escrita de su recepción y lectura por todos los funcionarios y empleados. Asimismo deberá permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 6º — Oficial de Cumplimiento. Los Sujetos Obligados deberán designar un Oficial de Cumplimiento, conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 290/07 y modificatorio, quien será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos por esta resolución. El Oficial de Cumplimiento será el encargado de formalizar las presentaciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. A partir del cese en su cargo, deberá denunciar su domicilio real el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años.

Deberá informarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los CINCO (5) días desde su designación, el nombre, número de documento de identidad, cargo en el órgano de Administración, fecha de designación y número de CUIT, CUIL o CDI.

Cualquier sustitución que se realice del mismo, deberá comunicarse fehacientemente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los CINCO (5) días de realizada, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, debiéndose garantizar el acceso a toda la información necesaria para el ejercicio de su cargo.

Art. 7º — Mecanismos de Prevención. El Oficial de Cumplimiento tendrá, al menos, las siguientes funciones:

a) Diseñar e implementar los procedimientos y su control, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

b) Diseñar e implementar políticas de capacitación a los empleados e integrantes de los Sujetos Obligados;

c) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

d) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas;

e) Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución;

f) Llevar un registro de las operaciones consideradas sospechosas de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo reportadas;

g) Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades;

h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo;

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las operaciones;

j) Confeccionar y mantener actualizado un registro interno de los listados de países y territorios no cooperativos, conforme la información existente en la página WEB del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.com)

k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenir, detectar y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas. Deberán prestar especial atención a cualquier amenaza de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Art. 8º — Auditoría interna. Deberá preverse un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados al Oficial de Cumplimiento. En el caso que este último detecte deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, deberá adoptar las medidas necesarias para corregir las mismas.

Art. 9º — Programa de Capacitación. Los Sujetos Obligados deberán desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus empleados en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que debe contemplar:

a) La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas;

b) La realización de cursos, al menos una vez al año, donde se aborden entre otros aspectos, el contenido de las políticas de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 10. — Política de Identificación. Los Sujetos Obligados deberán, conforme lo previsto en el Art. 21 inc. a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a la presente resolución.

Art. 11. — Legajo de identificación del Cliente. Los Sujetos Obligados deberán confeccionar un legajo de identificación de cada cliente, donde conste la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

La actualización del legajo debe efectuarse, como mínimo, anualmente.

Art. 12. — Datos a requerir a Personas Físicas. Los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de personas físicas la siguiente información:

a) Nombre y apellido completos;

b) Fecha y lugar de nacimiento;

c) Nacionalidad;

d) Sexo;

e) Estado civil;

f) Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o Pasaporte;

g) C.U.I.L. (clave única de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación);

h) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal);

i) Número de teléfono y dirección de correo electrónico;

j) Profesión, oficio, industria, comercio, que constituya su actividad principal, indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente;

k) Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos y en tanto resulte necesario para definir el perfil del cliente, la correspondiente documentación respaldatoria que permita establecer su situación patrimonial y financiera.

Art. 13. — Datos a requerir a Personas Jurídicas. Los Sujetos Obligados deberán determinar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de personas jurídicas:

a) Razón social;

b) Fecha y número de inscripción registral;

c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación);

d) Fecha del contrato o escritura de constitución;

e) Copia certificada del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original;

f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal);

g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada;

h) Actas certificadas del Organo decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social;

i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen en nombre y representación de la persona jurídica, conforme los puntos a) a j) del artículo 12;

j) Copia certificada del último balance auditado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, el que deberá actualizarse anualmente;

k) Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos y en tanto resulte necesario para definir el perfil del cliente, la correspondiente documentación respaldatoria que permita establecer su situación patrimonial y financiera.

Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones y otros entes con o sin personería jurídica.

Art. 14. — Datos a requerir a Organismos Públicos. Los Sujetos Obligados deberán requerir, como mínimo, en el caso de organismos públicos:

a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente;

b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Pasaporte;

c) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal) del funcionario;

d) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario ejerce funciones.

Art. 15. — Datos a requerir de los Representantes. La información a requerir al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá ser análoga a la solicitada al cliente y a su vez deberá requerirse el correspondiente poder, del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

Art. 16. — UTES, Agrupaciones y otros entes. Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación y otros entes.

Art. 17. — Supuestos de Procedimiento Reforzado de Identificación. Los Sujetos Obligados deberán reforzar el procedimiento de identificación del cliente en los siguientes casos:

a) Presunta actuación por cuenta ajena: cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, las empresas dedicadas al transporte de caudales deberán adoptar medidas adicionales razonables, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes (beneficiario / propietario y/o cliente final);

b) Empresas pantalla / vehículo: Los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención para evitar que las personas físicas utilicen a personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. Las mismas deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica;

c) Propietario / beneficiario: En este caso, los Sujetos Obligados deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica;

d) Fideicomisos: En estos casos, la identificación deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes, fideicomisarios y beneficiarios;

e) Transacciones a distancia: sin perjuicio de los requisitos generales mencionados en los artículos 12 y 13 de la presente resolución, los Sujetos Obligados deberán adoptar las medidas específicas que resulten adecuadas para compensar el mayor riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes en su identificación;

f) Personas Expuestas Políticamente: en el supuesto que en la operación intervenga una Persona Expuesta Políticamente, los Sujetos Obligados deberán adoptar las medidas dispuestas en la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia;

g) Operaciones y relaciones comerciales realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL: Los Sujetos Obligados deben prestar especial atención a las operaciones realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

Cuando estas operaciones no tengan una causa lícita o económica aparente, deberán ser examinadas, plasmándose los resultados por escrito, los que deberán ser puestos a disposición de la Unidad de Información Financiera. Para estos efectos se deberá considerar como países o territorios no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org).

h) Listado de personas indicadas como terroristas: los Sujetos Obligados deben prestar especial atención cuando la operación o su tentativa involucre a personas terroristas, o fondos, bienes u otros activos, que sean de propiedad o controlados (directa o indirectamente) por personas terroristas por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org), debiendo cumplimentar a tales efectos lo establecido por la normativa vigente en la materia.

Art. 18. — Política de Conocimiento del Cliente. La política de conocimiento del cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos:

a) El seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes;

b) La determinación del perfil transaccional de cada cliente;

c) La identificación de operaciones que se apartan del perfil transaccional de cada cliente.

Art. 19. — Perfil Transaccional del Cliente. El perfil transaccional debe estar basado en información proporcionada por el cliente y en el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de los transportes que realiza, así como en el origen y destino de los recursos involucrados.

Art. 20. — Conservación de la Documentación. Conforme lo establecido por el artículo 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias y su Decreto reglamentario, los Sujetos Obligados deberán conservar, como mínimo, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, la siguiente documentación de manera suficiente que permita la reconstrucción de la operatoria:

a) Respecto de la identificación del cliente, el legajo y toda la información complementaria que haya requerido, durante un período de DIEZ (10) años, desde la finalización de la relación con el cliente;

b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas por el sujeto obligado, deberá conservarse por un periodo de DIEZ (10) años, desde la ejecución de las transacciones u operaciones;

c) El registro del análisis de las operaciones sospechosas reportadas deberá conservarse por un plazo de DIEZ (10) años;

d) Los soportes informáticos relacionados con transacciones u operaciones deberán conservarse por un plazo de DIEZ (10) años a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo los Sujetos Obligados garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

Art. 21. — Indelegabilidad. Las obligaciones emergentes del presente capítulo no podrán ser delegadas en terceros ajenos al Sujeto Obligado.

CAPITULO IV. REPORTE SISTEMATICO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 22. — Reporte Sistemático. Los Sujetos Obligados deberán comunicar a la Unidad de Información Financiera las informaciones conforme lo establecido en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias en formato digital, hasta el día QUINCE (15) de cada mes o hábil posterior.

El sistema de reporte sistemático entrará en vigencia, conforme el cronograma que se fije y deberá cursarse a través de los medios y con el formato que a tal efecto se establecerá oportunamente mediante resolución la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

CAPITULO V. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO B) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 23. — Reporte de Operaciones Sospechosas. Los Sujetos Obligados deberán reportar, conforme lo establecido en el artículo 21 inciso b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

a) Contratación de transporte de caudales, (dinero u otros bienes) que no guarden relación con la actividad declarada por el cliente;

b) Propuesta o contratación de transportes de grandes volúmenes y/o sumas de caudales, (dinero u otros bienes) no coincidentes con lo usualmente transportado a petición del mismo cliente;

c) Propuesta de transporte de caudales, (dinero u otros bienes), que no guarden relación con la actividad declarada por el cliente;

d) Persona física o jurídica, que sin tener trayectoria en el mercado, contrate los servicios de una empresa transportadora de caudales, para el transporte de grandes volúmenes y/o sumas, sin aparente justificación;

e) Operaciones en las que el cliente no aparenta poseer condiciones financieras para su concreción, configurando la posibilidad de tratarse de un testaferro o persona que presta su nombre a alguien que intenta ocultar su identidad;

f) Operaciones en las que se haya propuesto pagar el servicio de transporte exclusivamente por medio de transferencias de dinero provenientes del exterior, de los llamados "paraísos fiscales", o países o territorios considerados no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL;

g) Propuesta de sobrefacturación o subfacturación en la operación objeto de esta directiva;

h) El cliente demuestra curiosidad poco común sobre las políticas y procedimientos de control interno del Sujeto Obligado;

i) Transporte de caudales, donde resulte que los instrumentos transportados son falsificados o de dudosa autenticidad;

j) Cuando en la actividad objeto de esta directiva intervengan personas físicas o jurídicas, domiciliadas en los llamados "paraísos fiscales" o países o territorios declarados no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL, o que se realicen con fondos provenientes de los mismos;

k) Transporte de dinero que consista en grandes sumas de baja denominación, sin justificación;

l) Propuesta de contratación de transporte de caudales, (dinero u otros bienes) a precios que no guardan relación con los usuales en mercado;

m) Contratación del servicio de transporte de caudales por parte de clientes que no revelan poseer condiciones financieras para la operatoria a efectuar, cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones de los clientes no se corresponde con su actividad o antecedentes operativos;

n) Transporte de caudales, cuando el volumen, cantidad o calidad de lo transportado no coincide con lo declarado por el cliente;

ñ) Cuando se opera un cambio repentino en el domicilio de destino de los caudales objeto del transporte, sin causa aparente;

o) Contratación o propuesta de contratación del servicio de transporte de caudales, (dinero u otros bienes) con destino a marinas, puertos, aeródromos, aeropuertos o lugares fronterizos, cuando se sospeche que podrían estar siendo retirados de forma ilegal del país o cuando tal servicio no se encuentre justificado por la actividad del cliente;

p) Cuando los clientes intenten evitar dar cumplimiento a la presente normativa u otras normas legales de aplicación a la materia.

Art. 24. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo para reportar los hechos u operaciones sospechosas de Lavado de Activos será de TREINTA (30) días a partir de la operación realizada o tentada.

Art. 25. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Financiación del Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto.

Art. 26. — Confidencialidad del Reporte. Los datos correspondientes a los Reportes de Operaciones Sospechosas, no podrán figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Art. 27. — Deber de Fundar el Reporte. El Reporte de Operaciones Sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Art. 28. — Deber de acompañar documentación. El Reporte de Operaciones Sospechosas deberá ajustarse al formato establecido en el Anexo, debiéndose acompañar asimismo, la totalidad de la documentación obrante en poder de los Sujetos Obligados vinculada con la operación reportada, la que debe estar clara y legible.

A partir del 1º de abril de 2011, el Reporte de Operaciones Sospechosas se efectuará de forma electrónica, conforme la modalidad que oportunamente se disponga, mediante resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. Los Sujetos Obligados deberán conservar toda la documentación de respaldo de los mismos la que estará a disposición ante el requerimiento de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 29. — Independencia de los Reportes. En el supuesto que una operación de reporte sistemático sea considerada por el Sujeto Obligado como una operación sospechosa, éste deberá formular por separado cada reporte.

Art. 30. — Informe sobre la calidad del Reporte. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA anualmente remitirá informes sobre la calidad de los reportes recibidos.

Art. 31. — Registro de operaciones sospechosas. El Sujeto Obligado deberá elaborar un registro o base de datos que contenga identificados todos los supuestos en que hayan existido operaciones sospechosas.

La información contenida en el aludido registro deberá resultar suficiente para permitir la reconstrucción de cualquiera de tales operaciones, y servir de elemento probatorio en eventuales acciones judiciales.

CAPITULO VI. SANCIONES. CAPITULO IV DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 32. — Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la presente resolución, serán pasibles de sanción conforme al Capitulo IV de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 33. — En el caso de clientes ya existentes, los Sujetos Obligados deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de esta resolución.

Art. 34. — Los Sujetos Obligados a los efectos de la presentación de los Reportes Sistemáticos y Reporte de Operaciones Sospechosas electrónicos, deberán registrar ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, a los oficiales de cumplimiento designados conforme el artículo 6 de la presente Resolución, antes del 1º de abril de 2011.

Art. 35. — Apruébase el anexo de la presente resolución.

Art. 36. — Derogase la Resolución UIF Nº 263/2009.

Art. 37. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbattella.

ANEXO

ROS Sección 1

REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA (ROS)

LEY 25.246 ART.21 INC. b)

¿Rectifica o complementa reporte previo?:	SI ☐	NO ☐
TIPO DE SUJETO OBLIGADO		
☐ 101 Las empresas dedicadas al transporte de caudales.		

DATOS DEL *REPORTANTE*

Nombre o denominación del **reportante**			CUIL, CUIT, DNI, CI, CDI (*) - -
Domicilio casa principal			País
Ciudad	Provincia	Código Postal	Argentina ☐ Otros (indicar) ☐
Domicilio de la sede donde ocurrió el hecho reportado (si difiere de la anterior)			
Ciudad	Provincia	Código Postal	Abarca más de una sede ☐

PERSONA A CONTACTAR

Nombre y Apellido: Área o Sector	Cargo/ función	Teléfono	E-mail

.... Firma .... Sello .... Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS Sección 2

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA Sujetos *Remitentes*

Cuadro 1

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Cuadro2

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Se deberán completar tantos cuadros como personas intervengan en la operación reportada. En caso de ser más de dos se deberá continuar en otra página de la Sección 2, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 2 ("de__")

.... Firma .... Sello .... Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS Sección 3

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA Sujetos *Receptores*

Cuadro 1

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Cuadro 2

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Se deberán completar tantos cuadros como personas intervengan en la operación reportada. En caso de ser más de dos se deberá continuar en otra página de la Sección 2, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 2 ("de__")

.... Firma .... Sello .... Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS Sección 4

Hoja de

OPERACIONES REPORTADAS

Fecha o período de la actividad reportada (dd/mm/aaaa)
Desde / / al / /

Transporte/s donde se manifestó la inusualidad (relación directa)

Nº Identificación (de existir Nº de remito, boleto, etc)	Fecha	Nº Foja (documentación respaldatoria)	Moneda	Monto en m/ext.	Monto $	Nombre Remitente (sección 2)	Nombre Receptor (sección 3)

(*)Se deberán completar tantos renglones como transporte/s se hubieren efectuado. En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 4, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 4 ("de__") .

.... Firma .... Sello .... Aclaración

ROS
Sección 5

Hoja de

DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN REPORTADA
☐ **Contratación de transporte de caudales, dinero, valores y mercaderías en las que el cliente no esté dispuesto a aportar los datos que se le requieren en cumplimiento de esta directiva, o trate de inducir al sujeto obligado a no archivar la documentación respaldatoria de dicha operación.** ☐ **Propuesta o contratación de transporte de grandes volúmenes y/o sumas de caudales, dinero, valores y mercaderías no coincidentes con lo usualmente transportado a petición del mismo cliente.** ☐ **Operación en la que el cliente no aparenta poseer condiciones financieras para su concreción, configurando la posibilidad de tratarse de un testaferro o persona que presta su nombre a alguien que intenta ocultar su identidad.** ☐ **Otros**
Detalle --- *al escribir se agrandará este espacio* ---

En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 5, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 5 ("de__")

....
Firma **Sello** **Aclaración**

Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 25/2011

Establécense medidas y procedimientos que los sujetos obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Bs. As., 19/1/2011

VISTO, el Expediente Nº 3230/2010 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto por la Ley Nº 25.246 (BO 10/05/00) y modificatorias, lo establecido en el Decreto Nº 290/07 (BO 29/03/07) y modificatorio, y la Resolución Nº 03/2004 (BO 22/06/04) dictada por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias determina los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 21 precitado, en su inciso a) establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20, como asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que por su parte el artículo 21 inciso b), último párrafo de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, prescribe que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que en tal sentido la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 inciso 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 14 inciso 7) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias establece que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA tiene facultades para disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a que se refiere el artículo 20, en los casos y modalidades que la reglamentación determine.

Que el artículo 24 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias dispone un régimen penal administrativo a aplicar ante cualquier incumplimiento de los deberes de información ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que el artículo 20 establece como sujetos obligados a informar, en el inciso 17) a los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas conforme Ley Nº 20.488 (B.O de fecha 23/7/1973) que reglamenta su ejercicio.

Que el decreto reglamentario de la Ley Nº 25.246 y modificatorias prescribe que a los fines de llevar adelante el sistema de contralor interno la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, establecerá los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección *"in situ"* del cumplimiento de las obligaciones establecidas para la totalidad de los sujetos mencionados en el artículo 20 de la citada normativa.

Que el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio ha delimitado las responsabilidades de las personas jurídicas y organismos públicos y establecido la obligatoriedad de la designación de oficiales de cumplimiento.
Que el artículo 21 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio ha establecido la definición de cliente y los requisitos mínimos a recabar de los mismos.

Que el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio, faculta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a determinar el procedimiento y oportunidad al cual los sujetos obligados se deben sujetar en su deber de informar determinado por el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 21 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio ha fijado como plazo mínimo de conservación de la documentación el de CINCO (5) años, debiendo la misma registrarse de manera suficiente para que se pueda reconstruir.

Que la complejidad y dinámica de la temática en estudio, sumado al avance de la tecnología utilizada por quienes delinquen en la materia, hace que a los efectos de perfeccionar y profundizar la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo devenga necesario actualizar las resoluciones vigentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

CAPITULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1º — Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer, las medidas y procedimientos que los sujetos obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar, los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 2º — Definiciones. A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Cliente: todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter profesional. En ese sentido es cliente quien requiere los servicios profesionales, ocasionalmente o de manera habitual, de los sujetos obligados, conforme lo establecido en el Decreto Nº 290/07 y modificatorio.

b) Personas Expuestas Políticamente: se entiende por Personas Expuestas Políticamente a las comprendidas en la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia.

c) Reportes Sistemáticos: son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los sujetos obligados, o bien los respectivos consejos profesionales de ciencias económicas que regulan su actividad, a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en forma mensual para los primeros y trimestral para los segundos, mediante sistema *"on line"*, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, de acuerdo al cronograma, tipo de información y modalidades que oportunamente se dicten.

d) Operaciones Inusuales: son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico-financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

e) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aún tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

f) Propietario/Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica.

g) Sujeto obligado: se entenderá por sujeto obligado a los siguientes profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, conforme la Ley Nº 20.488 que reglamenta su ejercicio:

1) Los profesionales independientes que en forma individual o actuando bajo la forma de Asociaciones Profesionales según lo establecido en los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 20.488, realicen las actividades a que hace referencia el capítulo III acápite B, Punto 2 (Sindicatura Societaria), de las Resoluciones Técnicas 7 y 15 respectivamente de la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, cuando dichas actividades se brindan a las siguientes personas físicas o jurídicas:

A - A las enunciadas en el artículo 20 de Ley Nº 25.246 y modificatorias o;

B - Las que no estando enunciadas en dicho artículo, según los estados contables auditados:

i) posean un activo superior a $ 3.000.000 (PESOS TRES MILLONES) o;

ii) hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de UN (1) año, de acuerdo a la información proveniente de los estados contables auditados.

2) Los profesionales independientes que presten el servicio de preparación de las declaraciones juradas de impuestos de las siguientes personas físicas:

A - Las enunciadas en el art. 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias o;

B - Las que no estando enunciadas en dicho artículo, según los estados contables auditados:

i) posean un activo superior a $ 3.000.000 (PESOS TRES MILLONES) o;

ii) hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de UN (1) año, de acuerdo a la información proveniente de los estados contables auditados.

En el caso que el profesional esté organizado como sociedad profesional el sujeto obligado será, cuando se trate de servicios de auditoría y sindicatura societaria, el profesional matriculado firmante del respectivo informe y, cuando se trate de un servicio de asesoramiento impositivo por el cual no fuera necesario emitir un informe, quien tenga a su cargo la prestación del servicio.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 3º — Política de Prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, el sujeto obligado deberá adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, de conformidad a la normativa legal y profesional vigente. La misma deberá contemplar al menos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavados de Activos y Financiación de Terrorismo, que deberá observar las particularidades del tipo de servicio que presta de acuerdo con lo dispuesto en esta norma y en las normas profesionales que emitan los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas al respecto;

b) La capacitación del personal;

c) La elaboración de un registro escrito del análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas. El mencionado registro se encuentra amparado por las previsiones del artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias;

d) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con la naturaleza del servicio que prestan, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

Art. 4º — Manual de Procedimientos. El manual de procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo deberá contemplar los requerimientos particulares que al respecto establezcan las normas que emitan los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, respetándose al menos, los siguientes aspectos:

a) Políticas coordinadas de control;

b) Políticas de prevención;

c) En el caso de los servicios de auditoría y sindicatura societaria, las funciones de la auditoría y los procedimientos de control interno que se establezcan tendientes a evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo;

d) Funciones que cada profesional debe cumplir, con cada uno de los mecanismos de control de prevención;

e) Los sistemas de capacitación;

f) Políticas y procedimientos de conservación de documentos;

g) El proceso a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la autoridad competente;

h) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permita detectar operaciones inusuales y sospechosas y el procedimiento para el reporte de las mismas;

i) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el sujeto obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

Art. 5º — Disponibilidad del manual de procedimiento. El manual de procedimientos debe estar siempre actualizado y disponible, debiéndose dejar constancia escrita de su recepción y lectura por todos los empleados. Asimismo deberá permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 6º — Mecanismo de Prevención. Sin perjuicio de los requerimientos particulares que al respecto establezcan las normas profesionales que emitan los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, el sujeto obligado tendrá, al menos, las siguientes funciones:

a) Diseñar e implementar los procedimientos y su control, acordes con la naturaleza del servicio que presta, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

b) Diseñar e implementar políticas de capacitación a los empleados profesionales e integrantes del estudio contable;

c) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

d) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas, con el alcance que establezcan las normas dictadas por los respectivos Consejos Profesionales de Ciencias Económicas;

e) Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución;

f) Llevar un registro de las operaciones consideradas sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo reportadas;

g) Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades legales.

h) Controlar la observancia de la normativa legal y profesional vigente en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo;

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las Operaciones;

j) Confeccionar un registro interno de los países y territorios no cooperativos con el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL. El mismo debe estar permanentemente actualizado;

k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que sean publicadas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA o el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL a los efectos de establecer medidas que sean acordes a la naturaleza del servicio que se presta tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas.

Art. 7º — Programa de Capacitación. Los sujetos obligados deberán desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus empleados profesionales en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que debe contemplar:

a) La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas;

b) Asistencia a cursos, al menos una vez al año, donde se aborden entre otros aspectos, el contenido de las políticas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS.

Art. 8º — Política de Identificación. Los sujetos obligados deberán, conforme lo previsto en el artículo 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente, cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a la presente resolución.

Art. 9º — Legajo de identificación del Cliente. Los sujetos obligados deberán confeccionar un legajo de identificación de cada cliente, donde conste la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

Asimismo el legajo debe contener información de aquellas operaciones que, en función del tipo de servicio que preste el sujeto obligado y los requisitos particulares previstos en las normas que emitan los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y de acuerdo a la labor desarrollada haya sido incorporada a la muestra, cuando la misma supere la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) ya sea en un solo acto o por la reiteración de hechos vinculados entre sí.

La actualización del legajo debe efectuarse, como mínimo, anualmente, debiendo reflejar permanentemente el perfil del cliente.

Art. 10. — Datos a requerir a Personas Físicas. Los sujetos obligados deberán recabar de manera fehaciente, al menos, en el caso de clientes que sean personas físicas la siguiente información:

a) Nombre y apellido completo;

b) Fecha y lugar de nacimiento;

c) Nacionalidad;

d) Sexo;

e) Estado civil;

f) Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o pasaporte;

g) C.U.I.L. (clave única de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación);

h) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal);

i) Número de teléfono y dirección de correo electrónico;

j) Profesión, oficio, industria, comercio, etc. que constituya su actividad principal, indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente;

k) Documentación respaldatoria que permita establecer su situación patrimonial y financiera.

Art. 11. — Datos a requerir a Personas Jurídicas. Los sujetos obligados deberán determinar de manera fehaciente, al menos, en el caso de clientes que sean personas jurídicas:

a) Razón social;

b) Fecha y número de inscripción registral;

c) C.U.I.T. (código único de identificación tributaria) o C.D.I. (código de identificación);

d) Fecha del contrato o escritura de constitución;

e) Copia certificada del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original;

f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal);

g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada;

h) Actas certificadas del Organo decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social;

i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen en nombre y representación de la persona jurídica, cliente del sujeto obligado, conforme los puntos a) a j) del artículo 10;

j) Copia del último balance auditado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, el que deberá actualizarse anualmente;

Art. 12. — Datos a requerir a Organismos Públicos. Los sujetos obligados deberán requerir, al menos, en el caso de clientes que sean organismos públicos:

a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente;

b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica;

c) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal) del funcionario;

d) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario ejerce funciones.

Art. 13. — Datos a requerir de los Representantes. La información a requerir al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá ser análoga a la solicitada al cliente y a su vez presentar el correspondiente poder, del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

Art. 14. — Supuestos Especiales. Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación, fideicomisos, fondos comunes de inversión, asociaciones, fundaciones y otros entes.

Art. 15. — Programa global antilavado. Los sujetos obligados deberán, en el marco de las tareas profesionales que desarrollen conforme a las normas profesionales vigentes, diseñar e incorporar a sus procedimientos un programa global antilavado que permita detectar operaciones inusuales o sospechosas, a partir de un conocimiento adecuado de cada uno de sus clientes, considerando en todos los casos las pautas generales de la presente resolución y los requerimientos particulares que surjan de las normas que dicten los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas al respecto.

Art. 16. — Informe Anual. En el caso que los profesionales brinden servicios de auditoría externa o sindicatura a los sujetos incluidos en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias deberán revisar el cumplimiento por parte de dichos entes de las normas dictadas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, y de las correspondientes normas dictadas por los respectivos Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, para cada categoría de sujeto obligado y conforme al tipo de actividad. A tal efecto deberán efectuar revisiones de la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno diseñados a tal fin, emitiendo un informe especial con frecuencia anual.

Art. 17. — Emisión de Dictámenes. En el caso que presten servicios de auditoría externa o sindicatura deberán dejar constancia en sus dictámenes que se llevaron a cabo procedimientos de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, pudiendo a tal efecto hacer referencia a las normas que emitan los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas que den cumplimiento a esta resolución.

Art. 18. — Supuestos de Procedimiento Reforzado de Identificación. Los sujetos obligados deberán reforzar el procedimiento de identificación del cliente en los siguientes casos:

a) Presunta Actuación por Cuenta Ajena: cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados deberán adoptar medidas adicionales razonables, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes (beneficiario/propietario y/o cliente final);

b) Empresas pantalla/vehículo: Los sujetos obligados deberán prestar especial atención cuando las personas físicas utilicen a personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. En estos casos los sujetos obligados deberán contar con procedimientos adicionales razonables que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica;

c) Propietario/Beneficiario: En el caso de que los propietarios beneficiarios tengan como mínimo un VEINTE POR CIENTO (20%) los sujetos obligados deberán contar con procedimientos adicionales razonables que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

d) Fideicomisos: en estos casos, la identificación deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios;

e) Transacciones a distancia: sin perjuicio de los requisitos generales mencionados en la presente resolución, los sujetos obligados deberán aplicar procedimientos adicionales razonables, para compensar el mayor riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes en su identificación. Se deberán evitar las solicitudes de asistencia profesional a distancia mientras no se pueda realizar un contacto directo y permanente con el cliente y cuando no se pueda obtener un correcto conocimiento del mismo.

f) Personas Expuestas Políticamente: en el supuesto de que en la operación intervenga una Persona Expuesta Políticamente, los sujetos obligados deberán adoptar las medidas dispuestas en la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia;

g) Operaciones y relaciones profesionales realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL: los sujetos obligados deben prestar especial atención a las operaciones realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

Cuando estas operaciones no tengan una causa lícita o económica aparente, deberán ser examinadas, plasmándose los resultados por escrito, los que deberán ser puestos a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. Para estos efectos se deberá considerar como países o territorios no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org).

h) Personas Incluidas en el Listado de Terroristas: los sujetos obligados deben prestar especial atención cuando la operación o su tentativa involucre a personas terroristas o fondos, bienes u otros activos, que sean de propiedad o controlados (directa o indirectamente) por dichas personas. En lo relativo a esta disposición deberá atenderse a la nómina de terroristas publicada por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL en su sitio web, y deberá observarse lo establecido por la normativa vigente en la materia.

Art. 19. — Política de Conocimiento del Cliente. La política de conocimiento del cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos:

a) Un análisis de las variaciones de las operaciones realizadas por los clientes en relación con la información obtenida en oportunidad anteriores de prestación del servicio;

b) La determinación del perfil transaccional de cada cliente;

c) La identificación de operaciones que se apartan del perfil transaccional de cada cliente.

Art. 20. — Perfil Transaccional del Cliente. El perfil transaccional debe estar basado en información proporcionada por el cliente y en el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realizan los clientes, así como en el origen y destino de los recursos involucrados junto con el conocimiento de los empleados.

Art. 21. — Conservación de la Documentación. Conforme lo establecido por el artículo 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias y su decreto reglamentario, los sujetos obligados deberán conservar, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, durante un período de DIEZ (10) años desde la fecha del último informe de auditoría o sindicatura o desde la fecha de finalización del servicio de preparación de las declaraciones juradas de impuestos, la siguiente documentación:

a) Respecto de la identificación del cliente: las copias de los documentos exigidos.

b) Respecto de las transacciones u operaciones —tanto nacionales como internacionales— las o copias de la documentación original, así como los papeles de trabajo de la labor desarrollada por el profesional actuante.

c) El registro del análisis de las operaciones sospechosas reportadas.

Art. 22. — Indelegabilidad. Las obligaciones emergentes del presente capítulo, no podrán ser delegadas en terceros ajenos a los sujetos obligados.

CAPITULO IV. REPORTE SISTEMATICO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS.

Art. 23. — Reporte Sistemático. Los sujetos obligados o bien los respectivos Consejos Profesionales de Ciencias Económicas que regulan su actividad, deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA las informaciones conforme lo establecido en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias en formato digital, hasta el QUINCE (15) de cada mes o día hábil posterior, si este cayera día inhábil.

El sistema de reporte sistemático entrará en vigencia, conforme el cronograma que se fije y deberá cursarse a través de los medios y con el formato que a tal efecto establecerá oportunamente la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

CAPITULO V. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO B) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS.

Art. 24. — Reporte de Operaciones Sospechosas. Los sujetos obligados deberán reportar, conforme lo establecido en el artículo 21 inciso b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación de Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias, que se describen a mero título enunciativo:

a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos;

b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes;

c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones;

d) Ganancias o pérdidas contínuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes;

f) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por el sujeto obligado o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos resultare ser falsa o se encuentre alterada;

g) Cuando los clientes intenten evitar dar cumplimiento a la presente normativa u otras normas legales de aplicación a la materia;

h) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el sujeto obligado no cuente con una explicación;

i) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones incompatible con el perfil económico del mismo;

j) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados "paraísos fiscales" o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL;

k) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria *"off shore"*.

l) cuando surja de la auditoría externa o sindicatura a los sujetos incluidos en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias que los mismos no han dado cumplimiento a las normas dictadas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

m) cuando de la actuación profesional se advierta la presencia de:

1. Activos entregados en garantía a entes que operen en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL, que alcancen el VEINTE POR CIENTO (20%) del activo total del ente.

2. La formación de empresas o fideicomisos sin aparente objeto comercial o de otra índole.

3. El uso de asesores financieros o de otra naturaleza para hacer figurar sus nombres como directores o representantes, con poca o ninguna participación en el negocio.

4. Compra/venta de valores negociables en circunstancias inusuales en relación a la operatoria que constituye el objeto social del ente, por montos que alcancen totalizados el VEINTE POR CIENTO (20%) de los ingresos por ventas del ejercicio.

5. Solicitud de gestiones de negocios en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

6. Transacciones con filiales, subsidiarias o empresas vinculadas constituidas en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

7. Pagos de sumas de dinero por servicios no especificados que totalizados alcancen el DIEZ POR CIENTO (10%) de los pagos por compras del ejercicio.

8. Préstamos a consultores o personal de la propia empresa cuyos saldos promedio anuales alcancen el DIEZ POR CIENTO (10%) del activo total del ente.

9. Compra/venta de bienes o servicios a precios significativamente superiores o inferiores a los precios del mercado.

10. Transacciones inusuales, en relación a la operatoria normal del ente, con empresas registradas en el exterior.

11. Pagos a acreedores comerciales o financieros o a tenedores de valores negociables, en efectivo, cheques al portador o mediante transferencias a cuentas bancarias numeradas, por importes que totalizados alcancen un VEINTE POR CIENTO (20%) de los pagos totales del ejercicio.

12. Ingresos de fondos por endeudamiento recibido en efectivo o mediante transferencias desde cuentas bancarias sin titular identificable o desde países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

13. Aportes de capital o aportes a capitalizar, recibidos en efectivo o mediante transferencias desde cuentas bancarias sin titular identificable o desde países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

14. Inversiones en activos físicos o proyectos por montos que alcancen el VEINTE POR CIENTO (20%) del activo total del ente, destinadas a actividades cuya generación de flujos de fondos resulten insuficientes para justificarlas económicamente.

15. Clientes que brindan como garantía de sus operaciones activos radicados en centros "*off-shore*".

16. Cobranzas anticipadas de préstamos comerciales o financieros otorgados por el ente por montos que alcancen el VEINTE POR CIENTO (20%) del total de préstamos.

17. Clientes que presentan cambios de modalidades súbitos o irregulares en el tipo de operaciones realizadas.

18. Cancelación anticipada de deudas por importes que alcancen totalizados el VEINTE POR CIENTO (20%) del endeudamiento promedio anual de la empresa en el último ejercicio.

19. Transacciones con contrapartes estructuradas bajo figuras fiduciarias sin posibilidad de identificación de personas físicas o jurídicas.

20. Comisiones de ventas u honorarios a agentes que parezcan excesivos en relación con los que abona normalmente la entidad.

21. Venta de bienes y servicios cobrados en efectivo por montos que alcancen el VEINTE POR CIENTO (20%) de los ingresos anuales, combinada con incrementos significativos de las ventas entre ejercicios anuales o en relación a actividades similares del mercado, y/o identificación insuficiente de los clientes del ente.

22. Compra de valores negociables que conserva el asesor financiero en nombre del cliente, cuyo monto alcance el DIEZ POR CIENTO (10%) del activo total del ente.

23. Pedidos por parte de los clientes de servicios de administración de inversiones (ya sea moneda extranjera o valores negociables) donde la fuente de los fondos no sea clara o no coincida con la situación aparente del cliente.

24. Recupero de activos en gestión, litigio o desvalorizados, por importes que alcanzan el VEINTE POR CIENTO (20%) de los ingresos anuales del cliente.

25. Existencia de sociedades en las que se participe, directa o indirectamente, en un porcentaje superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social, cuyos domicilios legales se encuentren en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

26. Solicitud para realizar en nombre del cliente operaciones financieras de cualquier índole, sin que haya una causa justificada.

27. Compra/venta de metales preciosos y obras de arte por importes que alcancen el DIEZ POR CIENTO (10%) de los activos del cliente.

28. Giros y transferencias efectuados al exterior no relacionados con la operatoria comercial habitual del cliente, por importes que alcancen el DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos por ventas anuales.

29. Depósitos en efectivo de grandes sumas en cuentas bancarias relacionadas con la operatoria habitual o de fondos recibidos en operatorias no habituales.

30. Transferencia electrónica de fondos que no son cursadas a través de una entidad financiera, por importes que alcancen el DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos por ventas anuales.

31. Compra/venta de activos no relacionados con la operatoria correspondiente al objeto principal del cliente, cuyo monto alcance el DIEZ POR CIENTO (10%) de su activo total.

32. Contratación de pólizas de seguros de vida con prima de pago único, con cargo a los resultados de la Sociedad, con la posterior cancelación anticipada y rescate.

33. Contratación de pólizas de seguro de vida para personas de bajo nivel de ingresos, habiendo celebrado las mismas por montos elevados y con cargo a los resultados de la Sociedad.

34. Contratación de pólizas de seguros de vida con prima única, para los Directores, con cargo a los resultados de la Sociedad, con la posterior cancelación anticipada y rescate, con recupero contra los resultados de la Sociedad.

Art. 25. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo para reportar los hechos u operaciones sospechosas de Lavado de Activos será de TREINTA (30) días a partir de la toma de conocimiento.

Art. 26. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Financiación del Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas a partir de la toma de conocimiento, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto.

Art. 27. — Confidencialidad del Reporte. Los datos correspondientes a los reportes de operaciones sospechosas (ROS), no podrán figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Art. 28. — Deber de Fundar el Reporte. El reporte de operaciones sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Art. 29. — Reporte electrónico de Operaciones Sospechosas. El reporte de operaciones sospechosas deberá ajustarse al formato establecido en el Anexo, debiéndose acompañar asimismo, la totalidad de la documentación obrante en poder de los sujetos obligados vinculada con la operación reportada, la que debe estar clara y legible.

A partir del 1° de abril de 2011, el reporte de operaciones sospechosas se efectuara de forma electrónica, conforme la normativa que oportunamente disponga la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. Los sujetos obligados deben conservar toda la documentación de respaldo de los mismos la que estará a disposición ante el requerimiento de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 30. — Independencia de los Reportes. En el supuesto que una operación de reporte sistemático sea considerada por el sujeto obligado como una operación sospechosa, éste deberá formular por separado cada reporte.

Art. 31. — Informe sobre la calidad del Reporte. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas recibidos, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA anualmente emitirá informes sobre la calidad de los mismos.

Art. 32. — Registro de operaciones sospechosas. El sujeto obligado deberá elaborar un registro o base de datos que contenga identificados todos los supuestos en que hayan existido operaciones sospechosas.

La información contenida en el aludido registro deberá resultar suficiente para permitir la reconstrucción de cualquiera de tales operaciones, y servir de elemento probatorio en eventuales acciones judiciales entabladas.

CAPITULO VI. SANCIONES. CAPITULO IV DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 33. — Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente resolución, serán pasibles de sanción conforme al Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 34. — En el caso de clientes ya existentes, los sujetos obligados deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 9º para todo nuevo servicio en curso que se finalice con posterioridad a los TREINTA (30) días de la vigencia de la presente resolución.

Art. 35. — Apruébese el Anexo de la presente resolución.

Art. 36. — Derógase la Resolución UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA Nº 03/2004 y modificatorias.

Art. 37. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbattella.

ANEXO

REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA (ROS 6)

LEY 25.246 ART. 21 INC. b)

ROS Sección 1

¿Rectifica o complementa reporte previo?: SI ☐ NO ☐

TIPO DE SUJETO OBLIGADO

☐ 171 PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS

DATOS DEL REPORTANTE

Apellido y Nombre o denominación del **reportante**

CUIL, CUIT, DNI, CI, CDI (*) - -	Profesión	Tomo Folio	Número de Registro
Domicilio Principal		Ciudad	
Provincia	Código Postal	País Argentina ☐ Otro ☐ indicar _____	

Domicilio donde ocurrió el hecho reportado (solo si difiere de la anterior)

Ciudad	Provincia	Código Postal	Abarca más de una sede ☐

PERSONA A CONTACTAR

Nombre y Apellido: Área o Sector	Cargo/ función	Teléfono	E-mail

....

Firma **Sello** **Aclaración**

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS Sección 2

Hoja de

Sujeto/s Reportado/s			
Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Se deberán completar tantos cuadros como personas intervengan en la operación reportada. En caso de ser más de dos se deberá continuar en otra página de la Sección 2, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 2 ("de__")

....
Firma Sello Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS Sección 3

Hoja de

OPERACIONES REPORTADAS				
Fecha o período de la actividad reportada (dd/mm/aaaa) Desde / / al / /			Monto total en pesos	
Datos Estados Contables				
N/A ☐	Fecha Cierre (dd/mm/aaaa) / /	Rubro de Balance	Cuenta	Subcuenta
Datos de la Operación				
Tipo de Operación		Fecha Operación (dd/mm/aaaa) / /	Monto $	
Datos Estados Contables				
N/A ☐	Fecha Cierre (dd/mm/aaaa) / /	Rubro de Balance	Cuenta	Subcuenta
Datos de la Operación				
Tipo de Operación		Fecha Operación (dd/mm/aaaa) / /	Monto $	
Datos Estados Contables				
N/A ☐	Fecha Cierre (dd/mm/aaaa) / /	Rubro de Balance	Cuenta	Subcuenta
Datos de la Operación				
Tipo de Operación		Fecha Operación (dd/mm/aaaa) / /	Monto $	

(*)Se deberán completar tantos renglones como transacciones se hubieren efectuado. En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 3, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 3 ("de__") .

....
Firma Sello Aclaración

ROS Sección 4

Hoja de

DESCRIPCION DE LA OPERATORIA REPORTADA
☐ Operatorias con empresas Off-Shore, o con personas físicas o jurídicas radicadas en países o territorios no cooperativos (FATF-GAFI).
☐ Incrementos o decrementos significativos en los volúmenes operados o registrados en distintas cuentas u operatorias.
☐ Cancelaciones anticipadas de préstamos.
☐ Cancelaciones anticipadas de pólizas de seguros.
☐ Volúmenes injustificados de manejo de fondos en efectivo.
☐ Valuaciones correspondientes a activos intangibles o a revalúos técnicos que no parezcan acordes con los bienes de referencia.
☐ Otros
Detalle
--- al escribir se agrandará este espacio ---

En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 4, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 4 ("de__")

....
Firma Sello Aclaración

Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 26/2011

Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos prendarios.

Bs. As., 19/1/2011

VISTO, el Expediente Nº 3230/2010 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), lo dispuesto por la Ley Nº 25.246 (B.O. 10/05/2000) y modificatorias, lo establecido en el Decreto Nº 290/07 (B.O. 29/03/2007) y modificatorios, y la Resolución Nº 310/2009 (B.O. 07/09/2009) dictada por la Unidad de Información Financiera y modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias determina los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 21 precitado en su inciso a) establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20, como asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que por su parte el artículo 21 inciso b) último párrafo de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, prescribe que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que en tal sentido la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 inciso 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 14 inciso 7) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias dispone que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, tiene facultades para ordenar la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a que se refiere el artículo 20, en los casos y modalidades que la reglamentación determine.

Que el artículo 20 establece como sujetos obligados a informar, en el inciso 6) a los Registros Automotor y Registros Prendarios.

Que el artículo 24 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias dispone un régimen penal administrativo a aplicar ante cualquier incumplimiento a los deberes de información ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que el Decreto Nº 290/07 y modificatorios, reglamentario de la Ley Nº 25.246 y modificatorias prescribe que a los fines de llevar adelante el sistema de contralor interno la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, establecerá los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección *"in situ"* del cumplimiento de las obligaciones establecidas para la totalidad de los sujetos mencionados en el artículo 20 de la citada normativa.

Que el artículo 20 del mencionado decreto faculta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a establecer el procedimiento que los Sujetos Obligados deben seguir a fin de dar cumplimiento a su deber de informar previsto en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Que dicha norma ha delimitado las responsabilidades de los organismos públicos y establecido la obligatoriedad de la designación de Oficiales de Cumplimiento.

Que el artículo 21 del Decreto 290/07 y modificatorio ha establecido la definición de cliente y los requisitos a recabar de los mismos.

Que el artículo 21 del Decreto 290/07 y modificatorios, ha fijado como plazo mínimo de conservación de la documentación el de CINCO (5) años, debiendo la misma registrarse de manera suficiente para que se pueda reconstruir.

Que la complejidad y dinámica de la temática en estudio, sumado al avance de la tecnología utilizada por quienes delinquen en la materia, hace que a los efectos de perfeccionar y profundizar la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo devenga necesario actualizar las resoluciones vigentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246 y modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

CAPITULO I. OBJETO Y DEFINICIONES.

Artículo 1º — Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS deberán observar para prevenir, detectar y reportar los actos u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 2º — Alcance. Quedan alcanzadas por la presente resolución todas las operaciones, aisladas o habituales, vinculadas con las inscripciones iniciales, transferencias, constituciones de prenda y cancelaciones anticipadas de prenda, así como cualquier otra operación que se realice actualmente o en el futuro ante los Sujetos Obligados, que pudiera constituir una de las operaciones alcanzadas por lo aquí dispuesto.

Art. 3º — Definiciones. A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Sujeto obligado: a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y a los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS;

b) Cliente: son todas aquellas personas físicas o jurídicas que realizan trámites en nombre propio o en cuyo beneficio o nombre se realizan trámites, ante los Sujetos Obligados, ya sea una vez, ocasionalmente o de manera habitual;

c) Personas Expuestas Políticamente: se entiende por Personas Expuestas Políticamente a las comprendidas en la resolución dictada por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA que regula tal materia;

d) Operaciones Inusuales: son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil transaccional del cliente, desviándose de los usos y costumbres de las prácticas del mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares;

e) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aún tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo;

f) Propietario/Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 4º — Política de prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21, incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, los Sujetos Obligados deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, de conformidad a la normativa vigente. La misma deberá contemplar por lo menos los siguientes aspectos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad;

b) La capacitación del personal;

c) La elaboración de un registro escrito del análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas. El mencionado registro tendrá tratamiento confidencial, amparado conforme las previsiones del artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias;

d) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

e) La implementación de medidas que les permitan consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con sus clientes, así como herramientas tecnológicas, tales como *"software"*, a fin de analizar o monitorear distintas variables para predecir ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas;

f) La DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS deberá designar un Oficial de Cumplimiento, conforme lo establece el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio.

Art. 5º — Manual de Procedimientos. El manual de procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo deberá contemplar los siguientes aspectos:

a) Procedimientos del control interno que se establezcan tendientes a evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo;

b) Funciones que cada empleado debe cumplir, con cada uno de los mecanismos de control de prevención;

c) Sistemas de capacitación;

d) Políticas y procedimientos de conservación de documentos;

e) Procedimiento a seguir a los efectos de dar cumplimiento a los distintos requerimientos que efectúe la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y por el Oficial de Cumplimiento;

f) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permita detectar operaciones inusuales y sospechosas y el procedimiento para el reporte de las mismas;

g) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el Sujeto Obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

h) Régimen sancionatorio para el personal de los sujetos obligados, en caso de incumplimiento de los procedimientos específicos contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 6º — Disponibilidad del manual de procedimientos. El manual de procedimientos debe estar siempre actualizado, debiéndose dejar constancia escrita de su recepción y lectura por todos los funcionarios y empleados. Asimismo deberá permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 7º — Oficial de Cumplimiento: La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS deberá designar un Oficial de Cumplimiento, conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 290/07 y modificatorio, quien será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos por esta resolución.

El Oficial de Cumplimiento será el encargado de formalizar las presentaciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Deberá informarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, dentro de los CINCO (5) días de su designación, el nombre y apellido, número de documento de identidad, cargo en el órgano de Administración, fecha de designación y número de CUIT, CUIL o CDI.

Deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese.

Cualquier sustitución que se realice del mismo, deberá comunicarse fehacientemente dentro de los CINCO (5) días de realizada, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan.

Art. 8º — Mecanismos de prevención. El Oficial de Cumplimiento, en el caso de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y los responsables de los REGISTROS SECCIONALES DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS tendrán, por lo menos, las siguientes funciones:

a) Diseñar e implementar los procedimientos y su control, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

b) Diseñar e implementar políticas de capacitación a los empleados e integrantes de los Registros;

c) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

d) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas;

e) Formular los reportes de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución;

f) Llevar un registro de las operaciones consideradas sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo reportadas;

g) Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades;

h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo;

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las Operaciones;

j) Examinar las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas. Deberán prestar especial atención a cualquier amenaza de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato.

Art. 9º — Programa de Capacitación. Los Sujetos Obligados deberán desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus empleados, en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que debe contemplar:

a) La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas;

b) La realización de cursos, al menos una vez al año, donde se aborden entre otros aspectos, el contenido de las políticas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 10. — Política de Identificación. Los Sujetos Obligados deberán, conforme lo previsto en el artículo 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, elaborar y observar una política de

identificación y conocimiento del cliente, cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a la presente resolución.

Art. 11. — Legajo de Identificación del Cliente. Los Sujetos Obligados deberán confeccionar un legajo de identificación de cada cliente, donde conste la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

La actualización del legajo debe efectuarse, como mínimo, anualmente.

Art. 12. — Datos a Requerir a Personas Físicas. Los sujetos obligados deberán recabar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de personas físicas:

a) Nombre y apellido completo;

b) Fecha y lugar de nacimiento;

c) Nacionalidad;

d) Sexo;

e) Estado civil;

f) Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento;

g) C.U.I.L. (clave única de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación);

h) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal);

i) Número de teléfono y dirección de correo electrónico;

j) Profesión, oficio, industria, comercio, etc. que constituya su actividad principal, indicando expresamente si reviste la calidad de Personas Expuestas Políticamente;

k) Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos cuando las operaciones involucren montos mayores a PESOS CINCUENTA MIL ($50.000.).

Art. 13. — Datos a Requerir a Personas Jurídicas. Los Sujetos Obligados deberán determinar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de personas jurídicas:

a) Razón social;

b) Fecha y número de inscripción registral;

c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación);

d) Fecha del contrato o escritura de constitución;

e) Copia del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original;

f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal);

g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada;

h) Actas certificadas del Organo decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social;

i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen en la entidad en nombre y representación de la persona jurídica, cliente de la entidad, conforme los puntos a) a j) del artículo 13;

j) Copia certificada del último balance auditado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, el que deberá actualizarse anualmente;

k) Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos cuando las operaciones involucren montos mayores a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.).

Art. 14. — Datos a Requerir a Organismos Públicos. Los Sujetos Obligados deberán requerir de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de organismos públicos:

a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente;

b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Pasaporte;

c) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal) del funcionario;

d) C.U.I.T. (código único de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario ejerce funciones;

Art. 15. — Datos a Requerir de los Representantes. La información a requerir al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá ser análoga a la solicitada al cliente y a su vez presentar el correspondiente poder, del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

Art. 16. — Declaración Jurada. En caso que las operaciones resulten mayores a PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000), se requerirá adicionalmente a la declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, la correspondiente documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos.

A esos efectos, se tendrá por válida: a) copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra; b) certificación extendida por contador público matriculado, debidamente intervenida por el Colegio profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; c) documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; d) documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; e) cualquier otra documentación que respalde —de acuerdo con el origen declarado— la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación.

Los requisitos previstos en este apartado serán de aplicación, asimismo, cuando el sujeto obligado haya podido determinar que se han realizado trámites simultáneos o sucesivos en cabeza de un titular, que individualmente no alcanzan el monto mínimo establecido, pero que en su conjunto lo exceden.

Art. 17. — Calculo de Montos. A los efectos de calcular los montos indicados en los artículos 12 inciso k), articulo 13 inciso k) y artículo 16 de la presente resolución, deberá tenerse en consideración el valor total final de los bienes involucrados en la operación o el valor de la tabla de referencia, si existiere, el mayor.

Art. 18. — Supuestos Especiales. Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación, asociaciones, fundaciones y otros entes sin personería jurídica.

Art. 19. — Implementación de Sistema Informático. La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS deberá desarrollar e implementar un sistema informático que le permita comparar automáticamente la identidad de las personas que realizan o intentan realizar las operaciones, con los listados de terroristas publicados en la página Web de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (www.uif.gov.ar).

En caso de detectarse una coincidencia, ésta debe ser informada a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas desde la realización de la operación o su tentativa. A tal fin la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA habilitará días y horas inhábiles y mantendrá actualizado el listado de personas incluidas en los listados de terroristas.

Art. 20. — Legajo. En los casos que los clientes sean Entidades Financieras (sujetas al control del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA), comerciantes habitualistas de bienes nuevos, empresas dedicadas al otorgamiento de leasing, sociedades de ahorro previo (sujetas al control de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA) o Sociedades de Garantía Recíproca, los Sujetos Obligados podrán optar por conformar un legajo personal único por cada cliente, que contenga los requisitos exigidos en los artículos 13 y 14 de la presente resolución, según corresponda.

Cuando las condiciones técnicas así lo permitan, toda la documentación podrá ser consultada en forma *"on line"* por los Registros Seccionales, en la base de datos centralizada que podrá conformar la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, en la forma y condiciones que ésta determine.

La conformación del legajo único tiene como objeto evitar la multiplicidad de copias que implicaría incluir la documentación exigida para cada operación, en cada uno de los legajos de los bienes y no exime a los Sujetos Obligados de cumplir con las restantes exigencias de la presente resolución.

La factibilidad de este legajo dependerá de la naturaleza de la operación. Deberá dejarse constancia en el legajo del bien, al momento de realizarse cada operación, de la existencia del legajo único.

Este legajo deberá actualizarse al finalizar cada ejercicio fiscal.

La presentación de la correspondiente declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos en cada operación, podrá requerirse en estos casos en forma trimestral.

Art. 21. — Excepciones. Los Sujetos Obligados por la presente resolución se encontrarán exentos de cumplir con las exigencias relativas a la identificación de los clientes previstas en este capítulo en los siguientes casos:

a) Cuando el adquirente de los bienes sea el Estado Nacional, los Estados Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o los Municipios o sus organismos descentralizados;

b) Cuando se trate de bienes nuevos registrados a nombre de las propias empresas que los fabricaron;

c) Cuando la transferencia de dominio se realice como consecuencia de un proceso sucesorio;

d) Cuando el acreedor prendario sea la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.). Esta excepción se aplica exclusivamente respecto del citado Organismo y no comprende a los restantes intervinientes en la operación de que se trate;

e) Cuando el acreedor prendario sea un organismo del Estado Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o los Municipios, en el marco de programas nacionales, provinciales o municipales de financiamiento de pequeñas y medianas empresas, emprendimientos productivos, u otros similares. Esta excepción se aplica exclusivamente respecto de los organismos del Estado, y no comprende a los restantes intervinientes en la operación de que se trate.

Art. 22. — Supuestos de Procedimiento Reforzado de Identificación. Los Sujetos Obligados deberán reforzar el procedimiento de identificación del cliente en los siguientes casos:

a) Presunta actuación por cuenta ajena: cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, los Sujetos Obligados deberán adoptar medidas adicionales razonables, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes (beneficiario/propietario y/o cliente final);

b) Empresas pantalla/vehículo: Los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención para evitar que las personas físicas utilicen a personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. Las mismas deberán contar con procedimientos que les permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica;

c) Propietario/Beneficiario: En este caso los Sujetos Obligados deberán contar con procedimientos que les permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

d) Fideicomisos: en estos casos, la identificación deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes, fideicomisarios y beneficiarios;

e) Personas Expuestas Políticamente: en el supuesto de que en la operación intervenga una Persona Expuesta Políticamente, los Sujetos Obligados deberán adoptar las medidas dispuestas en la resolución dictada por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA que regula tal materia.

Art. 23. — Indelegabilidad. Las obligaciones emergentes del presente capítulo no podrán ser delegadas en terceros ajenos a los Sujetos Obligados.

CAPITULO IV. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 24. — Conservación de la Documentación. Conforme lo establecido por el artículo 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias y su decreto reglamentario, los Sujetos Obligados deberán conservar, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, la siguiente documentación de manera suficiente que permita la reconstrucción de la operatoria:

a) Respecto de la identificación del cliente, el legajo y toda la información complementaria que haya requerido, durante un período de DIEZ (10) años, desde la finalización de la relación con el cliente;

b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas por el Sujeto Obligado, durante un período de DIEZ (10) años, desde la ejecución de las transacciones u operaciones;

c) El registro de las operaciones sospechosas reportadas deberá conservarse por un plazo de DIEZ (10) años;

d) Los soportes informáticos relacionados con transacciones u operaciones deberán conservarse por un plazo de DIEZ (10) años a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo la entidad garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

CAPITULO V. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO B) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS.

Art. 25. — Reporte de Operaciones Sospechosas. Los Sujetos Obligados deberán reportar, conforme lo establecido en el artículo 21 inciso b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos;

b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes;

c) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por los Sujetos Obligados o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos resultare ser falsa o se encuentre alterada;

d) Cuando el cliente no dé cumplimiento a la presente resolución u otras normas de aplicación en la materia;

e) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el Sujeto Obligado no cuente con una explicación;

f) La cancelación anticipada de prendas en un período inferior a los SEIS (6) meses y su reinscripción sobre el mismo bien, sin razón que lo justifique.

g) Los endosos de prendas realizados en un período inferior a los SEIS (6) meses de la respectiva inscripción originaria de la prenda, sin razón que lo justifique;

h) La baja o alta de inscripciones por la exportación e importación de bienes, sin justificación económica o jurídica o razón aparente;

i) La inscripción, transferencia, cesión o constitución de derechos sobre bienes, a nombre de personas físicas o jurídicas con residencia temporaria o definitiva en el extranjero, sin justificación.

El hecho de que una operación pueda ser identificada como una operación inusual, no necesariamente implica que la misma deba ser considerada como operación sospechosa de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Será el sujeto obligado quien, conforme a su experiencia y a la idoneidad que le es exigible en función del mercado en que opera, deberá determinar y fundar tal carácter.

Art. 26. — Operaciones Vinculadas a la Financiación del Terrorismo. En caso que los Sujetos Obligados sospechen o tengan indicios razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el Terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas, deberán comunicar tal situación a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, de acuerdo con lo establecido por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en la resolución vigente en la materia.

Art. 27. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo para reportar los hechos u operaciones sospechosas de Lavado de Activos será de TREINTA (30) días a partir de la operación realizada o tentada.

Art. 28. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Financiación del Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto.

Art. 29. — Confidencialidad del Reporte. Los datos correspondientes a los Reportes de Operaciones Sospechosas, no podrán figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Art. 30. — Deber de Fundar el Reporte. El Reporte de Operaciones Sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Art. 31. — Deber de Acompañar Documentación. El reporte de operaciones sospechosas deberá ajustarse al formato establecido en el Anexo, debiéndose acompañar asimismo, la totalidad de la documentación obrante en poder de los Sujetos Obligados vinculada con la operación reportada, la que debe estar clara y legible.

A partir del 1º de abril de 2011, el Reporte de Operaciones Sospechosas se efectuará de forma electrónica, conforme la modalidad que oportunamente se dispondrá mediante resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. Los Sujetos Obligados deben conservar toda la documentación de respaldo de los mismos, la que estará a disposición ante el requerimiento de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 32. — Registro de Operaciones Sospechosas. Los Sujetos Obligados deberán elaborar un registro o base de datos que contenga identificados todos los supuestos en que hayan existido operaciones sospechosas.

La información contenida en el aludido registro deberá resultar suficiente para permitir la reconstrucción de cualquiera de tales operaciones, y servir de elemento probatorio en eventuales acciones judiciales entabladas.

Art. 33. — Informe Sobre la Calidad del Reporte. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes de operaciones sospechosas recibidos, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA emitirá anualmente informes sobre la calidad de los mismos.

CAPITULO VI. SANCIONES. CAPITULO IV DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 34. — Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente resolución, será pasible de sanción conforme el Capítulo IV de la Ley 25.246 y modificatorias.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 35. — A los efectos de la presentación de los Reportes de Operaciones Sospechosas electrónicos, los sujetos obligados deberán registrar ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, a los Oficiales de Cumplimiento designados conforme el artículo 7 de la presente resolución, antes del 1º de Abril de 2011.

Art. 36. — Apruébase el Anexo de la presente resolución.

Art. 37. — Derógase la Resolución UIF Nº 310/2009 y modificatorias.

Art. 38. — Comuníquese, publíquese y dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jose A. Sbattella.

ANEXO

REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA (ROS)
LEY 25.246 ART. 21 INC. b)

ROS Sección 1

¿Rectifica o complementa reporte previo?: SI ☐ NO ☐

TIPO DE SUJETO OBLIGADO

☐ 0641 Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

☐ 0642 Registros Seccionales.

DATOS DEL REPORTANTE

Nombre o denominación del **reportante**		CUIL, CUIT, DNI, CI, CDI (*) - -
Domicilio:		
Ciudad	Provincia	Código Postal
Domicilio de la sede donde ocurrió el hecho reportado:		
Ciudad	Provincia	Código Postal

PERSONA A CONTACTAR

Nombre y Apellido: Responsable:	Cargo/ función	Teléfono	E-mail

Firma .... Sello .... Aclaración ....

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS Sección 2

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA - SUJETOS

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Se deberán completar tantos cuadros como personas intervengan en la operación reportada. En caso de ser más de dos se deberá continuar en otra página de la Sección 2, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 2 ("de__")

....
Firma Sello Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS
Sección 3

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA

Fecha o período de la actividad reportada
(dd/mm/aaaa)
Desde / / al / /

Sujeto reportado		Objeto del reporte				
CUIT / CUIL / DNI CI / CDI	Apellido y Nombre	Bien (Dominio)	Tipo de Moneda	Monto en Mon. Ext.	Monto en $	Relación (D/I)

(*) Se deberán completar tantos renglones como dominios u otros productos se relacionen con la operación reportada. En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 3, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 3 ("de__").

....
Firma Sello Aclaración

ROS
Sección 4

Hoja de

DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN REPORTADA

--- *al escribir se agrandará este espacio* ---

En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 4, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 4 ("de__")

....
Firma Sello Aclaración

ROS
Sección 5

TIPO DE INUSUALIDAD BASADA EN EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y EVIDENCIADA EN INJUSTIFICADO/A/S

☐ La inscripción, constitución, cesión o transferencia de derechos sobre bienes, por parte de personas físicas o jurídicas que se muestren renuentes o se nieguen a suministrar la documentación y/o información requerida.

☐ La cancelación anticipada de prendas en un período inferior a los seis meses y su reinscripción sobre el mismo bien, sin razón que lo justifique.

☐ Otros

La presentación del presente reporte se halla amparada por lo previsto en el artículo 18 de la Ley 25.246 ("art.18: El cumplimiento, de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie.")

....
Firma Sello Aclaración

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 26/2011

Otórgase personería gremial al Sindicato Ceramista Sanitarios, Porcelana de Mesa.

Bs. As., 17/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.285.053/2008 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de ampliación de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA con fecha 5 de agosto de 2008.

Que por Resolución Nº 857 de fecha 14 de noviembre de 1960 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 408.

Que por Resolución Nº 1178 de fecha 25 de noviembre de 1993 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo la ampliación de zona de actuación al Partido de Pilar con carácter de inscripción gremial, para representar a los trabajadores comprendidos en las especialidades de ceramistas, sanitarios, porcelana de mesa.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por el período que comprende los meses de febrero de 2008 a julio de 2008 inclusive, de conformi-

dad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante suficiente respecto de los trabajadores obreros especialistas en la actividad ceramista, sanitarios y porcelana de mesa, con exclusión de los trabajadores de la actividad ladrillera, con zona de actuación en el Partido de Pilar de la Provincia de BUENOS AIRES; ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: AGRUPACION OBRERA DE LA CERAMICA - SINDICATO FILIAL Nº 2 DE LA F.O.C.R.A. (Personería Gremial Nº 579), UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Personería Gremial Nº 269), y SINDICATO OBREROS LADRILLEROS A MAQUINA (Personería Gremial Nº 257).

Que AGRUPACION OBRERA DE LA CERAMICA - SINDICATO FILIAL Nº 2 DE LA F.O.C.R.A. se opuso al pedido de Personería Gremial del sindicato peticionante.

Que la peticionante circunscribió su petición excluyendo a los trabajadores de la actividad ladrillera, por lo que la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS LADRILLEROS A MAQUINA fueron apartados del procedimiento previsto por el artículo 28º de la Ley 23.551, por ausencia de colisión de ámbitos de actuación.

Que el día 31 de julio de 2009 se realizó en la Delegación Regional Lomas de Zamora la audiencia de cotejo de representatividad a la que concurrió la peticionante acreditando su representatividad con la documentación requerida.

Que a la audiencia mencionada la AGRUPACION OBRERA DE LA CERAMICA - SINDICATO FILIAL Nº 2 DE LA F.O.C.R.A. no concurrió a ejercer el derecho de control, pese haber sido debidamente notificada en su calidad de única entidad preexistente.

Que el día 31 de marzo de 2010 se realizó en la Delegación Regional San Martín la audiencia de cotejo de representatividad a la que la AGRUPACION OBRERA DE LA CERAMICA - SINDICATO FILIAL Nº 2 DE LA F.O.C.R.A. concurrió sin exhibir la documentación requerida de modo suficiente.

Que en resguardo del derecho de defensa, con fecha 18 de agosto de 2010 se realizó otra audiencia en la citada Delegación Regional en la que nuevamente la citada entidad preexistente no exhibió de modo pertinente la documentación requerida para acreditar la representatividad en el ámbito en disputa.

Que la peticionante ha acreditado una representación suficiente respecto del universo de trabajadores pretendido, cumpliendo con las exigencias del artículo 25º de la Ley Nº 23.551 y el artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que en razón de lo normado por los artículos 25º y 28º de la Ley Nº 23.551, la peticionante desplaza a la entidad preexistente representativa del sector privado por haber acreditado mayor representatividad; debiendo conservar la entidad preexistente la simple Inscripción Gremial en el ámbito en disputa.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos, conforme el ámbito acreditado.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase al SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA con domicilio en la Av. H. Yrigoyen Nº 1255, Avellaneda, Provincia de BUENOS AIRES, la ampliación de la Personería Gremial para agrupar a trabajadores obreros especialistas en la actividad ceramista, sanitarios y porcelana de mesa, con exclusión de los trabajadores de la actividad ladrillera, con zona de actuación en el Partido de Pilar de la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Exclúyase de la personería gremial de la AGRUPACION OBRERA DE LA CERAMICA - SINDICATO FILIAL Nº 2 DE LA F.O.C.R.A. a los trabajadores señalados en el artículo anterior, respecto de los cuales conservará la simple Inscripción Gremial en aquellos ámbitos que tuvieran reconocido con anterioridad.

Art. 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 29/2011

Otórgase personería gremial al Sindicato de Trabajadores Viales Provinciales de Salta.

Bs. As., 17/1/2011

VISTO el Expediente Nº 133.959/04 del Registro de la Delegación Regional SALTA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES PROVINCIALES DE SALTA con fecha 24 de noviembre de 2004.

Que la entidad solicitó la readecuación del pedido de Personería Gremial al 1 de agosto de 2009.

Que por Resolución Nº 561 de fecha 11 de septiembre de 1984 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1237.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial comprende a los trabajadores que desarrollan una actividad vial cualquiera fuera su relación de dependencia en funciones técnicas, administrativas, obreras y de servicio, incluidas en los convenios colectivos de trabajo y Estatutos, Escalafones, no pudiendo pertenecer al sindicato los administradores, subadministradores, gerentes, sub-gerentes, directores, ingenieros, jefes, supervisores de zona, distrito o taller; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de SALTA.

Que se ha valorado la acreditación del universo de trabajadores y la acreditación de la representatividad por el período que comprende los meses de febrero de 2008 a julio de 2008 inclusive respecto de los trabajadores que desarrollan una actividad vial cualquiera fuera su relación de dependencia con la Dirección Provincial de Vialidad de Salta, incluyendo a quienes realicen funciones técnicas, administrativas, obreras y de servicio, y excluyendo a los administradores, subadministradores, gerentes, sub-gerentes, directores, ingenieros, jefes y supervisores de zona, distrito o taller; con zona de actuación en la Provincia de SALTA; ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION plantea su oposición entendiendo que debe aplicarse en autos lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 23.551, y subsidiariamente el artículo 30 de dicho ordenamiento legal.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que con fecha 29 de marzo de 2010 se realizó en la Delegación Regional SALTA la audiencia de cotejo de representatividad a la que compareció la peticionante a exhibir su documentación, y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION a ejercer el derecho de control.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO no compareció a ejercer el derecho de control en la citada audiencia, pese a que se encontraba debidamente notificada.

Que con fecha 8 de junio de 2010 se realizó audiencia de cotejo en la Sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a la que compareció la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION sin exhibir documental alguna.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO no compareció a acreditar su representatividad en la citada audiencia, pese a que se encontraba debidamente notificada.

Que de la inspección realizada por personal de la Delegación Regional SALTA de este Ministerio en la Dirección Provincial de Vialidad de Salta surge que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO tuvo un promedio de 7 afiliados cotizantes y que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION tuvo un promedio de 228 afiliados cotizantes, en el período semestral requerido.

Que la peticionante ha acreditado un promedio de representación en el ámbito en disputa elevadamente superior al de sus preexistentes, cumpliendo la exigencia del artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que conforme lo previsto por la Resolución Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase al SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES PROVINCIALES DE SALTA con domicilio en la calle Mendoza Nº 639, Ciudad de Salta, Provincia de SALTA, la Personería Gremial para agrupar a los trabajadores que desarrollan su actividad bajo relación de dependencia con la Dirección Provincial de Vialidad de Salta, excluyendo a los administradores, sub-administradores, gerentes, sub-gerentes, directores, ingenieros, jefes y supervisores de zona, distrito o taller; con zona de actuación en la Provincia de SALTA.

Art. 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 31/2011

Créase el "Comité Técnico de Seguimiento de la Normativa Laboral y de Seguridad Social para la Implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - Ley N° 26.378".

Bs. As., 17/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.394.317/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y La Ley Nº 26.378, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.378 se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/ RES/ 61/ 106, el día 13 de diciembre de 2006.

Que mediante el artículo 4º la mencionada Convención referido a las Obligaciones Generales, los Estados Partes se comprometen, entre otras cuestiones, a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole a efectos de hacer efectivos los derechos reconocidos por dicho tratado, a tomar las medidas pertinentes para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad y a tener en cuenta en todas las políticas y los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Que en orden a lo estipulado por el artículo 23 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, corresponde a este Ministerio entender en todo lo inherente a las relaciones y condiciones individuales y colectivas de trabajo, al régimen legal de las negociaciones colectivas y de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores, al empleo y la capacitación laboral y a la seguridad social.

Que en particular, el inciso 9 del mencionado artículo establece la competencia de esta Cartera de Estado para entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del

régimen de trabajo de las personas con discapacidad, entre otros grupos especiales de trabajadores.

Que resulta necesario intervenir en el diseño e implementación de políticas públicas específicamente consideradas en el texto normativo de la citada Convención, a saber: La protección contra todo tipo de explotación (artículo 16); el trabajo y el empleo (artículo 27); y la protección social (artículo 28), políticas que, a la vez de tener que adecuarse a los principios y directrices de la Convención tienen estrecha relación con otras como las de salud y rehabilitación profesional.

Que, en consecuencia, corresponde convocar a diversas áreas de este Ministerio, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), organismos descentralizados en su ámbito, a fin de avocarse al estudio y análisis de la normativa legal y reglamentaria, y de las prácticas administrativas vigentes en sus respectivos ámbitos a fin de realizar las propuestas de modificaciones, adecuaciones o derogaciones que fueren necesarias a efectos de dar pleno cumplimiento a los derechos consagrados en el referido tratado internacional.

Que, en virtud de su competencia específica en la materia, resulta pertinente invitar a participar de dichas acciones a la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por la Ley de Ministerios Nº 22.520(texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE

Artículo 1º — Créase en el ámbito de este Ministerio, el "Comité Técnico de Seguimiento de la Normativa Laboral y de Seguridad Social para la Implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - Ley Nº 26.378", cuyo objetivo se ajustará al estudio y análisis de la normativa legal y reglamentaria y de las prácticas administrativas en sus respectivos ámbitos, así como a realizar las propuestas de modificaciones, adecuaciones y/o derogaciones que fueren necesarias a efectos de lograr el pleno cumplimiento de los derechos consagrados en el referido tratado internacional.

Art. 2º — El Comité Técnico estará integrado por dos representantes titulares y uno alterno de las SECRETARIAS DE EMPLEO, con la participación de la UNIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES, quien actuará en razón de su especificidad en la materia; DE TRABAJO y DE SEGURIDAD SOCIAL, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT).

Art. 3º — Dispónese que dicho comité será presidido y coordinado por el señor SUBSECRETARIO DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL de la SECRETARIA DE EMPLEO de esta Cartera de Estado.

Art. 4º — El Comité Técnico deberá estar integrado por al menos una persona con discapacidad representante de cada uno de los organismos mencionados en el articulo 2º de la presente.

Art. 5º — El Comité Técnico podrá solicitar información y/o asistencia técnica a Organizaciones de la Sociedad Civil vinculadas a las personas con discapacidad, a efectos de participar en las tareas asignadas al Comité creado por la presente.

Art. 6º — Invítese, a designar representantes titulares y alternos para integrar el comité mencionada en el artículo 1º, a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y a la COMISION NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS. SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 7º — Dispónese que la presidencia y coordinación del comité determinará la frecuencia de reuniones, la metodología de trabajo y las formas de comunicación entre los miembros de la misma.

Art. 8º — Dispónese el plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente para establecer la integración del comité que se crea por el artículo 1º y el plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de su constitución para la presentación del informe y proyectos normativos.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta 307/2010 y 438/2010

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente N° 74231/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) y fa Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 58/2004; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en relación a dicha normativa, se requiere por el presente acto incorporar los niveles de Función Ejecutiva pertinentes para algunas unidades incorporadas a la estructura mentada, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que asimismo, resulta necesario arbitrar las medidas conducentes para derogar los niveles de Función Ejecutiva de las unidades que fueron suprimidas en la estructura vigente.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Deróganse los niveles de Función Ejecutiva de los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

INCORPORACIONES

	Nivel
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS	
DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS Y OBRAS HIDIRICAS	
Dirección de Obras	III
Dirección de Proyectos Hidráulicos	III

ANEXO II

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

DEROGACIONES

	Nivel
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS	
DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS Y OBRAS HIDIRICAS	
Dirección de Saneamiento Hídrico	IV
Dirección de Aprovechamiento Hidráulico	III



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 3440/2010

3/11/2010

ARTICULO 1º — Dase de baja a la Institución de "ASOCIACION DE PADRES DE AUTISTAS SAN RAFAEL - APADEA SAN RAFAEL", C.U.I.T Nº 30-70876968-8, con domicilio legal y real en la calle Castelli 125, Código Postal 5600, Localidad de San Rafael, Provincia de Mendoza, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD en la modalidad prestacional Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2º — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723;19-11-10

Registro Nro.

4890569	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRISTE PALOMITA	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Autor: HECTOR ORLANDO BUSTMANTE
				Autor: HECTOR DARIO AYALA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890570	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRISTE PALOMITA	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE
				Autor: HECTOR DARIO AYALA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890571	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOS LOCOS	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE
				Autor: HECTOR DARIO AYALA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890572	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOS LOCOS	Autor: ANIBAL GUSTABO BALBI
				Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE
				Autor: HECTOR DARIO AYALA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890573	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME MIENTES Y ME MIENTES	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE
				Autor: HECTOR DARIO AYALA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890574	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME MIENTES Y ME MIENTES	Autor: ANIBAL GUSTABO BALBI
				Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE
				Autor: HECTOR DARIO AYALA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890575	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGO DE MI	Autor: ALEJANDRO AGUSTIN ESCOBAR
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890576	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON EL ALMA	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Autor: HECTOR ORLAMDO BUSTMANTE
				Autor: HECTOR DARIO AYALA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890577	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CON LE ALMA	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE
				Autor: HECTOR DARIO AYALA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890578	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO TU REGRESO MI AMORCITO	Autor: ANIBAL GUSTABO BALBI
				Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE
				Autor: HECTOR DARIO AYALA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890579	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO TU REGRESO MI AMORCITO	Autor: ANIBAL GUSTABO BALBI
				Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE
				Autor: HECTOR DARIO AYALA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK EDICIONES
4890580	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU ENGAÑO	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE
				Autor: HECTOR DARIO AYALA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890581	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU ENGAÑO	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE
				Autor: HECTOR DARIO AYALA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890582	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO LLORARE	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE
				Autor: HECTOR DARIO AYALA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890583	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO LLORARE	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI

				Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE Autor: HECTOR DARIO AYALA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4890584	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMPANAS DE DOLOR	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE Autor: HECTOR DARIO AYALA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4890585	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMPANAS DE DOLOR	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE Autor: HECTOR DARIO AYALA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4890586	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POBRE CORAZON	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE Autor: HECTOR DARIO AYALA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4890587	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POBRE CORAZON	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE Autor: HECTOR DARIO AYALA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4890588	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HASTA EL FINAL	Autor: LUIS MARTIN ROMAN Autor: PABLO DANIEL AZZARONI Autor: JESSICA VANESA GOMEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890589	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HASTA EL FINAL	Autor: LUIS MARTIN ROMAN Autor: PABLO DANIEL AZZARONI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890590	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: STOP	Autor: LUIS MARTIN ROMAN Autor: PABLO DANIEL AZZARONI Autor: JESSICA VANESA GOMEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890591	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: STOP	Autor: LUIS MARTIN ROMAN Autor: PABLO DANIEL AZZARONI Editor: WARNER CHAPPEL MUSIC ARGENTINA SACI
4890592	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MOVIENDO LAS COLITAS	Autor: LUIS MARTIN ROMAN Autor: PABLO DANIEL AZZARONI Autor: JESSICA VANESA GOMEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890593	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOVIENDO LAS COLITAS	Autor: LUIS MARTIN ROMAN Autor: PABLO DANIEL AZZARONI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890594	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR SIEMPRE JUNTOS	Autor: LUIS MARTIN ROMAN Autor: PABLO DANIEL AZZARONI Autor: JESSICA VANESA GOMES Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890595	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR SIEMPRE JUNTOS	Autor: LUIS MARTIN ROMAN Autor: PABLO DANIEL AZZARONI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890596	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL BIEN Y EL MAL	Autor: LUIS MARTIN ROMAN Autor: PABLO DANIEL AZZARONI Autor: JESSICA VANESA GOMEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890597	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BIEN Y EL MAL	Autor: LUIS MARTIN ROMAN Autor: PABLO MARTIN AZZARONI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890598	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO ESTA POR CAMBIAR	Autor: LUIS MARTIN ROMAN Autor: PABLO DANIEL AZZARONI Autor: JESSICA VANESA GOMEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890599	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO ESTA POR CAMBIAR	Autor: LUIS MARTIN ROMAN Autor: PABLO DANIEL AZZARONI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890600	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALOS MUY MALOS	Autor: LUIS MARTIN ROMAN Autor: PABLO DANIEL AZZARONI Autor: JESSICA VANESA GOMEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890601	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALOS MUY MALOS	Autor: LUIS MARTIN ROMAN Autor: PABLO DANIEL AZZARONI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890602	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMIGOS SIEMPRE	Autor: LUIS MARTIN ROMAN Autor: PABLO DANIEL AZZARONI Autor: JESSICA VANESA GOMEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890603	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMIGOS SIEMPRE	Autor: LUIS MARTIN ROMAN Autor: PABLO DANIEL AZZARONI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890604	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU MISION	Autor: LUIS MARTIN ROMAN Autor: PABLO DANIEL AZZARONI

				Autor: JESSICA VANESA GOMEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890605	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU MISION	Autor: LUIS MARTIN ROMAN
				Autor: PABLO DANIEL AZZARONI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890606	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUEÑOS SON	Autor: LUIS MARTIN ROMAN
				Autor: PABLO DANIEL AZZARONI
				Autor: JESSICA VANESA GOMEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890607	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑOS SON	Autor: LUIS MARTIN ROMAN
				Autor: PABLO DANIEL AZZARONI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890608	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN NIÑO FELIZ	Autor: LUIS MARTIN ROMAN
				Autor: PABLO DANIEL AZZARONI
				Autor: JESSICA VANESA GOMEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890609	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN NIÑO FELIZ	Autor: LUIS MARTIN ROMAN
				Autor: PABLO DANIEL AZZARONI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890610	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRISTALES	Autor: RODRIGO HERNAN MARTIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890611	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRISTALES	Autor: RODRIGO HERNAN MARTIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890612	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: METAMORFOSIS	Autor: RODRIGO HERNAN MARTIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890613	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: METAMORFOSIS	Autor: RODRIGO HERNAN MARTIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890614	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTRELLA FUGAZ	Autor: RODRIGO HERNAN MARTIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890615	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTRELLA FUGAZ	Autor: RODRIGO HERNAN MARTIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890616	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MELANTRO	Autor: RODRIGO HERNAN MARTIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890617	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MELANTRO	Autor: RODRIGO HERNAN MARTIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890618	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PASTILLAS PARA EL DOLOR	Autor: RODRIGO HERNAN MARTIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890619	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASTILLAS PARA EL DOLOR	Autor: RODRIGO HERNAN MARTIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890620	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SANGRE Y TERCIOPELO	Autor: RODRIGO HERNAN MARTIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890621	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANGRE Y TERCIOPELO	Autor: RODRIGO HERNAN MARTIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890622	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERRO FIEL	Autor: RODRIGO HERNAN MARTIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890623	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERRO FIEL	Autor: RODRIGO HERNAN MARTIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890624	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO UNA GOTA EN EL MAR	Autor: RODRIGO HERNAN MARTIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890625	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO UNA GOTA EN EL MAR	Autor: RODRIGO HERNAN MARTIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890626	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LULU	Autor: RODRIGO HERNAN MARTIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890627	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LULU	Autor: RODRIGO HERNAN MARTIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890628	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SANGRE NUEVA	Autor: RODRIGO HERNAN MARTIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890629	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANGRE NUEVA	Autor: RODRIGO HERNAN MARTIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890630	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTADO DE SHOCK	Autor: RODRIGO HERNAN MARTIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890631	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTADO DE SHOCK	Autor: RODRIGO HERNAN MARTIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890632	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RECUERDO DEL FUTURO	Autor: RODRIGO HERNAN MARTIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890633	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECUERDO DE MI FUTURO	Autor: RODRIGO HERNAN MARTIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890634	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU INSTINTO	Autor: RODRIGO HERNAN MARTIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890635	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU INSTINTO	Autor: RODRIGO HERNAN MARTIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4890636	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANSADO DE ESPERAR	Autor: RODRIGO HERNAN MARTIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890654	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU MAESTRO	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE
				Autor: HECTOR DARIO AYALA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890655	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIPPER	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890656	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROCK DE LA ISLA	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI

				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890657	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROCK DE LA ISLA	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890658	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AH NO	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890659	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AH NO	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890660	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUANCHO	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890661	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUANCHO	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890662	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIEJA RED	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890663	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIEJA RED	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890664	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CACHONDO	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890665	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CACHONDO	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890666	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUANCHITO	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890667	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUANCHITO	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890668	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CONDE	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890669	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CONDE	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890670	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PRINCIPE	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890671	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PRINCIPE	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890672	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAPITAN RED	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890673	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAPITAN RED	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890674	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMISTAD	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890675	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMISTAD	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890676	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARAISO PERDIDO	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890677	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA NOCHE ENTERA	Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Autor: JOSE LUIS KRASSNER
				Autor: LUIS DANIEL VILLAVICENCIO
				Autor: DAVID MANUEL VILLALBA
4890678	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA NOCHE ENTERA	Autor: LEANDRO ARIEL GRAPPIOLO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890679	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIEJO PIU	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890680	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIEJO PIU	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890681	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIPPER	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890682	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAÑANA DESPERTAR	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890683	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAÑANA DESPERTAR	Autor: LUCIANO HERNAN NIETO

				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890684	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OLVIDATE DE MI	Autor: ALEJANDRO AGUSTIN ESCOBAR
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890685	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTO ES AMOR	Autor: ALEJANDRO AGUSTIN ESCOBAR
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890686	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLENITO EL CORAZON	Autor: ALEJANDRO AGUSTIN ESCOBAR
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890687	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OLVIDATE DE MI	Autor: ALEJANDRO AGUSTIN ESCOBAR
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890688	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA NUEVA OPORTUNIDAD	Autor: ALEJANDRO AGUSTIN ESCOBAR
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890689	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA NUEVA OPORTUNIDAD	Autor: ALEJANDRO AGUSTIN ESCOBAR
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890690	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO HAY AMOR	Autor: ALEJANDRO AGUSTIN ESCOBAR
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890691	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO HAY AMOR	Autor: ALEJANDRO AGUSTIN ESCOBAR
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890692	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ERES TU	Autor: ALEJANDRO AGUSTIN ESCOBAR
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890693	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ERES TU	Autor: ALEJANDRO AGUSTIN ESCOBAR
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890694	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTO ES AMOR	Autor: ALEJANDRO AGUSTIN ESCOBAR
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890695	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLENITO EL CORAZON	Autor: ALEJANDRO AGUSTIN ESCOBAR
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890696	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME GUSTAS TU	Autor: ALEJANDRO AGUSTIN ESCOBAR
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890697	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME GUSTAS TU	Autor: ALEJANDRO AGUSTIN ESCOBAR
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890698	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU MAESTRO	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE
				Autor: HECTOR DARIO AYALA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890699	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU VOLVERAS	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE
				Autor: HECTOR DARIO AYALA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890700	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSICA ETNICA 1	Autor: JUAN MARTIN GIANOTTI CAMPOS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890701	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AUSENCIA	Autor: ALEJANDRO AGUSTIN ESCOBAR
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890702	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ASI MENEA	Autor: ALEJANDRO AGUSTIN ESCOBAR
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890703	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASI MENEA	Autor: ALEJANDRO AGUSTIN ESCOBAR
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890704	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMARTE MAS	Autor: ALEJANDRO AGUSTIN ESCOBAR
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890705	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMARTE MAS	Autor: ALEJANDRO AGUSTIN ESCOBAR
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890706	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU VOLVERAS	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE
				Autor: HECTOR DARIO AYALA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4890707	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS MOVIMIENTOS DE LA SAYA	Autor: EDUARDO GABRIEL REDIN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4890708	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUYAMOS DEL DESTINO	Autor: RODRIGO HERNAN MARTIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890709	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HUYAMOS DEL DESTINO	Autor: RODRIGO HERNAN MARTIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI

4890710	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANSADO DE ESPERAR	Autor: RODRIGO HERNAN MARTIN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4890711	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGO EN MI	Autor: ALEJANDRO AGUSTIN ESCOBAR Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4890712	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO OLVIDAR QUE AUN TE AMO	Autor: ALEJANDRO AGUSTIN ESCOBAR Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4890713	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO OLVIDAR QUE AUN TE AMO	Autor: ALEJANDRO AGUSTIN ESCOBAR Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4890714	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUENTO DE AMOR	Autor: ALEJANDRO AGUSTIN ESCOBAR Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4890715	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUENTO DE AMOR	Autor: ALEJANDRO AGUSTIN ESCOBAR Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4890716	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AUSENCIA	Autor: ALEJANDRO AGUSTIN ESCOBAR Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4890886	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Título: SUPLEMENTO INFORMATIVO DE ESCAPADAS ARGENTINAS COM TU PUNTO DE PARTIDA	Director: MARIO FABIAN ZUKER Director: MYRIAM BLUMEN FARB Propietario: MULTITARGET SRL
4890887	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GRAVEDAD ZERO MAG	Director: NICOLAS NERVI Propietario: GRAVEDAD ZERO SA
4890888	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TIEMPO DE ROLLER	Director: VERONICA MARIEL ALBASINI Propietario: MARIA SOLEDAD ESCANDON
4890889	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CALLCENTERNEWS	Director: ELSA DEL VALLE BASILE Propietario: ELSA DEL VALLE BASILE Propietario: ALEJANDRO JOSE REY
4890890	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DERECHO DEL TRABAJO	Director: JUAN JOSE ETALA Propietario: LA LEY SAE E I
4890891	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: PRACTICA PROFESIONAL TRIBUTARIA LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL	Director: HUMBERTO J BERTAZZA Propietario: LA LEY SAE E I
4890892	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: LA LEY LITORAL	Director: ADOLFO A N ROUILLON Propietario: LA LEY SEA E I
4890893	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: LA LEY GRAN CUYO	Director: CARLOS A PARELLADA Propietario: LA LEY SAE E I
4890894	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: LA LEY BUENOS AIRES	Director: FELIX ALBERTO TRIGO REPRESAS Propietario: LA LEY SAE E I
4890895	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: LA LEY CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	Director: JORGE HORACIO ALTERINI Propietario: LA LEY SAE E I
4890896	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS	Propietario: LA LEY SAE E I Director: ATILIO ANIBAL ALTERINI
4890909	Contrato	Género: CONTRATO	Título: POEMA DEL MIO CID	Cedente: LEONARDO RAMON FUNES Cesionario: COLIHUE SRL EDICIONES
4890910	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CINEMA ET PHILOSOPHIE CINE Y FILOSOFIA	Cedente: SILVIA LABADO Cesionario: COLIHUE SRL EDICIONES
4890911	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PROGRAMA DE ADQUISICION DE DATOS PROCESAMIENTO Y PROVEEDOR DE DICHOS DATOS A LA WEB SOFTWARE INTERPR	Cedente: LUIS ALBERTO MICHEL Cesionario: T E I A SRL
4890912	Contrato	Género: CONTRATO	Título: 18 CUENTOS	Cedente: EDUARDO ADRIAN HOJAN Cesionario: COLIHUE SRL EDICIONES
4890913	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TEATRO I LA SOLEDADR DE LOS CAMPOS DE ALGODON EL RETORNO AL DESIERTO LA NOCHE JUSTO ANTES DE LOS BOS	Cedente: MARTA TABORDA Cedente: JORGE ADRIAN DUBATTI Cesionario: COLIHUE SRL EDICIONES
4890914	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATHEMATICS AND THE ROOTS OF POSTMODERN THOUGHT FILOSOFIA DE LA MATEMATICA	Cedente: NESTOR GUILLERMO MARTINEZ Cesionario: COLIHUE SRL EDICIONES
4890915	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EDIPO EDIPO EN COLONIA ANTIGONA	Cedente: MARIA JIMENA SCHERE Cesionario: COLIHUE SRL EDICIONES
4890916	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SHOPPING & FUCKING FAUSTO HA MUERTO UNAS FOTOS EXPLICITAS BOLSO DE MANO	Cedente: GASTON SIRONI Cesionario: COLIHUE SRL EDICIONES
4890917	Contrato	Género: CONTRATO	Título: RETRATO SILENCIOSO DE JACQUES LACAN	Cedente: CLAUDIA ESTELA CONSIGLI Cesionario: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4890918	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA NOCHE ARABE PESCADO EN PESCADO LA MUJER DE ANTES ANTES DESPUES HACE MUCHO TIEMPO EN MAYO	Cedente: MILENA NEUDECK Cedente: AGOSTINA SALVAGGIO Cesionario: COLIHUE SRL EDICIONES
4890919	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA RACIONALIDAD EN LAS CIENCIAS SOCIALES	Cedente: VICTOR GOLDSTEIN Cesionario: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4890920	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DELEUZE Y EL ANTIEDIPO	Cedente: VICTOR GOLSTEIN Cesionario: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4890921	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS CUERPOS UTOPICOS	Cedente: VICTOR GOLDSTEIN Cesionario: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4890922	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LO VISIBLE Y LO INVISIBLE	Cedente: CLAUDIA ESTELA CONSIGLI Cesionario: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4891000	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MI OPERA PRIMA	Autor/Titular: MARIA CECILIA SUTTI Editor: ISPA INSTITUTO SUP PROFESORADO ARTE
4891008	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIA DE LA INDUSTRIA TOMO 1	Autor: ANONIMO Editor: GUIA DE LA INDUSTRIA SA
4891009	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIA DE LA INDUSTRIA TOMO 2	Autor: ANONIMO Editor: GUIA DE LA INDUSTRIA SA

4891011	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ATLAS MUNDIAL CLARIN DEL ESTUDIANTE INDIOS TOPONIMICO	Autor: OBRA COLECTIVA (AUTOR ILUST)
				Autor: SISSI CIOSESCU
				Director: FABIAN CASSAN
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4891015	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA CERVEZA Y LAS LETRAS EL SABOR DEL ENCUENTRO 120 AÑOS DE CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES	Autor: ANONIMA
				Editor: CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICIA Y G
4891016	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: DICCIONARIO DE COMPORTAMIENTOS LA TRILOGIA TOMO II NNUEVOS CONCEPTOS Y ENFOQUES INCLUYE 1500 COMPORT	Autor: MARTHA ALICIA ALLES
				Editor: GRANICA SA EDICIONES
4891017	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL PROCESO DE MEDIACION METODOS PRACTICOS PARA LA RESOLUCION DE CONFLICTOS	Autor: CHRISTOPHER W MOORE
				Traductor: ANIBAL LEAL
				Editor: GRANICA SA EDICIONES
4891018	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: LA NELLY 5 AVENTURAS EN LA REVOLUCION DE MAYO Y OTRAS HISTORIAS	Autor: SERGIO EDUARDO LANGER
				Autor: RUBEN JESUS MIRA
				Editor: BUENOS DIAS
4891020	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: LA NELLY 6 EL CALZONCILLO DE SANDRO Y OTRAS AVENTURAS	Autor: SERGIO EDUARDO LANGER
				Autor: RUBEN JESUS MIRA
				Editor: BUENOS DIAS
4891022	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POR LOS PELDAÑOS DE LA VIDA DIARIOS INTIMOS DE UNA ADOLESCENTE JUDIA ESLOVACA 1938 1941	Autor: ERIKA BLUMGRUND
				Editor: ACERVO CULTURAL
4891023	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONDENA PERPETUA BASADA EN EL CASO ROCIO CIGARRETA	Autor: MIGUEL CORREA
				Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4891024	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESARTICULACIONES	Autor: SYLVIA MOLLOY
				Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4891025	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BERNARDO BERNARDO ESCLIAR 1900 1933	Autor: MYRIAM ESCLIAR
				Editor: ACERVO CULTURAL DE FEIERSTEIN RICARDO
4891026	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIRECCION ESTRATEGICA DE RECURSOS HUMANOS GESTION POR COMPETENCIAS	Autor: MARTHA ALICIA ALLES
				Editor: GRANICA SA EDICIONES
4891028	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AVENTURAS Y TRIUNFOS DE ARGENTINOS EN PARIS MEMORIA Y ANECDOTARIO	Autor: JOSE PONS
				Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4891029	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LOS CONSORCIOS DE EXPORTACION EN LA ARGENTINA	Autor: ELVIO BALDINELLI
				Editor: FUNDACION STANDARD BANK
4891041	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: BRONS & SALAS	Director: PABLO DANIEL BRUSCO
				Propietario: BRONS & SALAS SOCIEDAD CIVIL
4891053	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: APAGA EL SILENCIO	Productor: NURIA ALI
4891084	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: RELACIONES	Director: GUSTAVO GABRIEL POLITIS
				Propietario: SOCIEDAD ARGENTINA DE ANTROPOLOGIA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 21/01/2011 Nº 7082/11 v. 21/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 596/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° 2678.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pablo Martín José ARROYO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORONDA, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa dé licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar, N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORONDA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DE ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la solicitud de marras reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que, sin perjuicio de ello, la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, ha concluido que con la documentación obrante en el expediente no es posible determinar si el peticionante cumple con los requisitos respecto de la capacidad patrimonial, origen de los fondos y situación fiscal y previsional, toda vez que el señor ARROYO no acompañó la documentación exigida por el artículo 6° del mencionado pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-COMFER-/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ARROYO, no reúne los requisitos exigidos para que aquel acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; 1° del Decreto N° 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1° del Decreto N° 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase da solicitud presentada por el señor Pablo Martín José ARROYO (D.N.I. N° 11.680.301), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de CORONDA, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.— Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/01/2011 Nº 5339/11 v. 21/01/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 31/2011

Bs. As., 17/1/2011

VISTO el Expediente Nº 86863/10 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones Nros. 123 del 23 de enero

de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS (MARCOS PAZ) y al MODULO RESIDENCIAL V del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II (MARCOS PAZ), para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.643.235,92).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 16/180 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES, habiéndose procedido a su difusión en la página web de este Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que en virtud a la particularidad del servicio a contratar resulta necesario apartarse de lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 12 del Anexo al Decreto Nº 436/00, en orden a la facultad otorgada en el último párrafo del citado precepto.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 in fine del Anexo al Decreto Nº 436/00 y por el artículo 35, inciso j) del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS (MARCOS PAZ) y al MODULO RESIDENCIAL V del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II (MARCOS PAZ), para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 16/180 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.643.235,92), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo Financiero 331. Ejercicio 2011.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 21/01/2011 Nº 7119/11 v. 21/01/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 34/2011

Bs. As., 17/1/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0000016/11 del registro de este Ministerio, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.158, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL “Nuestra Señora Del Rosario De Río Blanco y Paypaya” (U.8), INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA “Señor y Virgen Del Milagro” (U.16), CARCEL FEDERAL DE JUJUY (U.22) y CARCEL FEDERAL DE SALTA (U.23) para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/100.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 2.027.392,80).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 452/862 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES, habiéndose procedido a su difusión en la página web de este Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que en virtud a la particularidad del servicio a contratar resulta necesario apartarse de lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 12 del Anexo al Decreto Nº 436/00, en orden a la facultad otorgada en el último párrafo del citado precepto.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 in fine del Anexo al Decreto Nº 436/00 y por el artículo 35, inciso j) del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL “Nuestra Señora Del Rosario De Río Blanca y Paypaya” (U.8), INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA “Señor y Virgen Del Milagro” (U.16), CARCEL FEDERAL DE JUJUY (U.22) y CARCEL FEDERAL DE SALTA (U.23) para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 452/862 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS DOS MILLONES VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 2.027.392,80), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331, Ejercicio 2011.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficia y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 21/01/2011 Nº 7122/11 v. 21/01/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 33/2011

Bs. As., 17/1/2011

VISTO el Expediente Nº 86823/10 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008 del registro del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición da comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino a la COLONIA PENAL DE EZEIZA (U.19), SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE VARONES (U.20) y CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U.21), para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 y en concordancia con los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON SEIS CENTAVOS ($ 2.205.327,06).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 239/435 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES, habiéndose procedido a su difusión en la Página web de este Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones. M.J..S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08,

Que en virtud a la particularidad del servicio a contratar resulta necesario apartarse de lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 12 del Anexo al Decreto Nº 436/00, en orden a la facultad otorgada en el último párrafo del citado precepto.

Que han tornado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 in fine del Anexo al Decreto Nº 436/00 y por el artículo 35, inciso j) del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 y en concordancia con los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino a la COLONIA PENAL DE EZEIZA (U.19), SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE VARONES (U.20) y CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U.21), para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 239/435 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON SEIS CENTAVOS ($ 2.205.327,06), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331. Ejercicio 2011.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 21/01/2011 Nº 7139/11 v. 21/01/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 32/2011

Bs. As., 17/1/2011

VISTO el Expediente N° 84.814/10 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos, meriendas y viandas con destino a la DIRECCION PRINCIPAL DE SEGURIDAD - DIRECCION TRASLADOS para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto N° 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 691.148,52).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 16/193 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES, habiéndose procedido a su difusión en la página web de este Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 in fine del Anexo al Decreto Nº 436/00 y por el artículo 35, inciso j) del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto N° 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos, meriendas y viandas con destino a la DIRECCION PRINCIPAL DE SEGURIDAD - DIRECCION TRASLADOS para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

ARTICULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra, agregado a fojas 16/193 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3° — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 691.148,52), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331. Ejercicio 2011.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 21/01/2011 Nº 7145/11 v. 21/01/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 117/2011

Bs. As., 17/1/2011

VISTO el Expediente N° 4302/2010/INCAA, y la Resolución N° 1529/2010/INCAA, y su Modificatoria N° 2238/10/INCAA y Resolución N° 2577/2010/INCAA y Resolución N° 2967/2010/INCAA y la Resolución N° 0019/2011/INCAA;

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos previstos por el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, y en el marco del Plan Operativo de Fomento y Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T, se encuentra el de promover la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en nuestro país con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias un contenido de excelencia.

Que por la Resolución N° 1529/2010/INCAA se llamó a Concurso SERIES DE DOCUMENTALES FEDERALES a productores y directores independientes de las SEIS (6) regiones del territorio nacional a presentar UN (1) proyecto inédito de SERIE DOCUMENTAL para televisión digital de CUATRO (4) capítulos de VEINTISEIS (26) minutos de duración cada uno, incluidos títulos y rodantes, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional y que integren el Banco de Contenidos Universales.

Que se presentaron a dicha convocatoria 214 proyectos, siendo esto un record histórico en la cantidad de proyectos recibidos en una convocatoria para seis premios.

Que el jurado consideró la calidad de los proyectos y la capacidad de los realizadores y valoró más proyectos en condiciones de ser premiados.

Que en la capacitación que recibieron, los proyectos que participaron lograron mejoras significativas en los guiones, criterios de dirección y aspectos de producción.

Que el INCAA a través de la Universidad Nacional de San Martín solicitó la elevación al Consejo Asesor del SATVD-T para considerar la ampliación de los premios otorgados en el Concurso SERIES DE DOCUMENTALES FEDERALES.

Que por la convocatoria lograda y la calidad de los proyectos seleccionados el Consejo Asesor del SATVD-T considera la ampliación de los premios a los llamados suplentes en la Resolución Nº 0019/2011/INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Amplíese el premio a los llamados Suplentes por Resolución N° 0019/2011/INCAA del “Llamado a Concurso SERIES DE DOCUMENTALES FEDERALES”, llamado por Resolución 1529/2010/ INCAA.

ARTICULO 2° — La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente a la publicación en el boletín oficial.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 21/01/2011 Nº 7099/11 v. 21/01/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 325/2010

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP:EXP-JGM:0059208/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009 a una agente con funciones ejecutivas de la AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98/09 se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009, a la agente con funciones ejecutivas de la AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Josefina María GRANDE (D.N.I. Nº 05.200.825), establecida por el artículo 89 del Anexo del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 21/01/2011 Nº 6347/11 v. 21/01/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución N° 318/2010

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente N° 2562/2010 del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, ente autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes con funciones simples y ejecutivas del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, ente autárquico en

jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008, conforme al Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98/09 se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del la SECRETARIA DE GABINETE, ambas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de agentes con funciones simples y ejecutivas en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008 del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, ente autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, establecida por el artículo 89 del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle obrante como Anexos a la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2008 - Cargos Ejecutivos

Presidencia de la Nación

Instituto Nacional del Teatro

Unidad de Análisis: Instituto Nacional del Teatro

CUIL	Apellido	Nombre
27-13601970-3	Echague	Paula

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2008 - Cargos Simples

Presidencia de la Nación

Instituto Nacional del Teatro

Unidad de Análisis: Instituto Nacional del Teatro

CUIL	Apellido	Nombre
23-24458946-4	Brosz	Maria Mercedes
20-13232606-2	Masotti	Gustavo Marcelo

e. 21/01/2011 Nº 6350/11 v. 21/01/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolucion N° 329/2010

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente N° 1-2002-4637000980/10-7 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE", organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes con funciones simples del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE", organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009, conforme al Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución S.G.P. N° 98/09 se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución S.G.P. N° 98 del 28 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes con funciones simples en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009 del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE", organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, establecida por el artículo 89 del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle obrante que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Simples

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur

Unidad de Análisis: Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur

CUIL	Apellido	Nombre
23-05317012-9	Albacete	Felix
23-27130180-4	Balanse	Luciana Valeria
27-06430537-4	Baldini	Maria Teresa
27-20490198-3	Basualdo	Silvia Andrea
20-21461353-1	Esquibel	Orlando Otilio
27-10797622-7	Ferreiro	Sara Margarita
27-04767339-4	Juarez	Olga Yolanda
27-16923609-2	Martinez	Silvia Rosana
27-17282792-1	Papaño	Rosanna Lilian
20-08706030-7	Peters	Jorge Lucas
20-08031403-6	Rodriguez	Efrain
27-11868654-9	Rodriguez	Juana Rosa
27-10312902-3	Scochi	Ana Lia

e. 21/01/2011 N° 6354/11 v. 21/01/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 319/2010

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP:EXP-JGM:0059208/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes con funciones simples de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008, conforme al Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98/09 se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1°— Apruébase el listado de agentes con funciones simples en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008 de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS establecida por el artículo 89 del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N°

2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle obrante como Anexo a la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2008 - Cargos Simples

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Administración Central

Unidad de Análisis: Subsecretaría Legal

CUIL	Apellido	Nombre
20-07598750-2	Del Valle	Alfredo Emilio
27-04885118-0	GOMILA CARAMES	MARTA MARGARITA

e. 21/01/2011 Nº 6362/11 v. 21/01/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución N° 321/2010

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP:EXP-JGM:0059166/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes con funciones simples de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008, conforme al Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución S.G.P. N° 98/09 se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución S.G.P. N° 98 del 28 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes con funciones simples en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, establecida por el artículo 89 del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle obrante como Anexo a la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2008 - Cargos Simples

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría de Transporte

CUIL	Apellido	Nombre
20-12871978-5	Aguiar	Ricardo
20-10727243-8	ALCARAZ	JORGE MANUEL
20-14247531-7	AQUINO	JUAN PABLO
27-18550582-6	Basarab	Monica
23-12982367-4	Bernacchi	Liliana Beatriz
20-06079056-7	CALDERON	MARIO RAYMUNDO
20-06079660-3	CENTURION	JUAN JOSE
20-10587246-2	CONTINI	JOSE PEDRO
27-17833686-5	CORDOBA	CLAUDIA BEATRIZ
20-04709152-8	CUENCA	QUINTIN DE LOS SANTOS
20-14554614-2	DE CONSTANCIO	ALVARO ERNESTO
20-13668573-3	ESCOBAR	OSCAR ALBERTO
20-08013986-2	Fernandez	Alberto Alfredo
20-04288786-3	FERNANDEZ	JORGE ANIBAL
27-12673458-7	FERNANDEZ	MONICA PATRICIA
20-10515836-0	GIMENEZ	NESTOR HUGO
20-07622093-0	GIORGIO	HUGO BENITO
20-16543835-4	Gomez	Alberto Nicolas
27-17335337-0	GOMEZ	MARIA BEATRIZ
20-07632112-5	GOMEZ	SILVERIO
20-08524847-3	GONZALEZ	EDUARDO JOSE
27-11168855-4	Guidobono	Maria Angelica
20-10149750-0	GUTIERREZ	HECTOR ENRIQUE
20-04388842-1	KROSSLER	GERMAN FRANCISCO
20-12523852-2	Laferrara	Omar Daniel
23-12176615-9	LOZA	ROBERTO MIGUEL
27-12527538-4	MAYORGA	SILVIA
20-10875095-3	MAZZAGLIA	MARIO NOELIO
20-22641640-5	MEDINA	JUAN FRANCISCO
20-14123226-7	MEME	GUILLERMO LUIS
27-11306699-2	Merodio	Hilda Susana
27-14704371-1	MONTENEGRO	NOEMI RITA
20-14571517-3	MUÑIZ	HUGO OMAR
20-05401834-8	OJEDA	PABLO RICARDO
27-24205392-9	ORTIZ	EVANGELINA DEL VALLE
27-10085954-3	PEREZ	AMALIA DEL CARMEN
27-16920104-3	PORTALEZ	ANA MARIA
27-20420065-9	Racciatti	Lidia
27-17423739-0	RAÑO	MARIA FABIANA
27-12294130-8	RICOY	ANAHI ELISABET
27-03965184-5	RODRIGUEZ	ADA IBIS
20-08478673-0	RODRIGUEZ	DESIDERIO
20-10106562-7	Sanz	Luis Daniel
20-11314109-4	Serenelli	Ruben Mario
20-12284399-9	SUAREZ	MARIO DANIEL
20-13722938-3	TORO	HECTOR OMAR
23-10358317-9	VACA	RAMON ALBERTO
27-12628368-2	Villalba	Marta Beatriz
20-08519808-5	ZABALA	EDUARDO JORGE

e. 21/01/2011 Nº 6364/11 v. 21/01/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 328/2010

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 565/2010 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de los listados de los agentes con funciones simples y ejecutivas de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008, conforme al Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98/09 se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase los listados de los agentes con funciones simples y ejecutivas en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008 de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, establecida por el artículo 89 del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle obrante como Anexos a la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2008 - Cargos Simples

Presidencia de la Nación

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico

Unidad de Análisis: Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

CUIL	Apellido	Nombre
23-08317684-9	Gregori	Alejandro
27-11122748-4	Ponzone	Ana Maria
27-13757936-2	Sanz	Julia
27-22518474-2	Suarez	Sabrina Elizabeth
27-17786997-5	Tornadore	Veronica Miriam

e. 21/01/2011 Nº 6367/11 v. 21/01/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolucion Nº 330/2010

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP-JGM:0059195/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado a un agente con funciones ejecutivas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, correspondiente al año 2008, conforme al Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98/09 se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008, al agente con funciones ejecutivas, Víctor Jorge TOMCZYSZYN (D.N.I. Nº 10.627.495) de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, establecida por el artículo 89 del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 21/01/2011 Nº 6369/11 v. 21/01/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución N° 326/2010

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP:EXP-S02:0008623/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008 a un agente con funciones ejecutivas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, conforme al Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución S.G.P. N° 98/09 se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución S.G.P. N° 98 del 28 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008, al agente con funciones ejecutivas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR Juan Carlos VAL (D.N.I. N° 5.083.482), establecida por el artículo 89 del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 21/01/2011 Nº 6371/11 v. 21/01/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución N° 320/2010

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP:EXP-JGM:0059189/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes con funciones simples de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008, conforme al Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución S.G.P. N° 98/09 se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución S.G.P. N° 98 del 28 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes con funciones simples en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008 de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, establecida por el artículo 89 del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle obrante como Anexo a la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2008 - Cargos Simples

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría de Política Económica

CUIL	Apellido	Nombre
23-17305638-9	BERON	GUILLERMO CESAR
27-24015099-4	CASTELLANO	JOSEFINA
27-22608112-2	CASTIGLIONI	ALEJANDRA
27-23093186-6	DEL MAZO	MARIA EUGENIA
27-14387374-4	DEL VECCHIO	ROSA MABEL
27-22778302-3	DI STEFANO	ROMINA LAURA
27-10150939-2	ESPOZ	SULMA ADRIANA
27-14911328-8	GORZYCKY	ROSA MARIA
27-12462200-5	Larroude	Adriana Carmen Patricia
20-22149521-8	MONTENEGRO	DIEGO DAVID
27-14602902-2	MONTERO	MARIA ELENA
20-20642416-9	RASSIGA	FERNANDO GABRIEL

e. 21/01/2011 Nº 6376/11 v. 21/01/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 1569/2011

Bs. As., 6/1/2011

VISTO el Expediente Nº 16906 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en autos tramita el procedimiento de contratación de un Servicio de Medicina Laboral y Control de Ausentismo, según la descripción contenida en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en este procedimiento.

Que el expediente se inició con el MEMORANDUM GA Nº 512/2010 del 5 de noviembre de 2010 (fs. 1) por el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION le recuerda a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES que el día 31 de enero de 2011 vence el contrato con la empresa CAMI S.A., quien actualmente brinda el Servicio de Medicina Laboral y Control de Ausentismo.

Que, por lo antes expuesto, y de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nº 1023/2001 y 436/2000 —REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL—, se le requirió a esa Gerencia que confeccionara los Términos de Referencia que integrarán el Pliego de la Licitación.

Que, en respuesta, la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES elaboró el MEMORANDUM GRHRI Nº 270/10 del 1 de diciembre de 2010 (fs. 2 a 4) remitiendo a la GERENCIA DE ADMINISTRACION los Términos de Referencia correspondientes a este procedimiento.

Que, por su parte, a fs. 5 a 10 la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva perteneciente a este procedimiento de compra.

Que, asimismo, fs. 11 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 170/2010 del 17 de diciembre de 2010 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requiere al AREA DE PRESUPUESTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informara sobre la existencia de crédito para afrontar el gasto que irroga la presente contratación, por un importe estimado anual de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 43.584,20), estimando el inicio del servicio para el mes de febrero de 2011 por el lapso de UN (1) año con opción a prórroga por otro período similar.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO se materializó mediante el MEMORANDUM Presupuesto Nº 140/10 del 17 de diciembre de 2010 (fs. 12), en el cual también se indicó como observación lo siguiente: *"Servicio de medicina laboral, año 2011. Se reserva el crédito para ser computado contra el Presupuesto 2011, una vez aprobado el mismo."*

Que, finalmente, a fs. 13 a 28 se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/2000 establece en su inciso b) que para los contratos cuyos montos oscilen entre más de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) se puede imprimir el procedimiento de Licitación o Concurso Privado.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior, entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Licitación o Concurso Privado.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá el presente Concurso Privado, no surgen observaciones que realizar por lo que resulta pertinente su aprobación.

Que consecuentemente, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09; 1874/09; 1038/10 y 1688/2010.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Concurso Privado Nº 09/2010 iniciado para la contratación de un Servicio de Medicina Laboral y Control de Ausentismo, según la descripción contenida en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en este procedimiento.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que, dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 21/01/2011 Nº 7113/11 v. 21/01/2011



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Valeria BRUGO (D.N.I Nº 22.990.785) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.039/04, Sumario Nº 3941, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARÍA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios.

e. 17/01/2011 Nº 2056/11 v. 21/01/2011